

CONSTANCIA SECRETARIAL: 28-06-2021. Informo al señor Juez que en este proceso el acreedor hipotecario presenta escrito donde nombra apoderado, la Alcaldía envía Despacho Comisorio diligenciado.

A DESPACHO



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No 818

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

De conformidad con lo estatuido en el art 301 del C.G.P se tiene por notificado por conducta concluyente, al acreedor hipotecario LAURA ESMERALDA CHICA JOVEN del auto que cita al acreedor hipotecario, calendado 15 de diciembre de 2020.

Al citado (a) se le concede, el término de tres (3) días, para que se pronuncie y haga valer el crédito el que empezará a correr a partir del día siguiente, a la notificación por estado de este auto. Por ello a continuación del auto se adjunta, copia de demanda inicial y de los autos del 13/07/2020 y del 15/12/2020 (cit. acreedor hip). Póngase en conocimiento de la parte demandante el Despacho comisorio No. 33 diligenciado con el informe de la diligencia de secuestro.

Por otro lado, antes de darle trámite al escrito presentado por el acreedor donde manifiesta que nombra apoderado, se le requiere para que aporte la copia del poder otorgado al abogado OMAR VALENCIA CASTAÑO para promover la demanda.

Finalmente, se dispone de agregar y poner en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinentes el memorial allegado en la fecha por la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 29-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA: 25/feb./2020

Página - 4

1

NÚMERO DE RADICACIÓN

17001400300220200011300

INSTITUCIÓN: CORPORACIÓN
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
PARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
002 922

FECHA DE REPARTO
25/02/2020 4:12:48p. m.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION
764791
5263789
C07003-OJ01X06

NOMBRE	APELLIDO
MAURA ALEJANDRA - RAMIREZ MUÑOZ	
HUMBERTO - MONTES RINCON	MONTES RINCON

PARTE
ACTOR
APODERADO

empleo: wquintero

EMPLEADO

ORIGINAL Y ANEXOS EN 15 FLS, PODER, PAGARE, MEDIDAS, CERTIFICADO DE MAT INMM, TRASLADO, COPIA ARCHIVO.

26 FEB 2020

Señor (a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto)

Manizales

Referencia: Poder

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.764.791 de Manizales - Caldas, manifiesto a usted con todo respeto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10'263,789 de Manizales y tarjeta profesional N° 201,117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, con domicilio en Manizales - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.971.390 de Ortega - Tolima, con el fin de obtener el pago contenido en un título valor (pagaré), de fecha 31 de Julio de 2019, junto con sus intereses de mora y accesorios de ley correspondiente.

Confiero a mi apoderado todas las facultades consagradas conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar o adicionar este poder, pronunciarse sobre las manifestaciones de esta demanda, interponer recursos de reposición, apelación y otros, y en general todas las diligencias que faculta la ley para el ejercicio pleno de los derechos que representa y todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Solicito Señor Juez conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,



MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

CC 1.053.764.791 de Manizales - Caldas

Acepto,



HUMBERTO MONTES RINCÓN

CC 10'263.789 de Manizales

T.P. 201.117 del C.S de la J.

NOTARIO TERCERA SUB-DIVISION DEL CIRCUITO DE...

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14804

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053764791, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ttv68kkhscu
11/12/2019 - 10:56:45:446



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

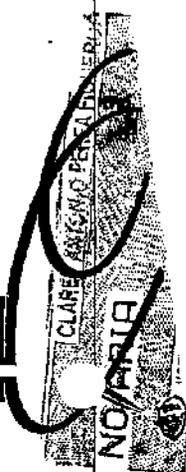


CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1ttv68kkhscu



5

PAGARE

ALEXANDER RIVAS PERDOMO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.971.390 de Ortega (Tolima) y vecino del municipio de Manizales, Caldas, pagaré incondicionalmente a la señora **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ** o su orden, persona mayor de edad y con domicilio principal la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.764.791 de Manizales (Caldas) o a quien represente sus derechos, el día 31 del mes de JULIO del año 2019, en el municipio de Manizales, Caldas, la suma que a continuación se indica:

- a) Por concepto de capital la suma de **VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$28.800.000)**.
- b) Por concepto de intereses causados y no pagados, reconoceré intereses de mora según la tasa de la Superintendencia Financiera, desde el momento de la firma de este documento hasta su pago total.
- c) El impuesto de timbre será a mi cargo, si a él hubiere lugar.

El presente documento se firma con espacios en blanco por lo cual se autoriza a llenar los mismos al acreedor siempre y cuando no correspondan al valor del capital adeudado.

Firmado en el municipio de Manizales, Caldas a los 01 días del mes de ENERO del año 2019.

Deudor:

Nombre: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Firma

C.C. N° 5.971.390 de Ortega - Tolima

Acreedor:

Nombre: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Firma

C.C. No. 1.053.764.791 de Manizales

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Manizales

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**

DEMANDADO: **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**

HUMBERTO MONTES RINCON, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.263.789 y tarjeta profesional de abogado número 201.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, persona mayor de edad residenciado en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.764.791 de Manizales, con el debido respeto me permito expresarle que promuevo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** en contra del señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, mayor de edad, residente en Manizales, con dirección Vereda Alto Bonito o Guacaica, identificado con cedula de ciudadanía número 5.971.390 de Ortega - Tolima, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.971.390, se obligó cambiariamente con la señora **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, en calidad de deudor mediante la firma del siguiente **PAGARÉ**:

- Pague por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$28.800.000)**. Acordándose como fecha de pago el día treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019), no habiendo cancelado hasta la presentación de esta demanda la obligación adquirida ni intereses de mora.

SEGUNDO: El señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, no ha efectuado en ningún momento abono alguno sobre la letra de cambio referida.

TERCERO: Se encuentra vencido el plazo del pagare, sin que el demandado haya cancelado la obligación ni en todo ni en parte.

CUARTO: Consecuencia de lo ya anotado, se adeudan intereses moratorios del pagare.

QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ya que proviene de documento firmado por el demandado, tal como lo estipula el artículo 422 del Código General del Proceso

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez(a), que se libre mandamiento de pago en contra del demandado señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.971.390 y a favor de la señora **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.764.791 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$28.800.000.00)**, correspondiente al capital no pagado por el demandado, del pagare.
2. Por el valor de los intereses corrientes, desde el 01 de enero del 2019 al 31 de Julio de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios, desde el 01 de agosto de 2019, y hasta que se realice efectivamente el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia.
4. Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que generen con el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 25 del código General del Proceso, procedimiento regulado conforme al Título único, Capítulo I a II del Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo de mínima cuantía.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré señalado en el numeral primero de esta demanda.

ANEXOS

1. El título valor mencionado
2. Poder para actuar
3. Solicitud Medidas cautelares
4. Certificado de Tradición Actualizado
5. Copia de la demanda para archivo,
6. Copia de la demanda para el traslado.
7. Dos CD, con la demanda y anexos.

NOTIFICACIONES

El Demandante: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, Calle 49 # 25 – 79 apto. 203 Edificio Oporto en Manizales, Correo electrónico: anmure2096@gmail.com, Teléfono 300 659 9763.

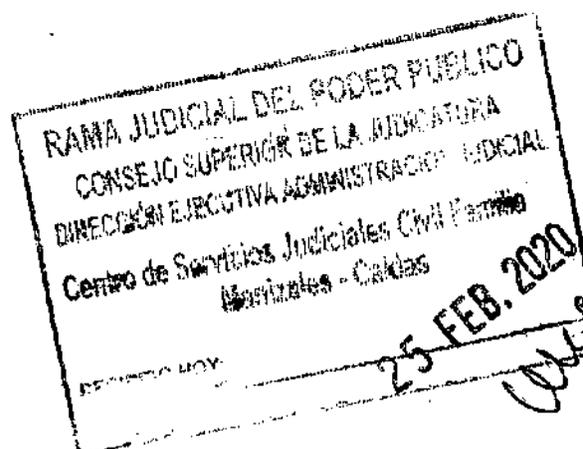
El demandado: ALEXANDER RIVAS PERDOMO, en la Finca denominada Alto Bonito o Guacaica.

Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco el Correo electrónico del demandado.

Apoderado: HUMBERTO MONTES RINCON, las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 23 No 22-11 oficina 203 de la ciudad de Manizales, correo electrónico: humbertmon64@gmail.com, teléfono 3148909569.

Del Señor Juez (a),


HUMBERTO MONTES RINCÓN
C.C. 10.263.789 de Manizales
T.P 201.117 del C-S de la J.



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver sobre el mandamiento ejecutivo. Manizales,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,

Interlocutorio No.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-000113-00

La señora MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ quien a través de apoderado ha presentado demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de ALEXANDER RIVAS PERDOMO, solicitando que se libere mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó el siguiente pagaré:

PAGARÉ POR LA SUMA DE \$28'800.000 de PESOS

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 709 Código del Comercio y ajustarse a derecho, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAURA ALEJANDRA RAMIREZ contra ALEXANDER RIVAS PERDOMO por la siguiente suma:

- VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$28'800.000) como capital.

Por los intereses de plazo desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, que se librarán a la tasa máxima autorizada -.

Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

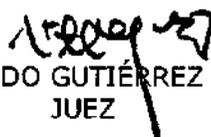
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la

demanda y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HUMBERTO MONTES RINCON con T.P. 201.117 para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se
notifica en el Estado No de

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Grupo de Tribunales Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Caja: _____ **No orden:** _____ **Año de archivo:** _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-002-2020-00113-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN:
APODERADO: HUMBERTO MONTES RINCON
IDENTIFICACIÓN /T.P.: 10263789

DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

NIT/IDENTIFICACIÓN:
APODERADO:
IDENTIFICACIÓN /T.P.:
RADICACIÓN:

17001-40-03-002-2019-00113-00

TOMO: _____ **FOLIO:** _____ **CUADERNO:** _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 1

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 09-07-1990 RADICACIÓN: 20734 CON: ESCRITURA DE: 05-07-1990

CODIGO CATASTRAL: 00010000002100470000000000 COD CATASTRAL ANT: 00010000002100470000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE (6-0000 HAS)LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 3096 DEL 05-07-90 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES (DECRETO 1711 ART. 11/84)

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 08-08-86 ESCRITURA 622 DEL 15-07-86 NOTARIA SEGUNDA MANIZALES. PERMUTA DE RIOS DE LOPEZ ELVIA A: GALLEGO TAMAYO EUGENIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION GUACAICA O ALTOBONITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 64577

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-1990 Radicación: 20734

Doc: ESCRITURA 3096 DEL 05-07-1990 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO TAMAYO EUGENIO

A: HOYOS ALZATE JOSE FABIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-1990 Radicación: 38149

Doc: ESCRITURA 2399 DEL 01-11-1990 NOTARIA 2A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ALZATE JOSE FABIO

A: ARANGO BERNAL GERMAN ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 18284

Doc: ESCRITURA 2176 DEL 02-08-1993 NOTARIA 2A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$2,283,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO BERNAL GERMAN ALBERTO

A: JARAMILLO BERNAL ANTONIO

X

A: JARAMILLO ROJAS JHON JAIRO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 2

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1994 Radicación: 5835

Doc: ESCRITURA 649 DEL 17-03-1994 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4,001,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO BERNAL ANTONIO

DE: JARAMILLO ROJAS JOHN JAIRO

A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-1997 Radicación: 1997-1359

Doc: ESCRITURA 100 DEL 24-01-1997 NOTARIA 1A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (BOLETA 035098 28-01-97 MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

CC# 10249362 X

A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-25718

Doc: ESCRITURA 7518 DEL 09-12-1998 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. (BF.052978/10.12.98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO BELEN DEL SOCORRO

CC# 24318907

DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

CC# 10249362 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-1999 Radicación: 1999-288

Doc: ESCRITURA 37 DEL 08-01-1999 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (BFC #57169 12-01-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ ROMERO BELEN DEL SOCORRO

CC# 24318907

A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

CC# 10249362

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-01-1999 Radicación: 1999-288

Doc: ESCRITURA 37 DEL 08-01-1999 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (BFC #57169 12-01-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

CC# 10249362

A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

CC# 24311826 X

3



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 3

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-09-1999 Radicación: 1999-19396

Doc: OFICIO 453 DEL 27-09-1999 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. -ANTES BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.

A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-15854

Doc: OFICIO 2211 DEL 14-12-1999 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. -ANTES BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-02-2003 Radicación: 2003-2873

Doc: ESCRITURA 56 DEL 06-02-2003 NOTARIA UNICA DE NEIRA

VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50% (B.F. #28821 DEL 11-02-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

CC# 24311826

A: GARCIA URREA MAGDALENA

CC# 24307572 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-04-2003 Radicación: 2003-6944

Doc: ESCRITURA 58 DEL 06-02-2003 NOTARIA UNICA DE NEIRA

VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA EL 50% (B.F. #35334 DEL 04-04-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA URREA MAGDALENA

CC# 24307572 X

A: SOSSA ROBLEDO JAIME

CC# 10244956

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-2003 Radicación: 2003-13859

Doc: ESCRITURA 660 DEL 13-05-2003 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (BF # 03148 DEL 10-07-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.

A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 4

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-08-2006 Radicación: 2006-100-6-15131

Doc: ESCRITURA 4362 DEL 02-08-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$9,250,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA URREA MAGDALENA CC# 24307572

A: OSORNO CUARTAS LUZ MARY CC# 30273606 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-09-2009 Radicación: 2009-100-6-23610

Doc: OFICIO 1535 DEL 31-08-2009 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO DE CUOTA: -NOTA: TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL PREDIO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA CC# 24311828 X

A: SOSSA Y /O SOSA ROBLEDO JAIME CC. # 10.244.956

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-03-2012 Radicación: 2012-100-6-6692

Doc: ESCRITURA 590 DEL 29-03-2012 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSSA ROBLEDO JAIME CC# 10244956

A: GARCIA URREA MAGDALENA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-04-2012 Radicación: 2012-100-6-7545

Doc: ESCRITURA 570 DEL 13-04-2012 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$57,554,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO CUARTAS LUZ MARY CC# 30273606

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-05-2012 Radicación: 2012-100-6-8789

Doc: ESCRITURA 528 DEL 26-04-2012 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

A: CARDONA MARULANDA LUCELLY CC# 24319454

5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 5

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-05-2014 Radicación: 2014-100-6-14080

Doc: OFICIO 0897 DEL 28-04-2014 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL; CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

CC# 24311826

A: SOSSA ROBLED0 JAIME

CC# 10244856

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-100-6-27696

Doc: OFICIO 2289 DEL 23-09-2014 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CUOTA DEL 50% DE MINIMA CUANTIA. RDO: 2014-00548-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY

CC# 24319454

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971380 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 26-01-2015 Radicación: 2015-100-6-1145

Doc: OFICIO OECCMO14-2100 DEL 05-12-2014 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO DE CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY

CC# 24319454

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 26-01-2015 Radicación: 2015-100-6-1146

Doc: ESCRITURA 363 DEL 23-01-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY

CC# 24319454

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971380

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-01-2015 Radicación: 2015-100-6-1146

Doc: ESCRITURA 363 DEL 23-01-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 6

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

A: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-100-6-21796

Doc: ESCRITURA 9039 DEL 21-10-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

A: GÓMEZ RAMÍREZ ROSALBA CC# 32475465

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 28-06-2016 Radicación: 2016-100-6-12292

Doc: OFICIO 2221 DEL 27-08-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL MENOR CUANTIA DE CUOTA PARTE 50%

(RADICADO:170014003002-2016-00329-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 15-01-2018 Radicación: 2018-100-6-530

Doc: OFICIO 4982 DEL 18-10-2017 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO:

17001400300220160032900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-100-6-15411

Doc: ESCRITURA 2527 DEL 10-07-2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$10,000,000

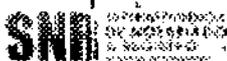
Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GÓMEZ RAMÍREZ ROSALBA CC# 32475465

7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 7

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 12-07-2018 Radicación: 2018-100-6-15495

Doc: ESCRITURA 2512 DEL 09-07-2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390

A: GIRALDO SALAZAR JOSE ALBER

CC# 75055769

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-100-6-27937

Doc: OFICIO 4296 DEL 10-12-2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NOTA: TÉNGASE EN CUENTA QUE EL EMBARGADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA EN EL PREDIO RAD: 17001-40-03-010-2018-00755-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FESCO NIT-8908072849

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 20-02-2020 Radicación: 2020-100-6-3023

Doc: OFICIO 536 DEL 19-02-2020 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 29

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 17001400301020180075500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FESCO NIT # 8908072849

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *30*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

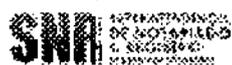
Nro corrección: 1

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 8

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

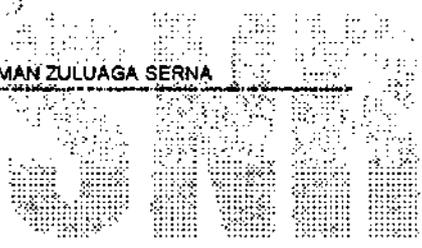
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-16104

FECHA: 25-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
la guarda de la fe pública

9

**Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas**

REF: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

HUMBERTO MONTES RINCON, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Manizales, obrando en nombre de la señora **MAURA ALEJÁNDRA RAMÍREZ MUÑOZ**, con el debido respeto me permito expresarle que con base en la **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.971.390 de Ortega - Tolima, y para que las pretensiones incoadas no sean ilusorias en sus efectos, y con fundamento en el artículo 430 y siguientes del C.G.P, le solicito se decreten las medidas cautelares que a continuación enuncio:

1. El embargo y su posterior secuestro del derecho de cuota del 50% que tiene el demandado sobre el inmueble distinguido como Guacaica en Alto Bonito, jurisdicción de Manizales - Caldas, el cual consta de un lote de terreno con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la posesión del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste. El anterior inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Número **100-96957** y la ficha catastral N° **0001000000210047000000000**, para tal efecto, ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo, para que realice la respectiva inscripción.

Del señor Juez, respetuosamente.


HUMBERTO MONTES RINCÓN
C.C. 10263.789 de Manizales
T.P 201.117 del C-S-J

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la parte demandante solicita medida cautelar. Manizales,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,

Interlocutorio No.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

Toda vez que la petición allegada reúne las exigencias de ley, a ella se accede, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, decretándose la medida y librándose el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del art 593 del C.G.P., se dispone DECRETAR la siguiente medida:

PRIMERO:- EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA DEL 50% que tiene el demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO sobre el INMUEBLE distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la POSESION del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste con Matrícula Inmobiliaria No. 100-96957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la entidad relacionada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

- 1. Para que solicite medidas cautelares, o,
- 2. Perfeccione las decretadas, o,
- 3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Luis Fernando Gutiérrez Giraldo
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No de</p> <p>MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver sobre el mandamiento ejecutivo. Manizales, 13 JUL 2020

MARCELA LEON
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 13 JUL 2020

Interlocutorio No. 491
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-000113-00

La señora MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ quien a través de apoderado ha presentado demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de ALEXANDER RIVAS PERDOMO, solicitando que se libre mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó el siguiente pagaré:

PAGARÉ POR LA SUMA DE \$28'800.000 de PESOS

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 709 Código del Comercio y ajustarse a derecho, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAURA ALEJANDRA RAMIREZ contra ALEXANDER RIVAS PERDOMO por la siguiente suma:

- VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$28'800.000) como capital.

Por los intereses de plazo desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, que se librarán a la tasa máxima autorizada -.

Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

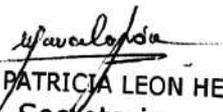
SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la

demanda y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HUMBERTO MONTES RINCON con T.P. 201.117 para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No 57 de 14 JUL 2020  MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la parte demandante solicita medida cautelar. Manizales, 13 JUL 2020

MARCELA LEON
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 13 JUL 2020

Interlocutorio No. 441
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

Toda vez que la petición allegada reúne las exigencias de ley, a ella se accede, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, decretándose la medida y librándose el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del art 593 del C.G.P., se dispone DECRETAR la siguiente medida:

PRIMERO:- EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA DEL 50% que tiene el demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO sobre el INMUEBLE distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas en el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la POSESION del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste con Matricula Inmobiliaria No. 100-96957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la entidad relacionada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,
13 Jul 2020

OFICIO No 776

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES CALDAS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso que a continuación se detalla, se decretó como medida cautelar la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
CC. 1.053.764.791
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
CC. 5.971.390
RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

"por lo brevemente expuesto, el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:

RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 num 1 del Código General de proceso, la siguiente:

"...PRIMERO:- EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA DEL 50% que tiene el demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO sobre el INMUEBLE distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la POSESION del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste con Matrícula Inmobiliaria No. 100-96957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales. SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la entidad relacionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos sobre la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente


MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 1	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miercoles 11 de Noviembre del 2020

HORA: 10:45:25

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; HUMBERTO MONTES RINCÓN, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; humbertmon64@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201111104526-27089

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Manizales, noviembre 11 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales – Caldas

Referencia: Solicitud notificación acreedor hipotecario.

Proceso: 17001400300220200011300

Demandante: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Demando: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Cordial saludo

HUMBERTO MONTES RINCON, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, de la manera más atenta me dirijo a este despacho, en razón a que en el auto interlocutorio No.491 por medio del cual se libra mandamiento de pago y ordena notificar a la parte demandada, no ordenó la notificación del acreedor hipotecario, de la misma manera, una vez aportada la inscripción de las medidas cautelares , el despacho tampoco se pronunció al respecto, razón por la cual, solicito me indiquen si puedo proceder a realizar dicha notificación, o si debo esperar que sea ordenada por el despacho.

Lo anteriormente expuesto, con el fin de evitar una nulidad procesal más adelante, dentro del referido proceso.

El acreedor hipotecario es **JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 75'055.769, residente en Manizales en la carrera 23 N° 73-11 barrio Milán, edificio Cuezco, apartamento 101, teléfono 3103930170. Mi mandante, bajo la gravedad del juramento, manifiesta que desconoce el correo electrónico del acreedor hipotecario

Recibiré notificaciones en el email: humbertmon64@gmail.com o al celular 3148909569.



HUMBERTO MONTES RINCÓN

C.C. 10'263.789 de Manizales

T.P. 201.117 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-12-2020. Informo al señor Juez que en este proceso, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad, nos dan repuesta a la medida de embargo del inmueble. Revisado el mismo se observa que el inmueble tiene registrada una hipoteca. El demandante solicita se notifique al demandado por el Centro de Servicios sin aportar dirección y posteriormente solicita cambio de dirección aportando una nueva dirección, también aporta dirección del acreedor hipotecario. A DESPACHO PARA RESOLVER.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No.	1189
Radicado:	17-001-40-03-002-2020-00113-00
Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR
DEMANDANTE:	MAURA ALEJANDRA RAMIREZ
DEMANDADO:	ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso el oficio ORIPMAN 1002020EE01022 calendado 24 de agosto de 2020, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por medio del cual nos allegan el certificado de tradición del inmueble con matrícula **100-96957** de propiedad del demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO en donde consta la inscripción del embargo y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Como quiera que del certificado en mención, se observa que el inmueble en la anotación 28 tiene inscrita HIPOTECA a favor del señor JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR CC. 75055769, del que la parte interesada aporta su dirección: **Carrera 23 No. 73-11 Barrio Milán, Edificio CUEZZO, apartamento 101, tel. 310-3930170**, por lo anterior se DISPONE su notificación.

De otro lado tener como nueva dirección del demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO: **FINCA BELLA VISTA VEREDA ALTO BONITO Manizales, Caldas**, para efectos de las notificaciones manifieste si las quiere por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de la Ciudad.

En caso afirmativo envíese las comunicaciones pertinentes con los anexos del caso.

Para lo anterior se le concede el término de **30** días, los cuales correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, de no hacerlo se ordenará el desistimiento tácito, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso.

Las diligencias deberán surtirse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del estatuto procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 16-12-2020

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 26 de Enero del 2021

HORA: 11:51:49 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; **humbertmon64@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Notificaciones.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210126115150-22440

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, enero 26 de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

Referencia: Entrega Constancia Notificaciones

Proceso: 17001400300220200011300

Demandante: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Demandado: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Cordial saludo,

HUMBERTO MONTES RINCÓN, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, adjunto a la presente, entrego las constancias de notificación de la demanda al demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO, notificación realizada a él personalmente por parte de la empresa de correo certificado REDEX el día 25 de enero de 2021.

Así mismo, aporto constancia de entrega de notificación de existencia de la demanda de la referencia, al acreedor hipotecario JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR, acorde a lo ordenado por el despacho.

De otra parte, informo al despacho, que estaré presto a realizar la notificación por aviso al demandado dentro del término legal.

Cualquier notificación o requerimiento, las recibiré en el correo electrónico: humbertmon64@gmail.com, o al celular 3148909569.

De la señora Juez,


HUMBERTO MONTES RINCÓN

C.C. N° 10'263.789 de Manizales

T.P. 201.117 del C.S de la J.

REDEX
 REDEX S.A.S
 redex.com.co
 Calle 43 N 67 A 37 Pbx 24023-10
 Mensajería Expresa - Celular 1808 R 19287 MISTIC

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

GC 32003736 - GERRESS

14/01/2021

REMITENTE: JUZGADO DE CRIMEN SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REDEX MANIZALES NIT: 81034171 DIR: Cra 23 N 24 - 50 Of 101
 CIUDAD: MANIZALES TEL: 8719603 CP: 1700

Destinatario: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
 Empresa: Finca Bella Vista Vereda Alto Bonito
 Dirección: Finca Bella Vista Vereda Alto Bonito
 Teléfono: Tótono Artículo:
 Cod Postal: 1703 Radicado: 001132020

ISICP Cramos: 200 Fecha Entrega (Día, Mes, Año): 17/01/2021

Nombre de quien recibe:	Fecha / Hora:	Teléfono:	Certificación:
	7:00am	3103826371	
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total:
	25 Enero/2021		35000

FORMA DE PAGO: NUMERO MUNICIPAL: C.M. 23 N 22 Of 101 TEL: 8719603200

DD	NIV	AAAA	HORA
19	01	2021	8:15
291 VISITAS			
292			

DEVOLUCION	DIR INCOMPLETA	NO CONCLUI	REUSADO	NO RECLAMADO	TRASNADO P.
	DIR FRIGIDA	TRASLADO E	PCERRADO	DEMOLIDO	DACCESO ORDEN PUBLICO

Alexander Rivas

Licencia No 984 Min Comunicaciones
 Registro Postal 0089

REDEX

Manizales, 25 DE ENERO de 2021

Juzgado
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 De MANIZALES

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 25 DE ENERO de 2021 fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No 37003736 dirigida a ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Ubicado en la siguiente dirección
FINCA BELLA VISTA VEREDA ALTO BONITO
 de la ciudad de MANIZALES

Con número de RADICADO 001132020

La notificación fue recibida personalmente por TAL COMO INDICA LA CERTIFICACION DE ENTREGA con CC. No. _____
 La notificación de entrega fue la misma relacionada en la CERTIFICACION DE ENTREGA.

REDEX
 JORGE URIEL GONZALEZ MUÑOZ
 GERENTE MANIZALES

Cra 23 24 56 Of 101 Tels: 8719603 8713574 redexmanizales@une.net.co
 Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co
 Manizales - Caldas

REDEX
 REDEX SAS
 redex.com.co
 Calle 43 N 67 A 37 PBX 2302300
 Mensajeria y Mensajería en el P.O. 287 Manizales

REMITENTE: JUZGADO DE ORIGEN SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REDEX MANIZALES NIT: 81134171 DIR: Cra 23 N 24 - 58 Of. 101

CIUDAD: MANIZALES TEL: 8719603 CP: 1700

ISIC/P Códigos: 200 Fecha Entrega (Días hábiles) 17/01/2021

Observación: HUMBERTO MONTES CALIT 23 # 22-11 OF. 203 CEL 314800560

Excepciones Nulas Fecha:

281	DD	MM	AAAA	HORA
282	VISITAS			

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA



GC 32003737 - GE BRESS

14/01/2021

Destinatario: JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR

En prosa Telefono Artículo:

Dirección: CARRERA 23 # 73-11 BARRIO MILAN ED. CUEZZO APTO 101 Cod Postal: 1700 Radicado: 001132020

Nombre de quien radica: Laura Chica Fecha y hora: 16 ENE 2021 Telefono: 853 Codular:

Valor declarado: 3225187269 Valor seguro: Valor flete: Valor total: 10000

DEVOLUCION	DIR INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR ERRADA	TRASLADO E.	PCERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO

Licencia No 984 Min Comunicaciones
 Registro Postal 6089



Manizales, 23 de ENERO de 2021

Juzgado
ORIGEN SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 De MANIZALES

La presente Empresa de Mensajería hace constar que el día 16 de ENERO de 2021 fue entregada la notificación anexa a nuestra guía No 32003737 dirigida a JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR

Ubicado en la siguiente dirección
CARRERA 23 # 73-11 BARRIO MILAN ED CUEZZO APTO 101
 de la ciudad de MANIZALES

Con número de RADICADO 001132020

La notificación fue recibida personalmente por TAL COMO INDICA LA CERTIFICACION DE ENTREGA con C.C. No. _____
 La dirección de entrega fue la misma relacionada en la CERTIFICACION DE ENTREGA.

REDEX
 JORGE ERIC GUERRA MUÑOZ
 GERENTE MANIZALES
 NIT: 811.034.177-1

Cra 23 24-56 Of 101 Tels: 8719603-8733574 redexmanizales@unin.net.co
 Consulte su notificación a través de: www.redex.com.co
 Manizales - Caldas

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Manizales, enero 14 de 2021,

SEÑOR: JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR

C.C : 75.055.769

DIRECCION: Carrera 23 No. 73 – 11 Barrio Milán, Edificio CUEZZO, apartamento 101

CIUDAD: Manizales.

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Manizales. Correo electrónico cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel. 8879650.

RADICADO: 00113 -2020.

DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ.

DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

A NOTIFICAR: JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR

Sírvase comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas, ubicado en el piso 9 oficina 902, del Palacio Nacional de Manizales, en la carrera 23 calle 22 esquina en horario 8:00 A 12:30 P.M. Y DE 1.30 p.m. A 5.00 P.M con el fin de notificarle personalmente el auto por medio del cual se notifica la providencia del 13 de julio de 2020 dentro de este proceso que admitió la demanda ejecutiva en contra del señor Alexander Rivas Perdomo y que libra mandamiento ejecutivo, toda vez que dentro del proceso usted es acreedor hipotecario. La presentación deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación. Se adjunta el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Copia de la demanda con sus anexos queda a disposición de la parte demandada para ser retirados.

RedeX Lic.mini.com.000984
Teléfono: 871 96 03
COPIA COTEJADA
CON EL ORIGINAL
Recibido: *Maura H.*

14 ENE. 2021

PARTE INTERESADA: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ M

NOMBRES Y APELLIDOS.

P/A [Signature]

FIRMA.

10'263.789

NUMERO DE CEDULA

14 - I - 2021

FECHA.

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Manizales. Correo electrónico: [Email] - Tel. 8870680.

RADICADO: 0013-2020.

DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ.

DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

A NOTIFICAR: JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR

Se debe comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales -- Caldas ubicado en el piso 9 oficina 902, del Palacio Nacional de Manizales, en la carrera 23 calle 22 esquina en horario de 8:00 A 12:30 P.M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M. con el fin de notificarse personalmente el auto por medio del cual se notifica la providencia del 13 de julio de 2020 dentro de este proceso que admitió la demanda ejecutiva en contra del señor Alexander Rivas Perdomo y que libra mandamiento ejecutivo, toda vez que dentro del proceso usted es acreedor hipotecario. La presentación deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación. Se adjunta el auto que libra mandamiento ejecutivo.

Copia de la demanda con sus anexos queda a disposición de la parte demandada para ser retirados.



CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Manizales, enero 14 de 2021,

SEÑOR: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

C.C : 5.971.390

DIRECCION: Finca Bella Vista, Vereda Alto Bonito

CIUDAD: Manizales.

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Manizales. Correo electrónico cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel. 8879650.

RADICADO: 00113 -2020.

DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ.

A NOTIFICAR: ALEXANDER RIVAS PERDOMO.

Sírvase comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas, ubicado en el piso 9 oficina 902, del Palacio Nacional de Manizales, en la carrera 23 calle 22 esquina en horario 8:00 A 12:30 P.M. Y DE 1.30 p.m. A 5.00 P.M. con el fin de notificarle personalmente el auto por medio del cual se le notifica la providencia del 13 de julio de 2020 dentro de este proceso que admitió la demanda ejecutiva en su contra y libra mandamiento ejecutivo. La presentación deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación. Se adjunta el auto que libro mandamiento ejecutivo.

Copia de la demanda con sus anexos queda a disposición de la parte demandada para ser retirados.

PARTE INTERESADA:

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ M.

NOMBRES Y APELLIDOS.



14 ENE. 2021

14 ENE. 2021

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

p/a [Signature]

FIRMA.

10263789ML

NUMERO DE CEDULA

14 - I - 2021

FECHA.

Manizales, enero 14 de 2021

SEÑOR ALEXANDER RIVAS PERDOMO

C.C.: 8.971.390

DIRECCION: Finca Bella Vista, Vereda Alto Bonito

CIUDAD: Manizales

JUZGADO DE ORIGEN, SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Manizales. Correo electrónico: [Email]

RADICADO: 00113-2020

DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

A NOTIFICAR: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Se adjunta el auto que libro mandamiento ejecutivo. Se deberá realizarse dentro de los 5 días siguientes al recibo de esta comunicación demanda ejecutiva en su contra y libro mandamiento ejecutivo. La presentación providencia del 13 de julio de 2020 dentro de este proceso que admitió la 23 calle 22 esquina en horario 8:00 A 12:30 P.M. Y DE 1:30 pm. A 5:00 P.M. con ubicado en el piso 9 oficina 902 del Palacio Nacional de Manizales, en la carrera Rivas comparecer al juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales - Caldas

Copia de la demanda con sus anexos queda a disposición de la parte demandada para ser retirados.

PARTE INTERESADA:

NOMBRES Y APELLIDOS

REDEX S.A.S
 reDEX.com.co
 Calle 43 N. 67 A. 37 PBX 2302300
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REMITENTE: JUZGADO DE ORIGEN SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REDEX MANIZALES NIT: 811034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 58 Of. 101
 CIUDAD: MANIZALES TEL: 871 9603 CP: 1700

|S|C|P Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles) 17/01/2021

Observación: HUMBERTO MONTES CALLE 23 # 22-II OF 203 CEL 3148909569
 Funcionario Redex: _____ fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

VISITAS

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

GC 32003737 - GE BRESS 14/01/2021

Destinatario: JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR Telefono: Artículo:
 Empresa: Carrera 23 # 73-II BARRIO MILAN ED. CUEZZO Cod. Postal: 1700 Radicado: 001132020
 Dirección: APTO 101

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 10000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACCESO ORDEN PUBLICO

Demanda nro: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
 Demanda nro: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

REDEX S.A.S
 reDEX.com.co
 Calle 43 N. 67 A. 37 PBX 2302300
 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REMITENTE: JUZGADO DE ORIGEN SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

REDEX MANIZALES NIT: 811034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 58 Of. 101
 CIUDAD: MANIZALES TEL: 871 9603 CP: 1700

|S|C|P Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles) 17/01/2021

Observación: HUMBERTO MONTES CALLE 23 # 22-II OF 203 CEL 3148909569
 Funcionario Redex: _____ fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292				

VISITAS

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

GC 32003736 - GE BRESS 14/01/2021

Destinatario: ALEXANDER RIVAS PERDOMO Telefono: Artículo:
 Empresa: Finca Bella Vista Vereda Alto Bonito Cod. Postal: 1700 Radicado: 001132020
 Dirección:

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 35000

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACCESO ORDEN PUBLICO

De la señora juez,
 HUMBERTO MONTES RINCON
 C.C. N.º 10.208.789 de Manizales
 T.P. 201 117 del C.S. de la J.

De otra parte, informo al despacho, que estaré presto a realizar la notificación por
 aviso al demandado dentro del término legal.
 Cualquier notificación o requerimiento, las recibiré en el correo electrónico:
 hmontes@judicial.caldas.gov.co o al celular 3148909569.

SALAZAR, acorde a lo ordenado por el despacho.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 04 de Marzo del 2021

HORA: 10:56:46 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; **humbertmon64@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

NotificaciónporAvisoJuzgado.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210304105647-RJC-13417

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo 04 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

Referencia: Entrega Constancia Notificación por Aviso

Proceso: 17001400300220200011300

Demandante: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Demandado: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Cordial saludo,

HUMBERTO MONTES RINCÓN, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, adjunto a la presente, entrego las constancias de notificación de la demanda al demandado **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, notificación realizada por aviso, por parte de la empresa de correo certificado **REDEX** el día 23 de febrero de 2021.

Cualquier notificación o requerimiento, las recibiré en el correo electrónico: humbertmon64@gmail.com, o al celular 3148909569.

De la señora Juez,



HUMBERTO MONTES RINCÓN

C.C. N° 10'263.789 de Manizales

T.P. 201.117 del C.S de la J.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, febrero 15 2021,

SEÑOR: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

C.C: 5.971.390

DIRECCION: Finca Bella Vista, Vereda Alto Bonito

CIUDAD: Manizales.

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Manizales. Correo electrónico cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel. 8879650.

RADICADO: 00113 -2020.

DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ.

A NOTIFICAR: ALEXANDER RIVAS PERDOMO.

Sírvase comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas, ubicado en el piso 9 oficina 902, del Palacio Nacional de Manizales, en la carrera 23 calle 22 esquina en horario 8:00 A 12:30 P.M. Y DE 1.30 p.m. A 5.00 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G del P., con el fin de notificarle por este medio, el auto por medio del cual, se le notifica la providencia del 13 de julio de 2020 dentro de este proceso que admitió la demanda ejecutiva en su contra y libra mandamiento ejecutivo, con fecha 13 de julio de 2020, demanda y mandamiento ejecutivo, quedan a su disposición, para ser retirados en el juzgado de origen.

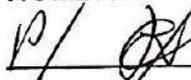
Se le advierte que la notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente al recibido del presente aviso.

Se adjunta a la presente, el auto que libro mandamiento ejecutivo y copia de la demanda con sus respectivos anexos.

PARTE INTERESADA:

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

NOMBRES Y APELLIDOS.



FIRMA.

10'263.789 ML

NUMERO DE CEDULA

18-02-2021

FECHA.



REDEX SAS
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajeria Expressa Licencia 1838 R. P. 0287 MNIIC

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: PEREIRA, RISARALDA, COLOMBIA



GC 32003994 - GE BRESS

18/02/2021

REMITENTE: HUMBERTO MONTES RINCON CLL 23 22-11 OFC 203 CENTRO
REDEX MANIZALES NIT: 81034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of. 101
CIUDAD: MANIZALES TEL: 871 9803 CP: 1700

Destinatario: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
Empresa: Telefono: Artículo:
Direccion: FINCA BELLA VISTA - VEREDA ALTO BONITO Cod Postal: 6600 Radicado:

ISICP Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Dias hábiles) 21/02/2021

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor fiato:	Valor total: 35000

Observacion: HUMBERTO MONTES RINCON CLL 23 22-11 OFC 203 CENTRO EL 314830
Funcionario Redex: Fecha:

291	DD	MM	AAAA	HORA
292 VISITAS				

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	PCERRADO	DEMOLIDO	DACESSO ORDEN PUBLICO

REDEX SAS
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajeria Expressa Licencia 1838 R. P. 0287 MNIIC

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA



GC 32003994 - GE BRESS

18/02/2021

REMITENTE: HUMBERTO MONTES RINCON CLL 23 22-11 OFC 203 CENTRO
REDEX MANIZALES NIT: 81034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of. 101
CIUDAD: MANIZALES TEL: 871 9803 CP: 1700

Destinatario: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
Empresa: Telefono: Artículo:
Direccion: FINCA BELLA VISTA - VEREDA ALTO BONITO Cod Postal: 6600 Radicado:

ISICP Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Dias hábiles) 21/02/2021

Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor fiato:	Valor total: 35000

Observacion: HUMBERTO MONTES RINCON CLL 23 22-11 OFC 203 CENTRO EL 314830
Funcionario Redex: Fecha:

291	DD	MM	AAAA	HORA
292 VISITAS				

DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	PCERRADO	DEMOLIDO	DACESSO ORDEN PUBLICO

Handwritten notes:
- 34000143 - 23/02/2021 12:05 PM - 29 FEBRERO 10 - 2021
Sandra Ramirez 3146199136

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Marzo del 2021

HORA: 11:28:33 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; **humbertmon64@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

SolicitudEmbargoysecuestro.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210308112833-RJC-6281

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo 08 de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas

Referencia: Solicitud diligencia de secuestro.

Radicado: 17001400300220200011300

Demandante: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Demando: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Cordial saludo

HUMBERTO MONTES RINCON, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, de la manera más atenta me dirijo a este despacho, para solicitar diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-96957, como indica el auto interlocutorio N° 492 del 18 de julio de 2020 que reposa en el expediente y conforme al artículo 595 del Código General del Proceso, toda vez que la medida cautelar se encuentra debidamente registrada y se notificó a la parte demandada.

Anexo: Copia escritura Pública, contentiva de los linderos del inmueble

Recibiré las respectivas notificaciones al siguiente correo humertmon64@gmail.com o al celular 3148909569.

Atentamente,


HUMBERTO MONTES RINCON
CC 10.263.789 de Manizales
T.P 201.117 del C.S de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Marzo del 2021

HORA: 11:30:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; humbertmon64@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
Escritura.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210308113013-RJC-19038

05 JUL 1990

AB 19141442



Ca389504370



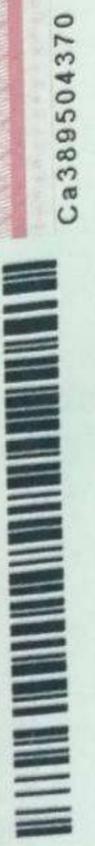
No: TRES MIL NOVENTA Y SEIS (3.096)

En la ciudad de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de Julio de mil novecientos noventa

ta (1.990) ante Mi, JOSE JAVIER OSORIO, Notario Cuarto del Círculo de Manizales, Compareció el sr EUGENIO GALLEGO TAMAYO, varón, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía no : 1.207.559 expedida en Manizales, de estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente, persona mayor de 50 años, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y manifestó : PRIMERO.- Que transfiera a título de compra-venta a favor del sr JOSE FABIO HOYOS ALZATE, los derechos de dominio y la posesión efectiva y real que tiene y ejerce y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles : dos (2) lotes de terreno unidos entre sí, con casa de habitación , sementeras de café, plátano, y demás mejoras, anexidades, dependencias , situados en el Paraje de Guacaica o Altobonito , en el area rural del Municipio de Manizales, comprendido dentro de los siguientes linderos

PRIMER LOTE: ## de una puerta de trancas que está al borde del camino de servidumbre que conduce a la Caverna ; se sigue hacia arriba en línea recta, hasta encontrar un alambrado al borde de un potrero, linderos con predio de Rafael A. Jimenez ; siguiendo por el alambrado , hasta un lechudo blanco , en linderos con el mismo, ; de allí, de travesía , pasando por el pié de un guayabo dulce, hasta encontrar el primer amagamiento; siguiendo por el amagamiento arriba, hasta encontrar un alambrado que está a la izquierda , subiendo en linderos con predio de José Eulogio Jimenez y Cecilia Velasquez ; de allí a una puerta de golpe que está aun lado de un alambrado; siguiendo por éste alambrado

3096



Ca389504370

Cadena S.A. No. 890.930.5340 16-12-20

abajo, hasta un cañito, en linderos con los mismos; siguiendo por el amagamiento abajo lindando con los mismos y con terreno de Emilio Gómez, hasta encontrar un alambrado; de aquí, siguiendo el linderos con Emilio Gómez, de travesía un poco y luego de para abajo por el alambrado, lindando con el mismo hasta el camino de la Caverna, y siguiendo por éste camino hasta la puerta de trancas, punto de partida.###. Por medio de la escritura No : 1.755 del 06 de Setiembre de 1.988 otorgada en la Notaría Primera de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en fecha 13 de Setiembre de 1.988, folio de matrícula inmobiliaria No: 100-0087320, el Vendedor enajenó un lote de terreno, segregado de otro de mayor extensión, situado en el Paraje de Guacaica o Alto Bonito, en jurisdicción de Manizales, con una extensión superficial de : 1/4 de hectáreas,, o sea 2.500 M2, habiéndole quedado al Vendedor una vez efectuada la venta arriba mencionada, el siguiente bien inmueble, el cual es objeto de la presente escritura pública de compra-venta : FINCA BETANIA, primer lote : un lote de terreno, situado en el paraje de Guacaica o Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, con una area aproximada de : seis (6-00 00 has), con ficha catastral no : 0-01-021-0047-000- alindado así :### Partiendo de la orilla de la carretera que conduce a Santa Rita, Vereda de Alto Bonito, siguiendo con el linderos hasta llegar al predio de Julia Cardona Henao, y siguiendo por la parte de arriba, volteando a la finca del sr Gilberto Arenas hasta llegar a una cañada de nacimiento de agua, lindando con el sr Gilberto Arenas, en una extensión de : unos ocho metros y de éste sigue a la parte de arriba por la parte del Oriente, y de éste siguiendo hasta la parte norte a llegar a una quebrada, y de ésta sigue quebrada arriba hasta llegar a la propiedad del sr Ramón Gómez, cogiendo una curva a encontrar la Carretera de

AB 19141445



Ca38950436



de Santa Rita , punto de partida.##_###.-
 SEGUNDO LOTE : permanece intacto con los
 siguientes linderos :### De un Mojón de
 piedra que se colocó en dirección de unos
 palos de carey , en linderos con predio de
 José Eulogio Jimenez ;siguiendo de para

abajo lindando con el mismo, hasta otro palo de carey que está
 cerca de un barranco;siguiendo la misma dirección , hasta un
 arboloco que queda sobre un vallado , linderos con predio de
 Ramón Orozco; de allí a encontrar el linderos con propiedad de
 que era de Manuel Sanchez; de allí, de travesía hasta un mojón
 de piedra; de allí a un surco de caña ; de allí a un árbol de
 vencenuco ; de allí, a un Mojón de piedra que está en medio
 de un helecho sarro; de allí lindando con predio de Ramón
 Gutierrez ; hasta la quebrada, ésta arriba , hasta el camino
 de la Caverna, y de allí al Mojón , punto de partida. A éste
 lote le corresponde la ficha catastral no : 0--01-021--0048---

000 .Estos dos lotes FINCA BETANIA, primer lote con una ex=
 tensión de seis (6-0000 Has aprox)y el SEGUNDO LOTE , son
 los que transfiere el Vendedor al sr José Fabio Hoyos Alza=
 te, ubicados en la Vereda de Santa Rita , en jurisdicción
 del Municipio de Manizales, area rural.-----

ADQUISICIÓN : a título de Permuta según escritura públi=
 ca No : 622 del 15 de Julio de 1.966 otorgada en la Nota=
 ría Segunda de Manizales, debidamente registrada en la Ofi=
 cina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de
 matrícula inmobiliaria No : 100-0064577.- Claramente quedo
 dicho , que de ésta venta, queda excluída el lote ven=
 dido a la sra Esther Julia Cardona Henao, según escritura
 No : 1.755 del 06 de Setiembre de 1.988 de la Notaría Prime=
 ra de Manizales, debidamente registrada en el folio de matr=
 cula inmibiliaria No : 100-0087320.-----

SEGUNDO.- Precio total y forma de pago.- Los Inmuebles se



16-12-20

enajenan en la suma total de : un millón quinientos mil pesos moneda legal colombiana (\$ 1.500. 000.00) moneda legal , suma de dinero pagados por el Comprador al Vendedor de contado, en la fecha de firmar la presente escritura pública de compra-venta y que el Vendedor declara haber recibido de manos del Comprador a entera satisfacción ,

TERCERO.-El Vendedor garantiza que los inmuebles en la fecha se encuentran libres de embargo(s), contrato de arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis, limitaciones de dominio, pleito pendiente , hipoteca(s), y en general se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción y vicios redhibitorios.

CUARTO.- Que en la fecha hace entrega real y material al Comprador de los inmuebles con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servicios y servidumbres actualmente existentes sobre los bienes.

QUINTO.- Que asume la mitad (50%) de los gastos de minuta(s), derechos notariales, boleta de anotación y registro , y el registro propiamente dicho de ésta escritura de compra-venta.

SEXTO.- Que en ésta forma está dando cumplimiento a los términos de la promesa de compra-venta suscrita con el Comprador el día 26 de Febrero de 1.990 en la ciudad de Manizales, capital del Depto de Caldas, República de Colombia.

PRESENTE : el sr JOSE FABIO HOYOS ALZATE, varón, mayor de edad casado , separado, con sociedad conyugal disuelta, identificado con la cédula de ciudadanía no : 1.192.499 expedida en Manizales , mayor de 50 años, a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y dijo : 1o) Que ACEPTA la presente escritura pública de compra-venta , la venta que por medio de ella se hace a su favor , y las demas cláusulas y estipulaciones que contiene. 2o.-) Que ha recibido real y materialmente el inmueble el inmueble con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas y se encuentra en pose=

AB 19141443



CUARTA
NOTARIO
CALDAS

si3n quieta y pac3fica de los mismos en la fecha.3o.-) Que asume la mitad (50%) de los gastos de minuta, derechos notariales, la boleta de anotaci3n y registro, el registro propiamente dicho de 3ste instrumento.4o.-) Que en 3ste forma ha dado cum=

plimiento a los t3rminos estipualdos en la promesa de venta suscrita con el Vendedor el d3a 26 de Febrero de 1.990, en la ciudad de Manizales.

El Suscrito Notario no advierte a los Comparecientes el contenido de las normas agrarias , por cu3nto lo vendido por 3ste instrumento son extensiones mayores de seis (6-0000) has

Le3do por los Comparecientes el presente instrumento , lo encontrar3n correcto en todas y cada una de sus cl3usulas en constancia de lo cual procedier3n a firmar ante el Suscrito Notario que de lo expuesto doy f3 y autorizo con la firma

La presente escritura se corri3 en las hojas de papel notarial Nos : AB 19141442/5/3.

Se agregan comprobantes de ley:

Certificado de impuesto predial a favor del predio Betania

1 , con ficha catstral no : 0-01-021-0047-000;recibo No : 100642 , avalu3 : \$1.206.000.00 ,per3odo facturado: Enero=

Diciembre de 1.990. Predio con ficha catastral no : 0-01-021-

0048-000 avalu3 : \$ 165.000.00 ;per3odo facturado : Enero-

Diciembre de 1.990 ;recibo No : 100644

Recibo de t3mbre nacional No : 55354 del 27 de Junio de 1.990

por concepto de t3mbre nacional por \$ 100.00 m.cte, sellos e Tesorer3a Municipal y Contralor3a Municipal. Recibo de t3m=

bre nacional No : 55355 del 27 de Junio de 1.990, por

concepto de t3mbre nacional por \$ 100.00 m.cte hay sellos de

Tesoter3a Municipal y Contralor3a Municipal- Tesoter3a Muni=

nicipal - Municipio de Manizales. EL VENDEDOR CUBRE LA SUMA DE

QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) MONEDA CORRIENTE, POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. LEY 55 DE 1.985 Y LEY 75/86.- LA PRESENTE ESCRITURA SE OTORGÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AB-19141442/19141445 Y 19141443 DERECHOS \$ 5.100.00----- DECRETO 1680 DE 1.989.-

† Eugenio Gallego
EUGENIO GALLEGO TAMAYO



Jose Fabio Hoyos Alzate
cc. # 192499 Manizales
JOSE FABIO HOYOS ALZATE



[Handwritten signature]



NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES
EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES DA FE QUE ESTAS *Tres (03)* FOTOCOPIAS UNIDAS CON SELLO NOTARIAL, FUERON TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y REPOSAN EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
Fecha: 03 MAR. 2021



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Marzo del 2021

HORA: 11:30:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; **humbertmon64@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Escritura.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210308113013-RJC-19038

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

05 JUL 1990

AB 19141442



Ca389504370



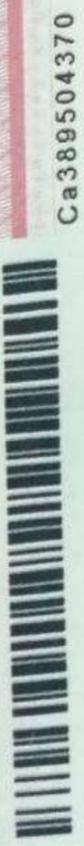
No: TRES MIL NOVENTA Y SEIS (3.096)

En la ciudad de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de Julio de mil novecientos noventa

ta(1.990) ante Mi, JOSE JAVIER OSORIO, Notario Cuarto del Círculo de Manizales, Compareció el sr EUGENIO GALLEGO TAMAYO, varón, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía no : 1.207.559 expedida en Manizales, de estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente, persona mayor de 50 años, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y manifestó : PRIMERO.- Que transfiera a título de compra-venta a favor del sr JOSE FABIO HOYOS ALZATE, los derechos de dominio y la posesión efectiva y real que tiene y ejerce y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles : dos(2) lotes de terreno unidos entre sí, con casa de habitación , sementeras de café, plátano, y demás mejoras, anexidades, dependencias , situados en el Paraje de Guacaica o Altobonito , en el area rural del Municipio de Manizales, comprendido dentro de los siguientes linderos

PRIMER LOTE: ## de una puerta de trancas que está al borde del camino de servidumbre que conduce a la Caverna ; se sigue hacia arriba en línea recta, hasta encontrar un alambrado al borde de un potrero, linderos con predio de Rafael A. Jimenez ; siguiendo por el alambrado , hasta un lechudo blanco , en linderos con el mismo, ; de allí, de travesía , pasando por el pié de un guayabo dulce, hasta encontrar el primer amagamiento; siguiendo por el amagamiento arriba, hasta encontrar un alambrado que está a la izquierda , subiendo en linderos con predio de José Eulogio Jimenez y Cecilia Velasquez ; de allí a una puerta de golpe que está aun lado de un alambrado; siguiendo por éste alambrado

3096



Ca389504370

Cadena S.A. No. 890.930.5340 16-12-20

abajo, hasta un cañito, en linderos con los mismos; siguiendo por el amagamiento abajo lindando con los mismos y con terreno de Emilio Gómez, hasta encontrar un alambrado; de aquí, siguiendo el linderos con Emilio Gómez, de travesía un poco y luego de para abajo por el alambrado, lindando con el mismo hasta el camino de la Caverna, y siguiendo por éste camino hasta la puerta de trancas, punto de partida.###. Por medio de la escritura No : 1.755 del 06 de Setiembre de 1.988 otorgada en la Notaría Primera de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en fecha 13 de Setiembre de 1.988, folio de matrícula inmobiliaria No: 100-0087320, el Vendedor enajenó un lote de terreno, segregado de otro de mayor extensión, situado en el Paraje de Guacaica o Alto Bonito, en jurisdicción de Manizales, con una extensión superficial de : 1/4 de hectáreas,, o sea 2.500 M2, habiéndole quedado al Vendedor una vez efectuada la venta arriba mencionada, el siguiente bien inmueble, el cual es objeto de la presente escritura pública de compra-venta : FINCA BETANIA, primer lote : un lote de terreno, situado en el paraje de Guacaica o Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, con una area aproximada de : seis (6-00 00 has), con ficha catastral no : 0-01-021-0047-000- alindado así :### Partiendo de la orilla de la carretera que conduce a Santa Rita, Vereda de Alto Bonito, siguiendo con el linderos hasta llegar al predio de Julia Cardona Henao, y siguiendo por la parte de arriba, volteando a la finca del sr Gilberto Arenas hasta llegar a una cañada de nacimiento de agua, lindando con el sr Gilberto Arenas, en una extensión de : unos ocho metros y de éste sigue a la parte de arriba por la parte del Oriente, y de éste siguiendo hasta la parte norte a llegar a una quebrada, y de ésta sigue quebrada arriba hasta llegar a la propiedad del sr Ramón Gómez, cogiendo una curva a encontrar la Carretera de

AB 19141445



Ca38950436

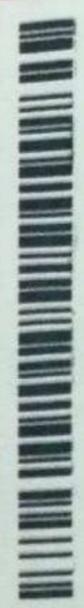


de Santa Rita , punto de partida.##_###.-
 SEGUNDO LOTE : permanece intacto con los
 siguientes linderos :### De un Mojón de
 piedra que se colocó en dirección de unos
 palos de carey , en linderos con predio de
 José Eulogio Jimenez ;siguiendo de para
 abajo linadndo con el mismo, hasta otro palo de carey que está
 cerca de un barranco;siguiendo la misma dirección , hasta un
 arboloco que queda sobre un vallado , linderos con predio de
 Ramón Orozco; de allí a encontrar el linderos con propiedad de
 que era de Manuel Sanchez; de allí, de travesía hasta un mojón
 de piedra; de allí a un surco de caña ; de allí a un árbol de
 vencenuco ; de allí, a un Mojón de piedra que está en medio
 de un helecho sarro; de allí lindando con predio de Ramón
 Gutierrez ; hasta la quebrada, ésta arriba , hasta el camino
 de la Caverna, y de allí al Mojón , punto de partida. A éste
 lote le corresponde la ficha catastral no : 0--01-021--0048---

000 .Estos dos lotes FINCA BETANIA, primer lote con una ex=
 tensión de seis (6-0000 Has aprox)y el SEGUNDO LOTE , son
 los que transfiere el Vendedor al sr José Fabio Hoyos Alza=
 te, ubicados en la Vereda de Santa Rita , en jurisdicción
 del Municipio de Manizales, area rural.-----

ADQUISICIÓN : a título de Permuta según escritura públi=
 ca No : 622 del 15 de Julio de 1.966 otorgada en la Nota=
 ría Segunda de Manizales, debidamente registrada en la Ofi=
 cina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de
 matrícula inmobiliaria No : 100-0064577.- Claramente quedo
 dicho , que de ésta venta, queda excluída el lote ven=
 dido a la sra Esther Julia Cardona Henao, según escritura
 No : 1.755 del 06 de Setiembre de 1.988 de la Notaría Prime=
 ra de Manizales, debidamente registrada en el folio de matr=
 cula inmibiliaria No : 100-0087320.-----

SEGUNDO.- Precio total y forma de pago.- Los Inmuebles se



16-12-20

enajenan en la suma total de : un millón quinientos mil pesos moneda legal colombiana (\$ 1.500. 000.00) moneda legal , suma de dinero pagados por el Comprador al Vendedor de contado, en la fecha de firmar la presente escritura pública de compra-venta y que el Vendedor declara haber recibido de manos del Comprador a entera satisfacción ,

TERCERO.-El Vendedor garantiza que los inmuebles en la fecha se encuentran libres de embargo(s), contrato de arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis, limitaciones de dominio, pleito pendiente , hipoteca(s), y en general se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción y vicios redhibitorios.

CUARTO.- Que en la fecha hace entrega real y material al Comprador de los inmuebles con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servicios y servidumbres actualmente existentes sobre los bienes.

QUINTO.- Que asume la mitad (50%) de los gastos de minuta(s), derechos notariales, boleta de anotación y registro , y el registro propiamente dicho de ésta escritura de compra-venta.

SEXTO.- Que en ésta forma está dando cumplimiento a los términos de la promesa de compra-venta suscrita con el Comprador el día 26 de Febrero de 1.990 en la ciudad de Manizales, capital del Depto de Caldas, República de Colombia.

PRESENTE : el sr JOSE FABIO HOYOS ALZATE, varón, mayor de edad casado , separado, con sociedad conyugal disuelta, identificado con la cédula de ciudadanía no : 1.192.499 expedida en Manizales , mayor de 50 años, a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y dijo : 1o) Que ACEPTA la presente escritura pública de compra-venta , la venta que por medio de ella se hace a su favor , y las demas cláusulas y estipulaciones que contiene. 2o.-) Que ha recibido real y materialmente el inmueble el inmueble con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas y se encuentra en pose=

AB 19141443



CUARTA
NOTARIO
CALDAS

sión quieta y pacífica de los mismos en la fecha.3o.-) Que asume la mitad (50%) de los gastos de minuta, derechos notariales, la boleta de anotación y registro, el registro propiamente dicho de éste instrumento.4o.-) Que en éste forma ha dado cum-

plimiento a los términos estipualdos en la promesa de venta suscrita con el Vendedor el día 26 de Febrero de 1.990, en la ciudad de Manizales.

El Suscrito Notario no advierte a los Comparecientes el contenido de las normas agrarias , por cuánto lo vendido por éste instrumento son extensiones mayores de seis (6-0000) has

Leído por los Comparecientes el presente instrumento , lo encontrarón correcto en todas y cada una de sus cláusulas en constancia de lo cual procedierón a firmar ante el Suscrito Notario que de lo expuesto doy fé y autorizo con la firma

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos : AB 19141442/5/3.

Se agregan comprobantes de ley:

Certificado de impuesto predial a favor del predio Betania

1 , con ficha catstral no : 0-01-021-0047-000;recibo No : 100642 , avaluó : \$1.206.000.00 ,período facturado: Enero-

Diciembre de 1.990. Predio con ficha catastral no : 0-01-021-

0048-000 avaluó : \$ 165.000.00 ;período facturado : Enero-

Diciembre de 1.990 ;recibo No : 100644

Recibo de túbre nacional No : 55354 del 27 de Junio de 1.990

por concepto de túbre nacional por \$ 100.00 m.cte, sellos e Tesorería Municipal y Contraloría Municipal. Recibo de túbre

nacional No : 55355 del 27 de Junio de 1.990, por

concepto de túbre nacional por \$ 100.00 m.cte hay sellos de

Tesotería Municipal y Contraloría Municipal- Tesotería Muni-

nicipal - Municipio de Manizales. EL VENDEDOR CUBRE LA SUMA DE

QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) MONEDA CORRIENTE, POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. LEY 55 DE 1.985 Y LEY 75/86.- LA PRESENTE ESCRITURA SE OTORGÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AB-19141442/19141445 Y 19141443 DERECHOS \$ 5.100.00----- DECRETO 1680 DE 1.989.-

† Eugenio Gallego
EUGENIO GALLEGO TAMAYO



Jose Fabio Hoyos Alzate
cc. # 192499 Manizales
JOSE FABIO HOYOS ALZATE



[Handwritten signature]



NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES DA FE QUE ESTAS *Tres (03)* FOTOCOPIAS UNIDAS CON SELLO NOTARIAL, FUERON TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y REPOSAN EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
Fecha: 03 MAR. 2021



CONSTANCIA DE SECRETARIA. 06-04-2021.-Informo al señor Juez lo siguiente:
1- La parte demandada se notificó guardó silencio. La parte demandante solicita secuestro de bien inmueble.
2-Falta notificar por aviso al acreedor hipotecario. A Despacho.


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 411
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO : 170014003002-2020-00113-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1- Inscrito como ha sido ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, el embargo del DERECHO DE CUOTA del **50%** que tiene el demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO sobre el inmueble distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has) de igual manera el secuestro de la POSESION del otro **50%** del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste con matrícula inmobiliaria **100-96957**, de conformidad con el inciso 3 del artículo 38 del C.G.P., se dispone comisionar al ALCALDE de la ciudad, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble, y a quien se le enviará el despacho comisorio correspondiente con los anexos e insertos del caso.

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. nombrar al Secuestre
2. Reemplazar en caso necesario
3. Señalar fecha y hora para la diligencia
4. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000.
5. Notificarle al Secuestre que debe prestar caución por valor de \$500.000, dentro de los cinco días siguientes con el fin de garantizar el buen desempeño de sus funciones.
6. Hacer allanamientos
7. Nombrar cerrajero en caso de ser necesario
8. Con facultades para Subcomisionar. Se insta a la parte demandante para que acredite al despacho las diligencias adelantadas para cumplir con la carga impuesta.

2- REQUERIR a la parte demandante para que notifique por aviso al acreedor hipotecario, toda vez que no compareció ante la citación que se le hiciera. Para lo cual se le concede el término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 07-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 33

AL ALCALDE DE MANIZALES CALDAS
notificacionesjudiciales@manizales.gov.co

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso que se identifica a continuación, por auto de la fecha, se dispuso comisionarlo para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No **100-96957** de propiedad de la parte demandada y el **50%** de la **posesión** que le corresponde.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
CC 1.053.764.791

APODERADO: HUMBERTO MONTES RINCON
CC. 10.263.789 T.P. No. 201.117
TEL. 3148909569
Correo: humertmon64@gmail.com

DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

PROPIETARIO: **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**
CC. 5.971.390

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

1. nombrar al Secuestre
2. Reemplazar en caso necesario
3. Señalar fecha y hora para la diligencia
4. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000.
5. Notificarle al Secuestre que debe prestar caución por valor de \$500.000, dentro de los cinco días siguientes con el fin de garantizar el buen desempeño de sus funciones.
6. Hacer allanamientos
7. Nombrar cerrajero en caso de ser necesario
8. Con facultades para Subcomisionar.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR: inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **100-96957** distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has). **MANIZALES CALDAS**. Debidamente registrado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

Atendiendo lo dispuesto por el art. 593 Nral 11 del C.G.P.

ANEXOS: Copia de ESCRITURA PUBLICA que contiene linderos, copia auto que decretó la medida, auto que comisionó, copia certificado de tradición del inmueble.

Atentamente,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

SECRETARIA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Marzo del 2021

HORA: 11:28:33 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; **humbertmon64@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

SolicitudEmbargoysecuestro.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210308112833-RJC-6281

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, marzo 08 de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales – Caldas

Referencia: Solicitud diligencia de secuestro.

Radicado: 17001400300220200011300

Demandante: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Demando: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Cordial saludo

HUMBERTO MONTES RINCON, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, de la manera más atenta me dirijo a este despacho, para solicitar diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 100-96957, como indica el auto interlocutorio N° 492 del 18 de julio de 2020 que reposa en el expediente y conforme al artículo 595 del Código General del Proceso, toda vez que la medida cautelar se encuentra debidamente registrada y se notificó a la parte demandada.

Anexo: Copia escritura Pública, contentiva de los linderos del inmueble

Recibiré las respectivas notificaciones al siguiente correo humertmon64@gmail.com o al celular 3148909569.

Atentamente,


HUMBERTO MONTES RINCON
CC 10.263.789 de Manizales
T.P 201.117 del C.S de la J.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Marzo del 2021

HORA: 11:30:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; **humbertmon64@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Escritura.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210308113013-RJC-19038

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

05 JUL 1990

AB 19141442



Ca389504370

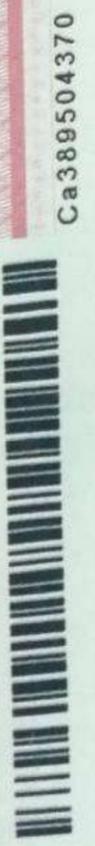


No: TRES MIL NOVENTA Y SEIS (3.096)

En la ciudad de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de Julio de mil novecientos noventa

ta(1.990) ante Mi, JOSE JAVIER OSORIO, Notario Cuarto del Círculo de Manizales, Compareció el sr EUGENIO GALLEGO TAMAYO, varón, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía no : 1.207.559 expedida en Manizales, de estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente, persona mayor de 50 años, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y manifestó : PRIMERO.- Que transfiera a título de compra-venta a favor del sr JOSE FABIO HOYOS ALZATE, los derechos de dominio y la posesión efectiva y real que tiene y ejerce y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles : dos(2) lotes de terreno unidos entre sí, con casa de habitación , sementeras de café, plátano, y demás mejoras, anexidades, dependencias , situados en el Paraje de Guacaica o Altobonito , en el area rural del Municipio de Manizales, comprendido dentro de los siguientes linderos
PRIMER LOTE: ## de una puerta de trancas que está al borde del camino de servidumbre que conduce a la Caverna ; se sigue hacia arriba en línea recta, hasta encontrar un alambrado al borde de un potrero, linderos con predio de Rafael A. Jimenez ; siguiendo por el alambrado , hasta un lechudo blanco , en linderos con el mismo, ; de allí, de travesía , pasando por el pié de un guayabo dulce, hasta encontrar el primer amagamiento; siguiendo por el amagamiento arriba, hasta encontrar un alambrado que está a la izquierda , subiendo en linderos con predio de José Eulogio Jimenez y Cecilia Velasquez ; de allí a una puerta de golpe que está aun lado de un alambrado; siguiendo por éste alambrado

3096



Ca389504370

Cadena S.A. No. 890.930.5340 16-12-20

abajo, hasta un cañito, en linderos con los mismos; siguiendo por el amagamiento abajo lindando con los mismos y con terreno de Emilio Gómez, hasta encontrar un alambrado; de aquí, siguiendo el linderos con Emilio Gómez, de travesía un poco y luego de para abajo por el alambrado, lindando con el mismo hasta el camino de la Caverna, y siguiendo por éste camino hasta la puerta de trancas, punto de partida.###. Por medio de la escritura No : 1.755 del 06 de Setiembre de 1.988 otorgada en la Notaría Primera de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en fecha 13 de Setiembre de 1.988, folio de matrícula inmobiliaria No: 100-0087320, el Vendedor enajenó un lote de terreno, segregado de otro de mayor extensión, situado en el Paraje de Guacaica o Alto Bonito, en jurisdicción de Manizales, con una extensión superficial de : 1/4 de hectáreas,, o sea 2.500 M2, habiéndole quedado al Vendedor una vez efectuada la venta arriba mencionada, el siguiente bien inmueble, el cual es objeto de la presente escritura pública de compra-venta : FINCA BETANIA, primer lote : un lote de terreno, situado en el paraje de Guacaica o Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, con una area aproximada de : seis (6-00 00 has), con ficha catastral no : 0-01-021-0047-000- alindado así :### Partiendo de la orilla de la carretera que conduce a Santa Rita, Vereda de Alto Bonito, siguiendo con el linderos hasta llegar al predio de Julia Cardona Henao, y siguiendo por la parte de arriba, volteando a la finca del sr Gilberto Arenas hasta llegar a una cañada de nacimiento de agua, lindando con el sr Gilberto Arenas, en una extensión de : unos ocho metros y de éste sigue a la parte de arriba por la parte del Oriente, y de éste siguiendo hasta la parte norte a llegar a una quebrada, y de ésta sigue quebrada arriba hasta llegar a la propiedad del sr Ramón Gómez, cogiendo una curva a encontrar la Carretera de

AB 19141445



Ca38950436



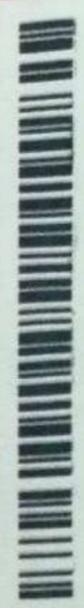
de Santa Rita , punto de partida.##_###.-
 SEGUNDO LOTE : permanece intacto con los
 siguientes linderos :### De un Mojón de
 piedra que se colocó en dirección de unos
 palos de carey , en linderos con predio de
 José Eulogio Jimenez ;siguiendo de para

abajo lindando con el mismo, hasta otro palo de carey que está
 cerca de un barranco;siguiendo la misma dirección , hasta un
 arboloco que queda sobre un vallado , linderos con predio de
 Ramón Orozco; de allí a encontrar el linderos con propiedad de
 que era de Manuel Sanchez; de allí, de travesía hasta un mojón
 de piedra; de allí a un surco de caña ; de allí a un árbol de
 vencenuco ; de allí, a un Mojón de piedra que está en medio
 de un helecho sarro; de allí lindando con predio de Ramón
 Gutierrez ; hasta la quebrada, ésta arriba , hasta el camino
 de la Caverna, y de allí al Mojón , punto de partida. A éste
 lote le corresponde la ficha catastral no : 0--01-021--0048---

000 .Estos dos lotes FINCA BETANIA, primer lote con una ex=
 tensión de seis (6-0000 Has aprox)y el SEGUNDO LOTE , son
 los que transfiere el Vendedor al sr José Fabio Hoyos Alza=
 te, ubicados en la Vereda de Santa Rita , en jurisdicción
 del Municipio de Manizales, area rural.-----

ADQUISICIÓN : a título de Permuta según escritura públi=
 ca No : 622 del 15 de Julio de 1.966 otorgada en la Nota=
 ría Segunda de Manizales, debidamente registrada en la Ofi=
 cina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de
 matrícula inmobiliaria No : 100-0064577.- Claramente quedo
 dicho , que de ésta venta, queda excluída el lote ven=
 dido a la sra Esther Julia Cardona Henao, según escritura
 No : 1.755 del 06 de Setiembre de 1.988 de la Notaría Prime=
 ra de Manizales, debidamente registrada en el folio de matr=
 cula inmibiliaria No : 100-0087320.-----

SEGUNDO.- Precio total y forma de pago.- Los Inmuebles se



16-12-20

enajenan en la suma total de : un millón quinientos mil pesos moneda legal colombiana (\$ 1.500. 000.00) moneda legal , suma de dinero pagados por el Comprador al Vendedor de contado, en la fecha de firmar la presente escritura pública de compra-venta y que el Vendedor declara haber recibido de manos del Comprador a entera satisfacción ,

TERCERO.-El Vendedor garantiza que los inmuebles en la fecha se encuentran libres de embargo(s), contrato de arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis, limitaciones de dominio, pleito pendiente , hipoteca(s), y en general se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción y vicios redhibitorios.

CUARTO.- Que en la fecha hace entrega real y material al Comprador de los inmuebles con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servicios y servidumbres actualmente existentes sobre los bienes.

QUINTO.- Que asume la mitad (50%) de los gastos de minuta(s), derechos notariales, boleta de anotación y registro , y el registro propiamente dicho de ésta escritura de compra-venta.

SEXTO.- Que en ésta forma está dando cumplimiento a los términos de la promesa de compra-venta suscrita con el Comprador el día 26 de Febrero de 1.990 en la ciudad de Manizales, capital del Depto de Caldas, República de Colombia.

PRESENTE : el sr JOSE FABIO HOYOS ALZATE, varón, mayor de edad casado , separado, con sociedad conyugal disuelta, identificado con la cédula de ciudadanía no : 1.192.499 expedida en Manizales , mayor de 50 años, a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y dijo : 1o) Que ACEPTA la presente escritura pública de compra-venta , la venta que por medio de ella se hace a su favor , y las demas cláusulas y estipulaciones que contiene. 2o.-) Que ha recibido real y materialmente el inmueble el inmueble con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas y se encuentra en pose=

AB 19141443



C#3895043



CUARTA
NOTARIO
CALDAS

sión quieta y pacífica de los mismos en la fecha.3o.-) Que asume la mitad (50%) de los gastos de minuta, derechos notariales, la boleta de anotación y registro, el registro propiamente dicho de éste instrumento.4o.-) Que en éste forma ha dado cum-

plimiento a los términos estipualdos en la promesa de venta suscrita con el Vendedor el día 26 de Febrero de 1.990, en la ciudad de Manizales.

El Suscrito Notario no advierte a los Comparecientes el contenido de las normas agrarias , por cuánto lo vendido por éste instrumento son extensiones mayores de seis (6-0000) has

Leído por los Comparecientes el presente instrumento , lo encontrarón correcto en todas y cada una de sus cláusulas en constancia de lo cual procedierón a firmar ante el Suscrito Notario que de lo expuesto doy fé y autorizo con la firma

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos : AB 19141442/5/3.

Se agregan comprobantes de ley:

Certificado de impuesto predial a favor del predio Betania 1 , con ficha catstral no : 0-01-021-0047-000;recibo No :

100642 , avaluó : \$1.206.000.00 ,período facturado: Enero-Diciembre de 1.990. Predio con ficha catastral no : 0-01-021-

0048-000 avaluó : \$ 165.000.00 ;período facturado : Enero-Diciembre de 1.990 ;recibo No : 100644

Recibo de túbre nacional No : 55354 del 27 de Junio de 1.990 por concepto de túbre nacional por \$ 100.00 m.cte, sellos

e Tesorería Municipal y Contraloría Municipal. Recibo de túbre nacional No : 55355 del 27 de Junio de 1.990, por

concepto de túbre nacional por \$ 100.00 m.cte hay sellos de Tesotería Municipal y Contraloría Municipal- Tesotería Muni-

nicipal - Municipio de Manizales. EL VENDEDOR CUBRE LA SUMA DE

QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) MONEDA CORRIENTE, POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. LEY 55 DE 1.985 Y LEY 75/86.- LA PRESENTE ESCRITURA SE OTORGÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AB-19141442/19141445 Y 19141443 DERECHOS \$ 5.100.00----- DECRETO 1680 DE 1.989.-

Eugenio Gallego
EUGENIO GALLEGO TAMAYO



Jose Fabio Hoyos Alzate
JOSE FABIO HOYOS ALZATE



[Handwritten signature]



NOTARÍA CUARTA DE MANIZALES
EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES DA FE QUE ESTAS *Tres (03)* FOTOCOPIAS UNIDAS CON SELLO NOTARIAL, FUERON TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y REPOSAN EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

Fecha: 03 MAR. 2021

Firma Notario



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Marzo del 2021

HORA: 11:30:13 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; **humbertmon64@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

Escritura.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210308113013-RJC-19038

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

05 JUL 1990

AB 19141442



Ca389504370



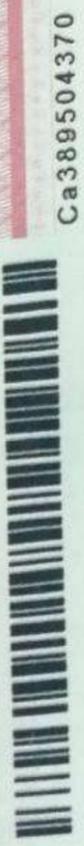
No: TRES MIL NOVENTA Y SEIS (3.096)

En la ciudad de Manizales, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a los cinco (05) días del mes de Julio de mil novecientos noventa

ta (1.990) ante Mi, JOSE JAVIER OSORIO, Notario Cuarto del Círculo de Manizales, Compareció el sr EUGENIO GALLEGO TAMAYO, varón, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía no : 1.207.559 expedida en Manizales, de estado civil casado, con la sociedad conyugal vigente, persona mayor de 50 años, a quien personalmente conozco, de lo cual doy fé y manifestó : PRIMERO.- Que transfiera a título de compra-venta a favor del sr JOSE FABIO HOYOS ALZATE, los derechos de dominio y la posesión efectiva y real que tiene y ejerce y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles : dos (2) lotes de terreno unidos entre sí, con casa de habitación , sementeras de café, plátano, y demás mejoras, anexidades, dependencias , situados en el Paraje de Guacaica o Altobonito , en el area rural del Municipio de Manizales, comprendido dentro de los siguientes linderos

PRIMER LOTE: ## de una puerta de trancas que está al borde del camino de servidumbre que conduce a la Caverna ; se sigue hacia arriba en línea recta, hasta encontrar un alambrado al borde de un potrero, linderos con predio de Rafael A. Jimenez ; siguiendo por el alambrado , hasta un lechudo blanco , en linderos con el mismo, ; de allí, de travesía , pasando por el pié de un guayabo dulce, hasta encontrar el primer amagamiento; siguiendo por el amagamiento arriba, hasta encontrar un alambrado que está a la izquierda , subiendo en linderos con predio de José Eulogio Jimenez y Cecilia Velasquez ; de allí a una puerta de golpe que está aun lado de un alambrado; siguiendo por éste alambrado

3096



Ca389504370

Cadena S.A. No. 890.930.5340 16-12-20

abajo, hasta un cañito, en linderos con los mismos; siguiendo por el amagamiento abajo lindando con los mismos y con terreno de Emilio Gómez, hasta encontrar un alambrado; de aquí, siguiendo el linderos con Emilio Gómez, de travesía un poco y luego de para abajo por el alambrado, lindando con el mismo hasta el camino de la Caverna, y siguiendo por éste camino hasta la puerta de trancas, punto de partida.###. Por medio de la escritura No : 1.755 del 06 de Setiembre de 1.988 otorgada en la Notaría Primera de Manizales, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en fecha 13 de Setiembre de 1.988, folio de matrícula inmobiliaria No: 100-0087320, el Vendedor enajenó un lote de terreno, segregado de otro de mayor extensión, situado en el Paraje de Guacaica o Alto Bonito, en jurisdicción de Manizales, con una extensión superficial de : 1/4 de hectáreas,, o sea 2.500 M2, habiéndole quedado al Vendedor una vez efectuada la venta arriba mencionada, el siguiente bien inmueble, el cual es objeto de la presente escritura pública de compra-venta : FINCA BETANIA, primer lote : un lote de terreno, situado en el paraje de Guacaica o Alto Bonito, en jurisdicción del Municipio de Manizales, con una area aproximada de : seis (6-00 00 has), con ficha catastral no : 0-01-021-0047-000- alindado así :### Partiendo de la orilla de la carretera que conduce a Santa Rita, Vereda de Alto Bonito, siguiendo con el linderos hasta llegar al predio de Julia Cardona Henao, y siguiendo por la parte de arriba, volteando a la finca del sr Gilberto Arenas hasta llegar a una cañada de nacimiento de agua, lindando con el sr Gilberto Arenas, en una extensión de : unos ocho metros y de éste sigue a la parte de arriba por la parte del Oriente, y de éste siguiendo hasta la parte norte a llegar a una quebrada, y de ésta sigue quebrada arriba hasta llegar a la propiedad del sr Ramón Gómez, cogiendo una curva a encontrar la Carretera de

AB 19141445



Ca38950436



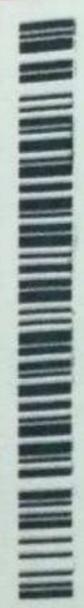
de Santa Rita , punto de partida.##_###.-
 SEGUNDO LOTE : permanece intacto con los
 siguientes linderos :### De un Mojón de
 piedra que se colocó en dirección de unos
 palos de carey , en linderos con predio de
 José Eulogio Jimenez ;siguiendo de para

abajo lindando con el mismo, hasta otro palo de carey que está
 cerca de un barranco;siguiendo la misma dirección , hasta un
 arboloco que queda sobre un vallado , linderos con predio de
 Ramón Orozco; de allí a encontrar el linderos con propiedad de
 que era de Manuel Sanchez; de allí, de travesía hasta un mojón
 de piedra; de allí a un surco de caña ; de allí a un árbol de
 vencenuco ; de allí, a un Mojón de piedra que está en medio
 de un helecho sarro; de allí lindando con predio de Ramón
 Gutierrez ; hasta la quebrada, ésta arriba , hasta el camino
 de la Caverna, y de allí al Mojón , punto de partida. A éste
 lote le corresponde la ficha catastral no : 0--01-021--0048---

000 .Estos dos lotes FINCA BETANIA, primer lote con una ex=
 tensión de seis (6-0000 Has aprox)y el SEGUNDO LOTE , son
 los que transfiere el Vendedor al sr José Fabio Hoyos Alza=
 te, ubicados en la Vereda de Santa Rita , en jurisdicción
 del Municipio de Manizales, area rural.-----

ADQUISICIÓN : a título de Permuta según escritura públi=
 ca No : 622 del 15 de Julio de 1.966 otorgada en la Nota=
 ría Segunda de Manizales, debidamente registrada en la Ofi=
 cina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el folio de
 matrícula inmobiliaria No : 100-0064577.- Claramente quedo
 dicho , que de ésta venta, queda excluída el lote ven=
 dido a la sra Esther Julia Cardona Henao, según escritura
 No : 1.755 del 06 de Setiembre de 1.988 de la Notaría Prime=
 ra de Manizales, debidamente registrada en el folio de matr=
 cula inmibiliaria No : 100-0087320.-----

SEGUNDO.- Precio total y forma de pago.- Los Inmuebles se



16-12-20

enajenan en la suma total de : un millón quinientos mil pesos moneda legal colombiana (\$ 1.500. 000.00) moneda legal , suma de dinero pagados por el Comprador al Vendedor de contado, en la fecha de firmar la presente escritura pública de compra-venta y que el Vendedor declara haber recibido de manos del Comprador a entera satisfacción ,

TERCERO.-El Vendedor garantiza que los inmuebles en la fecha se encuentran libres de embargo(s), contrato de arrendamiento por escritura pública, censo, anticresis, limitaciones de dominio, pleito pendiente , hipoteca(s), y en general se obliga a salir al saneamiento en los casos de evicción y vicios redhibitorios.

CUARTO.- Que en la fecha hace entrega real y material al Comprador de los inmuebles con todas sus mejoras, anexidades, usos, costumbres, servicios y servidumbres actualmente existentes sobre los bienes.

QUINTO.- Que asume la mitad (50%) de los gastos de minuta(s), derechos notariales, boleta de anotación y registro , y el registro propiamente dicho de ésta escritura de compra-venta.

SEXTO.- Que en ésta forma está dando cumplimiento a los términos de la promesa de compra-venta suscrita con el Comprador el día 26 de Febrero de 1.990 en la ciudad de Manizales, capital del Depto de Caldas, República de Colombia.

PRESENTE : el sr JOSE FABIO HOYOS ALZATE, varón, mayor de edad casado , separado, con sociedad conyugal disuelta, identificado con la cédula de ciudadanía no : 1.192.499 expedida en Manizales , mayor de 50 años, a quien personalmente conozco de lo cual doy fé y dijo : 1o) Que ACEPTA la presente escritura pública de compra-venta , la venta que por medio de ella se hace a su favor , y las demas cláusulas y estipulaciones que contiene. 2o.-) Que ha recibido real y materialmente el inmueble el inmueble con sus mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres legalmente establecidas y se encuentra en pose=

AB 19141443



C#3895043



CUARTA
NOTARIO
CALDAS

sión quieta y pacífica de los mismos en la fecha.3o.-) Que asume la mitad (50%) de los gastos de minuta, derechos notariales, la boleta de anotación y registro, el registro propiamente dicho de éste instrumento.4o.-) Que en éste forma ha dado cum-

plimiento a los términos estipualdos en la promesa de venta suscrita con el Vendedor el día 26 de Febrero de 1.990, en la ciudad de Manizales.

El Suscrito Notario no advierte a los Comparecientes el contenido de las normas agrarias , por cuánto lo vendido por éste instrumento son extensiones mayores de seis (6-0000) has

Leído por los Comparecientes el presente instrumento , lo encontrarón correcto en todas y cada una de sus cláusulas en constancia de lo cual procedierón a firmar ante el Suscrito Notario que de lo expuesto doy fé y autorizo con la firma

La presente escritura se corrió en las hojas de papel notarial Nos : AB 19141442/5/3.

Se agregan comprobantes de ley:

Certificado de impuesto predial a favor del predio Betania 1 , con ficha catstral no : 0-01-021-0047-000;recibo No :

100642 , avaluó : \$1.206.000.00 ,período facturado: Enero-Diciembre de 1.990. Predio con ficha catastral no : 0-01-021-

0048-000 avaluó : \$ 165.000.00 ;período facturado : Enero-Diciembre de 1.990 ;recibo No : 100644

Recibo de túbre nacional No : 55354 del 27 de Junio de 1.990 por concepto de túbre nacional por \$ 100.00 m.cte, sellos

e Tesorería Municipal y Contraloría Municipal. Recibo de túbre nacional No : 55355 del 27 de Junio de 1.990, por

concepto de túbre nacional por \$ 100.00 m.cte hay sellos de Tesotería Municipal y Contraloría Municipal- Tesotería Muni-

nicipal - Municipio de Manizales. EL VENDEDOR CUBRE LA SUMA DE

QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) MONEDA CORRIENTE, POR CONCEPTO DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. LEY 55 DE 1.985 Y LEY 75/86.- LA PRESENTE ESCRITURA SE OTORGÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL AB-19141442/19141445 Y 19141443 DERECHOS \$ 5.100.00----- DECRETO 1680 DE 1.989.-

† Eugenio Gallego
EUGENIO GALLEGO TAMAYO



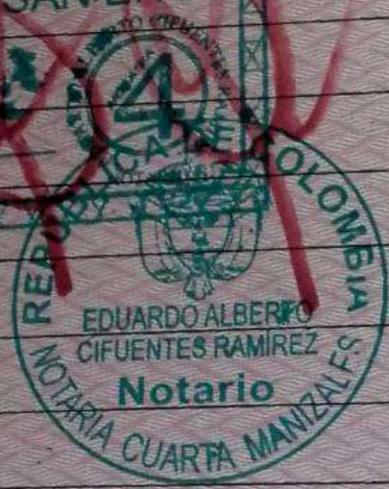
Jose Fabio Hoyos Alzate
cc. # 192499 Manizales
JOSE FABIO HOYOS ALZATE



[Handwritten signature]



NOTARIA CUARTA DE MANIZALES
EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO DE MANIZALES DA FE QUE ESTAS *Tres (03)* FOTOCOPIAS UNIDAS CON SELLO NOTARIAL, FUERON TOMADAS DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y REPOSAN EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA
Fecha: 03 MAR. 2021



 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Viernes 04 de Septiembre del 2020

HORA: 08:50:03

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; HERMAN ZULUAGA SERNA, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; ofiregismanizales@supernotariado.gov.co, dirigido(s) al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200904085003-28472

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



ORIPMAN 1002020EE01022

Manizales, 24 de agosto del 2020

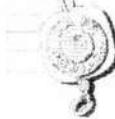
Fecha 24/08/2020 08:24:15 a.m.

Folios: 1

Anexos 4



1002020EE01022



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GARDA DE LA FE PÚBLICA

Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI

Destino JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL /

Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-96957

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"
Carrera 23 N° 21-48
Ciudad

Asunto: Solicitud inscripción medida **de embargo** Matrícula inmobiliaria 100-96957

Respetado Señor Juez:

En acatamiento a la medida de embargo ordenado por su Despacho con el oficio No. 776 de fecha 13/07/2020, Radicado 170014003002-2020-00113-00, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 100-96957

Damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Revisó: German E. Valencia – Coordinador Area Jurídica

Transcriptor – Elaboró. María Osorno. *Q*

Radicación: 2020-100-6-9684

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 MANIZALES
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 14 de Agosto de 2020 a las 12:29:37 pm

No. RADICACIÓN: **2020-100-1-46956** **15221883**

Asociado al turno de registro: 2020-100-6-9684

MATRICULA: **100-96957**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HUMBERTO MONTES RINCON

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 000710989 FECHA: 14/08/2020

VALOR PAGADO: \$16.800 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 16.800

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 53868

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,
13 Jul 2020

OFICIO No 776

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES CALDAS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso que a continuación se detalla, se decretó como medida cautelar la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
CC. 1.053.764.791
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
CC. 5.971.390
RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

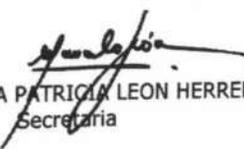
"por lo brevemente expuesto, el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:

RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 num 1 del Código General de proceso, la siguiente:

"...PRIMERO:- EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA DEL 50% que tiene el demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO sobre el INMUEBLE distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la POSESION del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste con Matrícula Inmobiliaria No. 100-96957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales. SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la entidad relacionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos sobre la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente


MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaría

Página: 1

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:06:02 am

Con el turno 2020-100-6-9684 se calificaron las siguientes matrículas:

100-96957

Nro Matricula: 100-96957

CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES

No. Catastro: 0001000000210047000000000

MUNICIPIO: MANIZALES

DEPARTAMENTO: CALDAS

VEREDA: MANIZALES

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION GUACAICA O ALTOBONITO

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha 14/8/2020 Radicación 2020-100-6-9684

DOC: OFICIO 776

DEL: 13/7/2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD

170014003002-2020-00113 DERECHO CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MUÑOZ MAURA ALEJANDRA CC# 1053764791

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 69103

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 14 de Agosto de 2020 a las 12:29:36 pm

1

15221882

No. RADICACIÓN: 2020-100-6-9684

NOMBRE DEL SOLICITANTE: HUMBERTO MONTES RINCON

OFICIO No.: 776 del 13/7/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

MATRICULAS: 100-96957

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	\$	20.300 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 000710989 FECHA:

14/08/2020 VALOR PAGADO: \$20.700 VALOR DOC.: \$37.500

VALOR DERECHOS: \$20.300

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 20.700

Usuario: 53868

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 9/7/1990 RADICACIÓN: 20734 CON: ESCRITURA DE 5/7/1990
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 0001000000210047000000000
COD CATASTRAL ANT: 0001000000210047000000000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE (6-0000 HAS) LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 3096 DEL 05-07-90 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES (DECRETO 1711 ART. 11/84)

COMPLEMENTACIÓN:

REGISTRO 08-08-66 ESCRITURA 622 DEL 15-07-66 NOTARIA SEGUNDA MANIZALES. PERMUTA DE: RIOS DE LOPEZ ELVIA A: GALLEGO TAMAYO EUGENIO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION GUACAICA O ALTOBONITO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
100-64577

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/7/1990 Radicación 20734
DOC: ESCRITURA 3096 DEL: 5/7/1990 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GALLEGO TAMAYO EUGENIO
A: HOYOS ALZATE JOSE FABIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/12/1990 Radicación 38149
DOC: ESCRITURA 2399 DEL: 1/11/1990 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HOYOS ALZATE JOSE FABIO
A: ARANGO BERNAL GERMAN ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/8/1993 Radicación 18284
DOC: ESCRITURA 2176 DEL: 2/8/1993 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 2.263.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ARANGO BERNAL GERMAN ALBERTO
A: JARAMILLO BERNAL ANTONIO X
A: JARAMILLO ROJAS JHON JAIRO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/3/1994 Radicación 5835
DOC: ESCRITURA 649 DEL: 17/3/1994 NOTARIA 1A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 4.001.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO BERNAL ANTONIO
DE: JARAMILLO ROJAS JOHN JAIRO

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/1/1997 Radicación 1997-1359
DOC: ESCRITURA 100 DEL: 24/1/1997 NOTARIA 1A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (BOLETA 035098 28-01-97 MANIZALES)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL CC# 10249362 X
A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/12/1998 Radicación 1998-25718
DOC: ESCRITURA 7518 DEL: 9/12/1998 NOTARIA 4A. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. (BF.052978/10.12.98)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ ROMERO BELEN DEL SOCORRO CC# 24318907
DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL CC# 10249362 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/1/1999 Radicación 1999-268
DOC: ESCRITURA 37 DEL: 8/1/1999 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 6
ESPECIFICACION: OTRO : 915 OTROS - CANCELACION A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (BFC.#57169 12-01-99)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: HERNANDEZ ROMERO BELEN DEL SOCORRO CC# 24318907
A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL CC# 10249362

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/1/1999 Radicación 1999-268
DOC: ESCRITURA 37 DEL: 8/1/1999 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 22.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - (BFC.#57169 12-01-99)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL CC# 10249362
A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA CC# 24311826 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 30/9/1999 Radicación 1999-19398
DOC: OFICIO 453 DEL: 27/9/1999 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO HIPOTECARIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. -ANTES BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.
A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/7/2000 Radicación 2000-15854
DOC: OFICIO 2211 DEL: 14/12/1999 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 9
ESPECIFICACION: CANCELACION : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. -ANTES BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO-
A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 11/2/2003 Radicación 2003-2873
DOC: ESCRITURA 56 DEL: 6/2/2003 NOTARIA UNICA DE NEIRA VALOR ACTO: \$ 7.000.000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EL 50% (B.F. #28821 DEL 11-02-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA CC# 24311826

A: GARCIA URREA MAGDALENA CC# 24307572 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 4/4/2003 Radicación 2003-6944

DOC: ESCRITURA 58 DEL: 6/2/2003 NOTARIA UNICA DE NEIRA VALOR ACTO: \$ 20.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - EL 50% (B.F. #35334 DEL 04-04-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA URREA MAGDALENA CC# 24307572 X

A: SOSSA ROBLEDO JAIME CC# 10244956

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 10/7/2003 Radicación 2003-13859

DOC: ESCRITURA 660 DEL: 13/5/2003 NOTARIA 1A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - (BF # 03148 DEL 10-07-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.

A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 5/8/2006 Radicación 2006-100-6-15131

DOC: ESCRITURA 4362 DEL: 2/8/2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 9.250.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA URREA MAGDALENA CC# 24307572

A: OSORNO CUARTAS LUZ MARY CC# 30273606 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 2/9/2009 Radicación 2009-100-6-23610

DOC: OFICIO 1535 DEL: 31/8/2009 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO - DE CUOTA. -NOTA: TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL PREDIO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA CC# 24311826 X

A: SOSSA Y /O SOSA ROBLEDO JAIME CC. # 10.244.956

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 30/3/2012 Radicación 2012-100-6-6692

DOC: ESCRITURA 590 DEL: 29/3/2012 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 20.000.000

Se cancela la anotación No. 12

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSSA ROBLEDO JAIME CC# 10244956

A: GARCIA URREA MAGDALENA

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 16/4/2012 Radicación 2012-100-6-7545

DOC: ESCRITURA 570 DEL: 13/4/2012 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 57.554.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50%

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO CUARTAS LUZ MARY CC# 30273606
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 2/5/2012 Radicación 2012-100-6-8789

DOC: ESCRITURA 528 DEL: 26/4/2012 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X
A: CARDONA MARULANDA LUCELLY CC# 24319454

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 15/5/2014 Radicación 2014-100-6-14080

DOC: OFICIO 0897 DEL: 28/4/2014 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA CC# 24311826
A: SOSSA ROBLEDO JAIME CC# 10244956

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 26/9/2014 Radicación 2014-100-6-27696

DOC: OFICIO 2289 DEL: 23/9/2014 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - CUOTA DEL 50%. DE MINIMA CUANTIA. RDO: 2014-00548-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY CC# 24319454
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACIÓN: Nro: 21 Fecha 26/1/2015 Radicación 2015-100-6-1145

DOC: OFICIO OECMO14-2100 DEL: 5/12/2014 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE

MANIZALES DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 20

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO HIPOTECARIO DE CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY CC# 24319454
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACIÓN: Nro: 22 Fecha 26/1/2015 Radicación 2015-100-6-1146

DOC: ESCRITURA 363 DEL: 23/1/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 20.000.000

Se cancela la anotación No, 18

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY CC# 24319454
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACIÓN: Nro: 23 Fecha 26/1/2015 Radicación 2015-100-6-1146

DOC: ESCRITURA 363 DEL: 23/1/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA SOBRE EL 50%

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 5

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X
A: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 22/10/2015 Radicación 2015-100-6-21796

DOC: ESCRITURA 9039 DEL: 21/10/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X
A: GOMEZ RAMIREZ ROSALBA CC# 32475465

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 28/6/2016 Radicación 2016-100-6-12292

DOC: OFICIO 2221 DEL: 27/6/2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - MENOR CUANTIA DE CUOTA
PARTE 50% (RADICADO:170014003002-2016-00329-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 15/1/2018 Radicación 2018-100-6-530

DOC: OFICIO 4982 DEL: 18/10/2017 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 25

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO
HIPOTECARIO RADICADO: 17001400300220160032900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 11/7/2018 Radicación 2018-100-6-15411

DOC: ESCRITURA 2527 DEL: 10/7/2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 10.000.000

Se cancela la anotación No. 24

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA DERECHOS
DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ ROSALBA CC# 32475465
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 12/7/2018 Radicación 2018-100-6-15495

DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 9/7/2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50% ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390
A: GIRALDO SALAZAR JOSE ALBER CC# 75055769

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 21/12/2018 Radicación 2018-100-6-27937

DOC: OFICIO 4296 DEL: 10/12/2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NOTA: TÉNGASE EN

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CUENTA QUE EL EMBARGADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA EN EL PREDIO RAD.17001-40-03-010-2018-00755-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FESCO NIT-8908072849

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACIÓN: Nro: 30 Fecha 20/2/2020 Radicación 2020-100-6-3023

DOC: OFICIO 536 DEL: 19/2/2020 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 29

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO

SINGULAR RADICADO: 17001400301020180075500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FESCO NIT # 8908072849

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACIÓN: Nro: 31 Fecha 14/8/2020 Radicación 2020-100-6-9684

DOC: OFICIO 776 DEL: 13/7/2020 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD

170014003002-2020-00113 DERECHO CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ MUÑOZ MAURA ALEJANDRA CC# 1053764791

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *31*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-100-3-139 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53868 impreso por: 2645

TURNO: 2020-100-1-46956 FECHA:14/8/2020

NIS: 8h5rqLwq+CGQIOHQ4sQkbnnMEpTAJ+SOSn+pwCPjYyf5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MANIZALES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 7

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL HERMAN ZULUAGA SERINA

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver sobre el mandamiento ejecutivo. Manizales, 13 JUL 2020

MARCELA LEON
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 13 JUL 2020

Interlocutorio No. 491
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-000113-00

La señora MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ quien a través de apoderado ha presentado demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de ALEXANDER RIVAS PERDOMO, solicitando que se libre mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó el siguiente pagaré:

PAGARÉ POR LA SUMA DE \$28'800.000 de PESOS

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 709 Código del Comercio y ajustarse a derecho, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAURA ALEJANDRA RAMIREZ contra ALEXANDER RIVAS PERDOMO por la siguiente suma:

- VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$28'800.000) como capital.

Por los intereses de plazo desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, que se librarán a la tasa máxima autorizada -.

Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

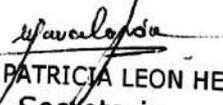
SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la

demanda y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HUMBERTO MONTES RINCON con T.P. 201.117 para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No 57 de 14 JUL 2020  MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la parte demandante solicita medida cautelar. Manizales, 13 JUL 2020

MARCELA LEON
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, 13 JUL 2020

Interlocutorio No. 441
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

Toda vez que la petición allegada reúne las exigencias de ley, a ella se accede, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, decretándose la medida y librándose el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del art 593 del C.G.P., se dispone DECRETAR la siguiente medida:

PRIMERO:- EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA DEL 50% que tiene el demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO sobre el INMUEBLE distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas en el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la POSESION del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste con Matricula Inmobiliaria No. 100-96957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la entidad relacionada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

1. Para que solicite medidas cautelares, o,
2. Perfeccione las decretadas, o,
3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,
13 Jul 2020

OFICIO No 776

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MANIZALES CALDAS
ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso que a continuación se detalla, se decretó como medida cautelar la siguiente:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
CC. 1.053.764.791
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
CC. 5.971.390
RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

"por lo brevemente expuesto, el JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES:

RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 num 1 del Código General de proceso, la siguiente:

"...PRIMERO:- EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA DEL 50% que tiene el demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO sobre el INMUEBLE distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la POSESION del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste con Matrícula Inmobiliaria No. 100-96957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales. SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la entidad relacionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informarnos sobre la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente


MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA: 25/feb./2020

Página - 4

1

NÚMERO DE RADICACIÓN

17001400300220200011300

INSTITUCIÓN: CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES DE MANIZALES
PARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
002 922

FECHA DE REPARTO
25/02/2020 4:12:48p. m.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

IDENTIFICACION
764791
5263789
C07003-OJ01X06

NOMBRE	APELLIDO
MAURA ALEJANDRA - RAMIREZ MUÑOZ	
HUMBERTO - MONTES RINCON	MONTES RINCON

PARTE
ACTOR
APODERADO
+

empleadito

EMPLEADO

ORIGINAL Y ANEXOS EN 15 FLS, PODER, PAGARE, MEDIDAS, CERTIFICADO DE MAT INMM, TRASLADO, COPIA ARCHIVO.

26 FEB 2020

Señor (a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (Reparto)

Manizales

Referencia: Poder

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.764.791 de Manizales - Caldas, manifiesto a usted con todo respeto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10'263,789 de Manizales y tarjeta profesional N° 201,117 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación, proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** en contra del señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, con domicilio en Manizales - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.971.390 de Ortega - Tolima, con el fin de obtener el pago contenido en un título valor (pagaré), de fecha 31 de Julio de 2019, junto con sus intereses de mora y accesorios de ley correspondiente.

Confiero a mi apoderado todas las facultades consagradas conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar o adicionar este poder, pronunciarse sobre las manifestaciones de esta demanda, interponer recursos de reposición, apelación y otros, y en general todas las diligencias que faculta la ley para el ejercicio pleno de los derechos que representa y todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente.

Solicito Señor Juez conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Del señor Juez,



MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

CC 1.053.764.791 de Manizales - Caldas

Acepto,



HUMBERTO MONTES RINCÓN

CC 10'263.789 de Manizales

T.P. 201.117 del C.S de la J.

NOTARIO TRINIDAD SUB DEL CIRCUITO DE...

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14804

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053764791, presentó el documento dirigido a JUZGADO CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ttv68kkhscu
11/12/2019 - 10:56:45:446



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

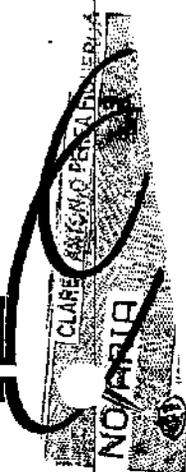


CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA

Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1ttv68kkhscu



5

PAGARE

ALEXANDER RIVAS PERDOMO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.971.390 de Ortega (Tolima) y vecino del municipio de Manizales, Caldas, pagaré incondicionalmente a la señora **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ** o su orden, persona mayor de edad y con domicilio principal la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.764.791 de Manizales (Caldas) o a quien represente sus derechos, el día 31 del mes de JULIO del año 2019, en el municipio de Manizales, Caldas, la suma que a continuación se indica:

- a) Por concepto de capital la suma de **VEINTI OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$28.800.000)**.
- b) Por concepto de intereses causados y no pagados, reconoceré intereses de mora según la tasa de la Superintendencia Financiera, desde el momento de la firma de este documento hasta su pago total.
- c) El impuesto de timbre será a mi cargo, si a él hubiere lugar.

El presente documento se firma con espacios en blanco por lo cual se autoriza a llenar los mismos al acreedor siempre y cuando no correspondan al valor del capital adeudado.

Firmado en el municipio de Manizales, Caldas a los 01 días del mes de ENERO del año 2019.

Deudor:

Nombre: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Firma

C.C. N° 5.971.390 de Ortega - Tolima

Acreedor:

Nombre: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Firma

C.C. No. 1.053.764.791 de Manizales

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Manizales

REFERENCIA: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**

DEMANDADO: **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**

HUMBERTO MONTES RINCON, abogado en ejercicio, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.263.789 y tarjeta profesional de abogado número 201.117 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la señora **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, persona mayor de edad residenciado en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.764.791 de Manizales, con el debido respeto me permito expresarle que promuevo ante usted **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** en contra del señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, mayor de edad, residente en Manizales, con dirección Vereda Alto Bonito o Guacaica, identificado con cedula de ciudadanía número 5.971.390 de Ortega - Tolima, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.971.390, se obligó cambiariamente con la señora **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, en calidad de deudor mediante la firma del siguiente **PAGARÉ**:

- Pagare por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$28.800.000)**. Acordándose como fecha de pago el día treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecinueve (2019), no habiendo cancelado hasta la presentación de esta demanda la obligación adquirida ni intereses de mora.

SEGUNDO: El señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, no ha efectuado en ningún momento abono alguno sobre la letra de cambio referida.

TERCERO: Se encuentra vencido el plazo del pagare, sin que el demandado haya cancelado la obligación ni en todo ni en parte.

CUARTO: Consecuencia de lo ya anotado, se adeudan intereses moratorios del pagare.

QUINTO: Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ya que proviene de documento firmado por el demandado, tal como lo estipula el artículo 422 del Código General del Proceso

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez(a), que se libre mandamiento de pago en contra del demandado señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía número 5.971.390 y a favor de la señora **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.053.764.791 de Manizales, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$28.800.000.00)**, correspondiente al capital no pagado por el demandado, del pagare.
2. Por el valor de los intereses corrientes, desde el 01 de enero del 2019 al 31 de Julio de 2019.
3. Por el valor de los intereses moratorios, desde el 01 de agosto de 2019, y hasta que se realice efectivamente el pago total de las obligaciones, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia.
4. Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho que generen con el presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones: Artículos 619 a 690 del Código de Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 25 del código General del Proceso, procedimiento regulado conforme al Título único, Capítulo I a II del Código General del Proceso

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía la cual estimo de mínima cuantía.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. Pagaré señalado en el numeral primero de esta demanda.

ANEXOS

1. El título valor mencionado
2. Poder para actuar
3. Solicitud Medidas cautelares
4. Certificado de Tradición Actualizado
5. Copia de la demanda para archivo,
6. Copia de la demanda para el traslado.
7. Dos CD, con la demanda y anexos.

NOTIFICACIONES

El Demandante: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ, Calle 49 # 25 – 79 apto. 203 Edificio Oporto en Manizales, Correo electrónico: anmure2096@gmail.com, Teléfono 300 659 9763.

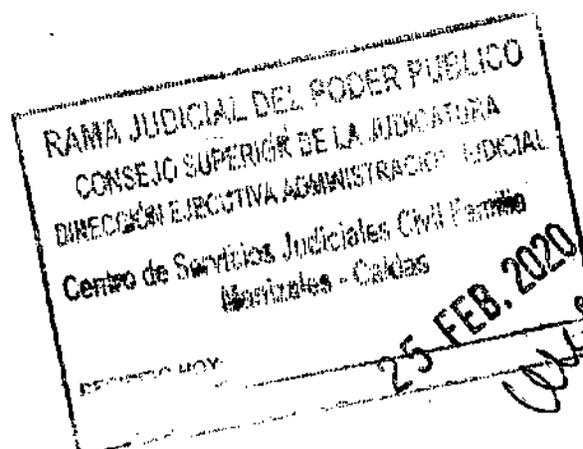
El demandado: ALEXANDER RIVAS PERDOMO, en la Finca denominada Alto Bonito o Guacaica.

Declaro bajo la gravedad del juramento que desconozco el Correo electrónico del demandado.

Apoderado: HUMBERTO MONTES RINCON, las recibiré en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 23 No 22-11 oficina 203 de la ciudad de Manizales, correo electrónico: humbertmon64@gmail.com, teléfono 3148909569.

Del Señor Juez (a),


HUMBERTO MONTES RINCÓN
C.C. 10.263.789 de Manizales
T.P 201.117 del C-S de la J.



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, para resolver sobre el mandamiento ejecutivo. Manizales,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,

Interlocutorio No.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-000113-00

La señora MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ quien a través de apoderado ha presentado demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA en contra de ALEXANDER RIVAS PERDOMO, solicitando que se libere mandamiento de pago.

Como base de la ejecución el demandante allegó el siguiente pagaré:

PAGARÉ POR LA SUMA DE \$28'800.000 de PESOS

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra, 709 Código del Comercio y ajustarse a derecho, se libraré mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MAURA ALEJANDRA RAMIREZ contra ALEXANDER RIVAS PERDOMO por la siguiente suma:

- VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$28'800.000) como capital.

Por los intereses de plazo desde el 01 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019, que se librarán a la tasa máxima autorizada -.

Por los intereses moratorios a la tasa mensual establecida en la ley 510 de 1999, desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación.

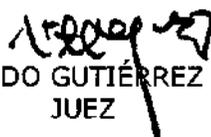
Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de esta Ciudad de conformidad con el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, a quien se le hará saber sobre los términos que dispone de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones los que corren simultáneamente y se le hará entrega de la copia de la

demanda y sus anexos.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado HUMBERTO MONTES RINCON con T.P. 201.117 para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se
notifica en el Estado No de

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: REPARTO	CÓDIGO: CSJCF-R-P02	 Grupo de Tribunales Judiciales Manizales Civil - Familia
	FORMATO: CARATULA EXPEDIENTES JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA	VERSIÓN: 1	

Caja: _____ **No orden:** _____ **Año de archivo:** _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL MANIZALES

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL

No. RADICACIÓN: 17001-40-03-002-2020-00113-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN:
APODERADO: HUMBERTO MONTES RINCON
IDENTIFICACIÓN /T.P.: 10263789
DEMANDADO:
 ALEXANDER RIVAS PERDOMO
NIT/IDENTIFICACIÓN:
APODERADO:
IDENTIFICACIÓN /T.P.:
RADICACIÓN:

17001-40-03-002-2019-00113-00

TOMO: _____ **FOLIO:** _____ **CUADERNO:** _____

OBSERVACIONES:

ELABORÓ: Coordinación Centro de Servicios	REVISÓ: Coordinación Centro de Servicios	APROBÓ: Coordinación Centro de Servicios
FECHA: 05-07-2018	FECHA: 09-07-2018	FECHA: 09-07-2018



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 1

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 09-07-1990 RADICACIÓN: 20734 CON: ESCRITURA DE: 05-07-1990

CODIGO CATASTRAL: 00010000002100470000000000 COD CATASTRAL ANT: 00010000002100470000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE (6-0000 HAS)LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 3096 DEL 05-07-90 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES (DECRETO 1711 ART. 11/84)

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 08-08-86 ESCRITURA 622 DEL 15-07-86 NOTARIA SEGUNDA MANIZALES. PERMUTA DE RIOS DE LOPEZ ELVIA A: GALLEGO TAMAYO EUGENIO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION GUACAICA O ALTO BONITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 64577

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-07-1990 Radicación: 20734

Doc: ESCRITURA 3096 DEL 05-07-1990 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO TAMAYO EUGENIO

A: HOYOS ALZATE JOSE FABIO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-12-1990 Radicación: 38149

Doc: ESCRITURA 2399 DEL 01-11-1990 NOTARIA 2A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ALZATE JOSE FABIO

A: ARANGO BERNAL GERMAN ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 02-08-1993 Radicación: 18284

Doc: ESCRITURA 2176 DEL 02-08-1993 NOTARIA 2A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$2,283,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO BERNAL GERMAN ALBERTO

A: JARAMILLO BERNAL ANTONIO

X

A: JARAMILLO ROJAS JHON JAIRO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 2

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-03-1994 Radicación: 5835

Doc: ESCRITURA 649 DEL 17-03-1994 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4,001,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO BERNAL ANTONIO

DE: JARAMILLO ROJAS JOHN JAIRO

A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-01-1997 Radicación: 1997-1359

Doc: ESCRITURA 100 DEL 24-01-1997 NOTARIA 1A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA (BOLETA 035098 28-01-97 MANIZALES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

CC# 10249362 X

A: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-1998 Radicación: 1998-25718

Doc: ESCRITURA 7518 DEL 09-12-1998 NOTARIA 4A. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR. (BF.052978/10.12.98)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ROMERO BELEN DEL SOCORRO

CC# 24318907

DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

CC# 10249362 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-1999 Radicación: 1999-288

Doc: ESCRITURA 37 DEL 08-01-1999 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS CANCELACION A AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (BFC #57169 12-01-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ ROMERO BELEN DEL SOCORRO

CC# 24318907

A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

CC# 10249362

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-01-1999 Radicación: 1999-288

Doc: ESCRITURA 37 DEL 08-01-1999 NOTARIA 4A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$22,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA (BFC #57169 12-01-99)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL

CC# 10249362

A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

CC# 24311826 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 3

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 30-09-1999 Radicación: 1999-19396

Doc: OFICIO 453 DEL 27-09-1999 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. -ANTES BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.

A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 10-07-2000 Radicación: 2000-15854

Doc: OFICIO 2211 DEL 14-12-1999 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A. -ANTES BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

A: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-02-2003 Radicación: 2003-2873

Doc: ESCRITURA 56 DEL 06-02-2003 NOTARIA UNICA DE NEIRA

VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 50% (B.F. #28821 DEL 11-02-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

CC# 24311826

A: GARCIA URREA MAGDALENA

CC# 24307572 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-04-2003 Radicación: 2003-6944

Doc: ESCRITURA 58 DEL 06-02-2003 NOTARIA UNICA DE NEIRA

VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA EL 50% (B.F. #35334 DEL 04-04-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA URREA MAGDALENA

CC# 24307572 X

A: SOSSA ROBLEDO JAIME

CC# 10244956

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-07-2003 Radicación: 2003-13859

Doc: ESCRITURA 660 DEL 13-05-2003 NOTARIA 1A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0776 CANCELACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (BF # 03148 DEL 10-07-2003)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. HOY BANCOLOMBIA S.A.

A: TRUJILLO JARAMILLO CARLOS ARIEL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 4

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 05-08-2006 Radicación: 2006-100-6-15131

Doc: ESCRITURA 4362 DEL 02-08-2006 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$9,250,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA URREA MAGDALENA CC# 24307572

A: OSORNO CUARTAS LUZ MARY CC# 30273606 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-09-2009 Radicación: 2009-100-6-23610

Doc: OFICIO 1535 DEL 31-08-2009 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO DE CUOTA: -NOTA: TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL PREDIO-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA CC# 24311828 X

A: SOSSA Y /O SOSA ROBLEDO JAIME CC. # 10.244.956

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 30-03-2012 Radicación: 2012-100-6-6692

Doc: ESCRITURA 590 DEL 29-03-2012 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOSSA ROBLEDO JAIME CC# 10244956

A: GARCIA URREA MAGDALENA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 16-04-2012 Radicación: 2012-100-6-7545

Doc: ESCRITURA 570 DEL 13-04-2012 NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$57,554,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSORNO CUARTAS LUZ MARY CC# 30273606

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 02-05-2012 Radicación: 2012-100-6-8789

Doc: ESCRITURA 528 DEL 26-04-2012 NOTARIA QUINTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

A: CARDONA MARULANDA LUCELLY CC# 24319454

5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 5

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 15-05-2014 Radicación: 2014-100-6-14080

Doc: OFICIO 0897 DEL 28-04-2014 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL; CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ BETANCUR FABIOLA

CC# 24311826

A: SOSSA ROBLED0 JAIME

CC# 10244856

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 26-09-2014 Radicación: 2014-100-6-27696

Doc: OFICIO 2289 DEL 23-09-2014 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL CUOTA DEL 50% DE MINIMA CUANTIA. RDO: 2014-00548-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY

CC# 24319454

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971380 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 26-01-2015 Radicación: 2015-100-6-1145

Doc: OFICIO OECCMO14-2100 DEL 05-12-2014 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 20

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO HIPOTECARIO DE CUOTA PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY

CC# 24319454

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 26-01-2015 Radicación: 2015-100-6-1146

Doc: ESCRITURA 363 DEL 23-01-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA MARULANDA LUCELLY

CC# 24319454

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971380

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 26-01-2015 Radicación: 2015-100-6-1146

Doc: ESCRITURA 363 DEL 23-01-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 6

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA SOBRE EL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

A: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 22-10-2015 Radicación: 2015-100-6-21796

Doc: ESCRITURA 9039 DEL 21-10-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

A: GÓMEZ RAMÍREZ ROSALBA CC# 32475465

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 28-08-2016 Radicación: 2016-100-6-12292

Doc: OFICIO 2221 DEL 27-08-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL MENOR CUANTIA DE CUOTA PARTE 50%

(RADICADO: 170014003002-2016-00329-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 15-01-2018 Radicación: 2018-100-6-530

Doc: OFICIO 4982 DEL 18-10-2017 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 25

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICADO:

17001400300220160032900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 11-07-2018 Radicación: 2018-100-6-15411

Doc: ESCRITURA 2527 DEL 10-07-2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$10,000,000

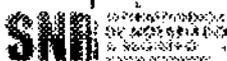
Se cancela anotación No: 24

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GÓMEZ RAMÍREZ ROSALBA CC# 32475465

7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 7

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 12-07-2018 Radicación: 2018-100-6-15495

Doc: ESCRITURA 2512 DEL 09-07-2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390

A: GIRALDO SALAZAR JOSE ALBER

CC# 75055769

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 21-12-2018 Radicación: 2018-100-6-27937

Doc: OFICIO 4296 DEL 10-12-2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NOTA: TÉNGASE EN CUENTA QUE EL EMBARGADO ES TITULAR DE DERECHO DE CUOTA EN EL PREDIO RAD: 17001-40-03-010-2018-00755-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FESCO NIT-8908072849

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390 X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 20-02-2020 Radicación: 2020-100-6-3023

Doc: OFICIO 536 DEL 19-02-2020 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 29

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO: 17001400301020180075500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION FESCO NIT # 8908072849

A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER

CC# 5971390

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *30*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

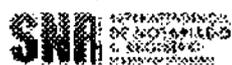
Nro corrección: 1

Radicación: 2010-100-3-139

Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO 8569 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

8



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200225400828901972

Nro Matrícula: 100-96957

Página 8

Impreso el 25 de Febrero de 2020 a las 10:46:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

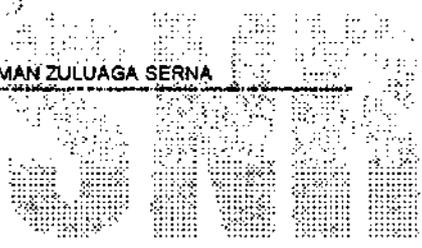
USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-16104

FECHA: 25-02-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
la guarda de la fe pública

9

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
Manizales-Caldas

REF: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

HUMBERTO MONTES RINCON, Mayor de edad, domiciliado y residenciado en Manizales, obrando en nombre de la señora **MAURA ALEJÁNDRA RAMÍREZ MUÑOZ**, con el debido respeto me permito expresarle que con base en la **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 5.971.390 de Ortega - Tolima, y para que las pretensiones incoadas no sean ilusorias en sus efectos, y con fundamento en el artículo 430 y siguientes del C.G.P, le solicito se decreten las medidas cautelares que a continuación enuncio:

1. El embargo y su posterior secuestro del derecho de cuota del 50% que tiene el demandado sobre el inmueble distinguido como Guacaica en Alto Bonito, jurisdicción de Manizales - Caldas, el cual consta de un lote de terreno con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la posesión del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste. El anterior inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria Número **100-96957** y la ficha catastral N° **0001000000210047000000000**, para tal efecto, ruego oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este Círculo, para que realice la respectiva inscripción.

Del señor Juez, respetuosamente.


HUMBERTO MONTES RINCÓN
C.C. 10263.789 de Manizales
T.P 201.117 del C-S-J

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Informo al señor Juez que la parte demandante solicita medida cautelar. Manizales,

MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria -4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas,

Interlocutorio No.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

Se procede a resolver lo pertinente con respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante en escrito que antecede, dentro de esta demanda.

Toda vez que la petición allegada reúne las exigencias de ley, a ella se accede, a lo que se procederá en la parte resolutive de este auto, decretándose la medida y librándose el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del art 593 del C.G.P., se dispone DECRETAR la siguiente medida:

PRIMERO:- EL EMBARGO Y posterior SECUESTRO del DERECHO DE CUOTA DEL 50% que tiene el demandado ALEXANDER RIVAS PERDOMO sobre el INMUEBLE distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has), de igual manera, el embargo y secuestro de la POSESION del otro 50% del mismo bien inmueble que el demandado ostenta sobre éste con Matrícula Inmobiliaria No. 100-96957 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEGUNDO: Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la entidad relacionada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:

- 1. Para que solicite medidas cautelares, o,
- 2. Perfeccione las decretadas, o,
- 3. Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

21/04/23
LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No de
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 11 de Mayo del 2021

HORA: 4:58:06 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **HUMBERTO MONTES RINCÓN**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; humbertmon64@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

NotificaciónAcreedor.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210511165806-RJC-7823

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, mayo 11 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales - Caldas

Referencia: Entrega Constancias Notificación por Aviso

Proceso: 17001400300220200011300

Demandante: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

Demandado: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

Cordial saludo,

HUMBERTO MONTES RINCÓN, apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso, adjunto a la presente, entrego las constancias de notificación de la demanda al acreedor hipotecario **JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR**, notificación realizada por aviso, por la empresa Envía y devuelta por no encontrarse nadie en la vivienda, así mismo adjunto envío nueva notificación por aviso por intermedio de correo certificado **REDEX** el día 11 de mayo de 2021.

De igual manera y para su conocimiento, anexo Acta de diligencia de embargo y secuestro ordenada por su despacho y realizada el día 23 de abril de 2021.

Cualquier notificación o requerimiento, las recibiré en el correo electrónico: humbertmon64@gmail.com, o al celular 3148909569.

De la señora Juez,



HUMBERTO MONTES RINCÓN

C.C. N° 10'263.789 de Manizales

T.P. 201.117 del C.S de la J.

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, abril 20 de 2021,

SEÑOR: JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR
C.C: 75.055.769
DIRECCION: Carrera 23 No. 73 – 11 Barrio Milán, Edificio CUEZZO, apartamento 101.
CIUDAD: Manizales.
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Manizales. Correo electrónico cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel. 8879650.
RADICADO: 00113 -2020.
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ.
A NOTIFICAR: JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR

Sírvase comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas, ubicado en el piso 9 oficina 902, del Palacio Nacional de Manizales, en la carrera 23 calle 22 esquina en horario 8:00 A 12:30 P.M. Y DE 1.30 p.m. A 5.00 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G del P., con el fin de notificarle por este medio, el auto por medio del cual, se notifica la providencia del 13 de julio de 2020 dentro de este proceso que admitió la demanda ejecutiva en contra del señor Alexander Rivas Perdomo y libra mandamiento ejecutivo, toda vez que dentro del proceso usted es acreedor hipotecario. La demanda y mandamiento ejecutivo, quedan a su disposición, para ser retirados en el juzgado de origen.

Se le advierte que la notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente al recibido del presente aviso.

Se adjunta a la presente, el auto que libro mandamiento ejecutivo y copia de la demanda con sus respectivos anexos.

PARTE INTERESADA:

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

NOMBRES Y APELLIDOS.



FIRMA.

10263.789ML

NUMERO DE CEDULA

01-IV-2021

FECHA.

CITE ADD FOR:
Nombre: Jefferson B
Cedula: _____
Fecha, Día: 27 Mes: 04 Año: 2021
CITE ADD FOR: 185.200 4



pasión por lo que hacemos

Envía Colombia S.A.S. NIT 800.185.305-4
 Pioneros, Carrera 88 No. 17B-10 Bogotá D.C.
 Atención al Usuario (01) 8700555
 www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Único 001369 del 4/8/2020
 Vigilancia y Controlada por Min. de
 CIU 4923 Transporte de Mercancia
 CIU 5120 Mensajería Expresa
 RES. 18783005041807 12/03/2020
 PREFILIO DC07 78000132001 AL 78000780000

CONTADO DE 07



FACTURA ELECTRONICA DE VENTA OC07 078000257444

CUFE

a33eac0bca1d03c48c4a1703984f2ac18295c17d88546e114a3107a381423ee6f915ef6c6f15027867cc20d8d
 Somos Autorizados Resoluc. 4327 JA/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc. 9051 Diu/2020

REC. ADMISIÓN: 21/04/2021 10:52		ORIGEN: MANIZALES		DESTINO: MANIZALES CALDAS		REG. DESTINO: MANIZALES		CIUDADELA ENTREGA	
REMITENTE: HUMBERTO MONTES RINCON		CENTRO DE COSTO		UNIDADES: 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de envío exitoso	
EMAIL: DIRECCIÓN: CALLE 23 # 22 - 11 OFICINA 203		COD POSTAL ORIGEN: 170001410		CUENTA: 07-803-0000000		Desconocida No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3148909569 CEDULA/TI/MIT: 10263789		RECEBE LOS SABADOS: SI		PESO (gramos): 1000		Rechazado No. 44		1 D M A H H	
PARA: SR JOSE ALBER GIRALDO SALAZAR		VALOR DECLARADO: 10000		PESO VOL: 1		No Recibe No. 35		2 D M A H H	
EMAIL: DIRECCIÓN: CRA 23 # 73-11 BARRIO MILAN ED CUEZZO AP 101		FLETE VARIABLE: 0		VALOR SERVICIO: 4500		No Reclamado No. 40		Fecha complementaria de devolución	
TEL: 3148909569 CEDULA/TI/MIT: 10263789		OTROS: 0		TOTAL FLETE: 4500		De Entregado No. 34		Facilite a satisfacción / Nombre, CC y Bello Destinatario	
NOTAS: -		DOCUMENTO		CARTAPORTE: NO		Fecha de devolución al Remitente		Observaciones en la entrega	
Nombre CC Remitente		El Remitente declara que esta mercancía no es controlada, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de contenido transitorio y su contenido se verificará en destino.		Fecha Estimada de Entrega: 22/04/2021		Observaciones en la entrega		Observaciones en la entrega	
El usuario está en conformidad con los términos del contrato que se encuentra publicado en nuestro portal web www.envia.co de Envía Colombia S.A.S. y en los cartones ubicados en los puntos de servicio de Mensajería Expresa, entre los demás, cuyo contenido consultar íntegramente con el suscriptor de este documento. Para la presentación de una PCR, por favor contactar a nuestro portal web al (01) 8700555.		Envía Colombia S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, normas complementarias, Ajuste de Privacidad y Políticas de Tratamiento de Datos personales y reclamos, y será suministrada únicamente a los interesados del servicio a través de la plataforma de atención al cliente. Para la presentación de una PCR, por favor contactar al portal web www.envia.co o a la línea telefónica 4220666.		FOPERO1					



pasión por lo que hacemos

REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 26-25744 FECHA 23-4-21 FECHA GUIA _____

REMITENTE Humberto

DESTINATARIO Jose

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA _____ UNIDADES _____

NOMBRE OP Jaiver COD _____ RUTA _____ CEL _____

COD NOV 89 NOVEDAD Varios Visitas

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FOPERO4

LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO

Manizales, mayo 05 2021

SEÑOR: JOSE ALBERG GIRALDO SALAZAR.

DIRECCION: Carrera 23 No 73-11 Barrio Milán, edificio CUEZZO, apartamento 101

CIUDAD: Manizales.

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL - Manizales. Correo electrónico cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co. Tel. 8879650.

RADICADO: 00113 -2020.

DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ.

A NOTIFICAR: JOSE ALBERG GIRALDO SALAZAR.

Sírvase comparecer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas, ubicado en el piso 9 oficina 902, del Palacio Nacional de Manizales, en la carrera 23 calle 22 esquina en horario 8:00 A 12:30 P.M. Y DE 1.30 p.m. A 5.00 P.M., de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G del P., con el fin de notificarle por este medio, el auto por medio del cual, se le notifica la providencia del 13 de julio de 2020 dentro de este proceso que admitió la demanda ejecutiva en contra del señor Alexander Rivas Perdomo y libra mandamiento ejecutivo toda vez que dentro del proceso usted es acreedor hipotecario. La demanda y mandamiento ejecutivo, quedan a su disposición, para ser retirados en el juzgado de origen.

Se le advierte que la notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente al recibido del presente aviso.

Se adjunta a la presente, el auto que libro mandamiento ejecutivo y copia de la demanda con sus respectivos anexos.

PARTE INTERESADA:

MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ

NOMBRES Y APELLIDOS.

P/ 

FIRMA.

10263489mk

NUMERO DE CEDULA

11-05-2021

FECHA.



11 MAYO 2021



REDEX S.A.S
redex.com.co
Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800
Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC

REMI: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

REDEX MANIZALES NIT: 811034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 58 Of. 101
CIUDAD: MANIZALES TEL: 871 8603 CP: 1700

|S|C|P Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles) 14/05/2021

Observación: RECLAMA UMBERTO MONTES RINCON 3148909569

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291	DD	MM	AAAA	HORA
292 VISITAS				

Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA



GC 32004551 - GE

11/05/2021

Destinatario: JOSE ALBERG GIRALDO SALAZAR		Telefono:	Articulo:		
Empresa:	CRA 23 N° 73-11 BARRIO MILAN EDIFICIO CUEZZO	CodPostal: 1700	Radicado: 00113-2020		
Direccion: APTO 101					
Nombre de quien recibe:	Fecha y hora:	Telefono:	Cedula:		
Valor declarado:	Valor seguro:	Valor flete:	Valor total: 10000		
DEVOLUCION	DIR. INCOMPLETA	NO CONOCEN	REHUSADO	NO RECLAMADO	TRASLADO P.
	DIR. ERRADA	TRASLADO E.	P.CERRADO	DEMOLIDO	D.ACESSO ORDEN PUBLICO



SECRETARÍA DE

GOBIERNO

COMISORIO N°	033
PROCESO	170014003002-2020-00113-00
JUZGADO	Segundo Civil Municipal de Manizales
DEMANDANTE	MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
APODERADO (A)	HUMBERTO MONTES RINCON
DEMANDADO (A)	ALEXANDER RIVAS PERDOMO
SECUESTRE	ESTEBAN RIVERA CANDAMIL en representación de GESTION Y SOLUCION S.A.S.
DIRECCIÓN	Edificio Cuellar Carrera 23 Nro 23-60 Of. 409
TELEFONO	8961847 – 3205979335 - 3108883338-3207538062
FECHA DE LA DILIGENCIA	23/04/2021 -10:00 AM.

ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO EL MANANTIAL

MANIZALES, 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

Manizales, 23 de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha siendo el día y la hora señalada por este despacho para llevar a efecto la comisión ordenada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, por medio del despacho comisorio N° 2021-033, en virtud de la subcomisión efectuada por la secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Manizales; El suscrito Corregidor del Manantial de Manizales, en compañía del Abogado **HUMBERTO MONTES RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.263.789 de Manizales-Caldas, Tarjeta Profesional N° 201.117 del Consejo Superior de la Judicatura, se constituye en Audiencia Pública; en el acto igualmente se hace presente el secuestre integrante de la lista de auxiliares de la Justicia para el año 2020 de la Empresa **GESTION SOLUCION S.A.S** con NIT: 900621808-3 el **ESTEBAN RIVERA CANDAMIL** identificado con C.C. Nro.1.002.542.461 de Manizales, teléfono 320-581-8750 y el señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.971.390 de Ortega – Tolima, con el número telefónico 310 382 6371 y residente en el lugar de la diligencia.

Deja constancia el despacho que el lote de terreno ubicado en el Paraje de Guacaica o Alto Bonito, del Municipio de Manizales Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria número 100-96957, Ficha Catastral 0-01-021-0047-000 y linderos son : ### PARTIENDO DE LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A SANTA RITA, VEREDA ALTO BONITO, SIGUIENDO CON EL LINDERO HASTA LLEGAR AL PREDIO DE JULIA

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE

GOBIERNO

En dicho predio reside el demandado y su familia por lo cual no genera ningún tipo de fruto civil

Este despacho deja constancia que el señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO** durante el desarrollo de la actuación presentó un comportamiento calmado, aunque poco colaborador, haciendo uso de solicitudes dilatorias y en algunos momentos fuera de contexto, enmarcadas en la apatía al procedimiento, con una actitud tosca y defensiva, lo cual no permitió la actividad se desarrollara de la mejor manera, por esta razón este despacho adelanto la labor encomendada acatando lo señalado en las normas que regulan la presente diligencia, superando los comportamientos que procuraron entorpecer la misma y hasta donde fue permitido por el propietario, en aras de preservar el buen desarrollo de la comisión con respecto al comportamiento presentado por el demandado.

Ahora bien, como no se presentó oposición alguna a la presente comisión, el despacho declara legalmente secuestrado el 50% del bien inmueble descrito por su anterior nomenclatura, linderos y características, y de esta se hace entrega al señor secuestre, en representación de **GESTION Y SOLUCION S.A.S** quien manifiesta que la recibe a entera satisfacción como quedo descrita anteriormente, se le hacen las prevenciones de ley, en el sentido de que deberá velar por su cuidado y administración y rendir los respectivos informes al despacho de conocimiento, es su deseo dejar constancia que este inmueble no genera ningún canon de arrendamiento, ni ningún producido y se encuentra habitado por su propietaria.

El despacho deja expresa constancia y para efectos que se estime pertinentes: Que no hubo oposición alguna por resolver, a la luz de la normativa legal vigente, quedando por tanto la medida en firme; Que fueron cancelados los honorarios correspondientes al secuestre por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, que deberá prestar caución por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)** a órdenes del comitente;

Que deja copia de la diligencia a los participantes en el despacho para efectos que estime pertinentes y sobre todo para que entere al demandado acerca de la práctica de la diligencia.

Que no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y se firma por el corregidor.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Corregidor El Manantial- subcomisionado.


ESTEBAN RIVERA CANDAMIL
Secuestre (GESTION & SOLUCION S.A.S)


HUMBERTO MONTES RINCON
Apoderado Demandante

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales
SECRETARÍA DE GOBIERNO

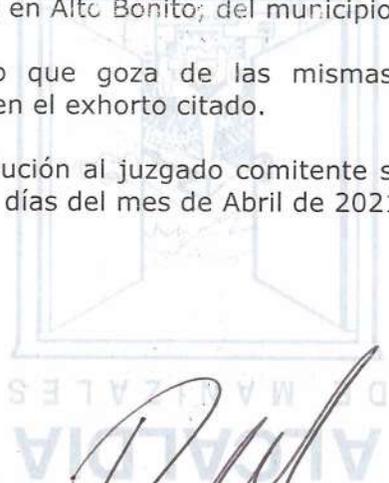
ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ORIGEN: GED 16178
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO (a): ALEXANDRA RIVAS PERDOMO
RADICADO: 2020-00113-00

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 y en atención a efectuar la comisión dada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, por medio del Despacho Comisorio No. 33, librado dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido **MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ**, contra **ALEXANDRA RIVAS PERDOMO**. Se subcomisiona al señor (a) **CORREGIDOR (a) FINANCIAL**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Secuestro de la cuota parte 50% del Bien Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 100-96957, ubicado en la Guacaica en Alto Bonito, del municipio de Manizales.

Infórmese al Subcomisionado que goza de las mismas facultades concedidas al comisionado por el comitente en el exhorto citado.

Para su pronto auxilio y devolución al juzgado comitente se libra el presente auto en Manizales a los Dieciseis (16) días del mes de Abril de 2021.



DIANA CONSTANZA MEJIA GRAND
Secretaría de Despacho
Secretaría de Gobierno

Revisó: Hernando Peláez Alarcón
Elaboró: Carlos Iván Alba Hernández

Rece
Manizales
20.04.2021

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

DESPACHO COMISORIO No. 33

AL ALCALDE DE MANIZALES CALDAS
notificacionesjudiciales@manizales.gov.co

HACE SABER:

Que dentro del proceso que se identifica a continuación, por auto de la fecha, se dispuso comisionarlo para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** del **BIEN INMUEBLE** identificado con MATRÍCULA INMOBILIARIA No **100-96957** de propiedad de la parte demandada y el **50%** de la **posesión** que le corresponde.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
CC 1.053.764.791

APODERADO: HUMBERTO MONTES RINCON
CC. 10.263.789 T.P. No. 201.117
TEL. 3148909569
Correo: humertnon64@gmail.com

DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO

RADICADO: 170014003002-2020-00113-00

PROPIETARIO: **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**
CC. 5.971.390

En cumplimiento de la comisión, tendrá las siguientes facultades:

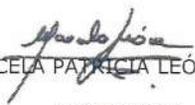
1. nombrar al Secuestre
2. Reemplazar en caso necesario
3. Señalar fecha y hora para la diligencia
4. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de \$200.000.
5. Notificarle al Secuestre que debe prestar caución por valor de \$500.000, dentro de los cinco días siguientes con el fin de garantizar el buen desempeño de sus funciones.
6. Hacer allanamientos
7. Nombrar cerrajero en caso de ser necesario
8. Con facultades para Subcomisionar.

UBICACIÓN DEL INMUEBLE A SECUESTRAR: inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **100-96957** distinguido como GUACAICA en ALTO BONITO jurisdicción de Manizales-Caldas el cual consta de LOTE DE TERRENO con casa de habitación con un área aproximada de (6-0000 has). **MANIZALES CALDAS**. Debidamente registrado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales.

Atendiendo lo dispuesto por el art. 593 Nral 11 del C.G.P.

ANEXOS: Copia de ESCRITUTA PUBLICA que contiene linderos, copia auto que decretó la medida, auto que comisionó, copia certificado de tradición del inmueble.

Atentamente,


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

SECRETARIA

6ed
16/7/21

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 9/7/1990 RADICACIÓN: 20734 CON: ESCRITURA DE 5/7/1990
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL: 0001000000210047000000000
COD CATASTRAL ANT: 0001000000210047000000000

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA APROXIMADA DE (6-0000 HAS) LOS LINDEROS SE HALLAN EN LA ESCRITURA 3096 DEL
13-07-90 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES (DECRETO 1711 ART. 11/84)

COMPLEMENTACIÓN:

REGISTRO 08-08-66 ESCRITURA 622 DEL 15-07-66 NOTARIA SEGUNDA MANIZALES. PERMUTA DE: RIOS DE LOPEZ ELVIA A:
GALLEGO TAMAYO EUGENIO.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION GUACAICA O ALTOBONITO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

100-64577

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/7/1990 Radicación 20734

DOC: ESCRITURA 3096 DEL: 5/7/1990 NOTARIA 4A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO TAMAYO EUGENIO

A: HOYOS ALZATE JOSE FABIO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/12/1990 Radicación 38149

DOC: ESCRITURA 2399 DEL: 1/11/1990 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 1.500.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CON OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOYOS ALZATE JOSE FABIO

A: ARANGO BERNAL GERMAN ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/8/1993 Radicación 18284

DOC: ESCRITURA 2176 DEL: 2/8/1993 NOTARIA 2A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 2.263.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARANGO BERNAL GERMAN ALBERTO

A: JARAMILLO BERNAL ANTONIO X

A: JARAMILLO ROJAS JHON JAIRO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 18/3/1994 Radicación 5835

DOC: ESCRITURA 649 DEL: 17/3/1994 NOTARIA 1A DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 4.001.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JARAMILLO BERNAL ANTONIO

DE: JARAMILLO ROJAS JOHN JAIRO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 5

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X
A: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356

ANOTACIÓN: Nro: 24 Fecha 22/10/2015 Radicación 2015-100-6-21796

DOC: ESCRITURA 9039 DEL: 21/10/2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 10.000.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X
A: GOMEZ RAMIREZ ROSALBA CC# 32475465

ANOTACIÓN: Nro: 25 Fecha 28/6/2016 Radicación 2016-100-6-12292

DOC: OFICIO 2221 DEL: 27/6/2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - MENOR CUANTIA DE CUOTA
PARTE 50% (RADICADO:170014003002-2016-00329-00)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390 X

ANOTACIÓN: Nro: 26 Fecha 15/1/2018 Radicación 2018-100-6-530

DOC: OFICIO 4982 DEL: 18/10/2017 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 25

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EJECUTIVO
HIPOTECARIO RADICADO: 17001400300220160032900

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERNA TORO PATRICIA LILIANA CC# 24433356
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACIÓN: Nro: 27 Fecha 11/7/2018 Radicación 2018-100-6-15411

DOC: ESCRITURA 2527 DEL: 10/7/2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 10.000.000

Se cancela la anotación No, 24

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - DE HIPOTECA DERECHOS
DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ ROSALBA CC# 32475465
A: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390

ANOTACIÓN: Nro: 28 Fecha 12/7/2018 Radicación 2018-100-6-15495

DOC: ESCRITURA 2512 DEL: 9/7/2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA - DEL 50% ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIVAS PERDOMO ALEXANDER CC# 5971390
A: GIRALDO SALAZAR JOSE ALBER CC# 75055769

ANOTACIÓN: Nro: 29 Fecha 21/12/2018 Radicación 2018-100-6-27937

DOC: OFICIO 4296 DEL: 10/12/2018 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NOTA: TÉNGASE EN

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 100-96957

Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 11:07:33 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

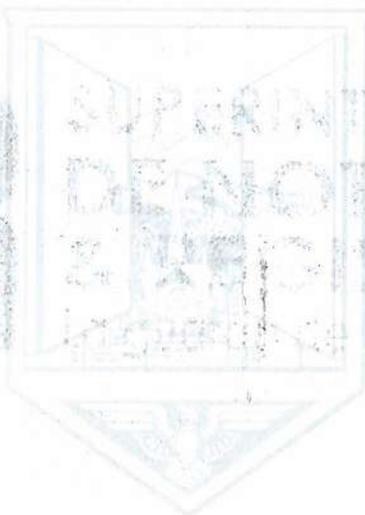
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL HERMAN ZULUAGA SERINA

ALCALDIA
DE MANIZALES

SNA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La gestión al servicio público



SECRETARÍA DE

GOBIERNO

COMISORIO N°	033
PROCESO	170014003002-2020-00113-00
JUZGADO	Segundo Civil Municipal de Manizales
DEMANDANTE	MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
APODERADO (A)	HUMBERTO MONTES RINCON
DEMANDADO (A)	ALEXANDER RIVAS PERDOMO
SECUESTRE	ESTEBAN RIVERA CANDAMIL en representación de GESTION Y SOLUCION S.A.S.
DIRECCIÓN	Edificio Cuellar Carrera 23 Nro 23-60 Of. 409
TELEFONO	8961847 – 3205979335 - 3108883338-3207538062
FECHA DE LA DILIGENCIA	23/04/2021 -10:00 AM.

**ALCALDÍA DE MANIZALES
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CORREGIMIENTO EL MANANTIAL**

MANIZALES, 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

Manizales, 23 de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha siendo el día y la hora señalada por este despacho para llevar a efecto la comisión ordenada por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**, por medio del despacho comisorio N° 2021-033, en virtud de la subcomisión efectuada por la secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Manizales; El suscrito Corregidor del Manantial de Manizales, en compañía del Abogado **HUMBERTO MONTES RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.263.789 de Manizales-Caldas, Tarjeta Profesional N° 201.117 del Consejo Superior de la Judicatura, se constituye en Audiencia Pública; en el acto igualmente se hace presente el secuestre integrante de la lista de auxiliares de la Justicia para el año 2020 de la Empresa **GESTION SOLUCION S.A.S** con NIT: 900621808-3 el **ESTEBAN RIVERA CANDAMIL** identificado con C.C. Nro.1.002.542.461 de Manizales, teléfono 320-581-8750 y el señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 5.971.390 de Ortega – Tolima, con el número telefónico 310 382 6371 y residente en el lugar de la diligencia.

Deja constancia el despacho que el lote de terreno ubicado en el Paraje de Guacaica o Alto Bonito, del Municipio de Manizales Departamento de Caldas, identificado con Folio de Matrícula inmobiliaria número 100-96957, Ficha Catastral 0-01-021-0047-000 y linderos son : *### PARTIENDO DE LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE CONDUCE A SANTA RITA, VEREDA ALTO BONITO, SIGUIENDO CON EL LINDERO HASTA LLEGAR AL PREDIO DE JULIA*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE

GOBIERNO

CARDONA HENAO, Y SIGUIENDO POR LA PARTE DE ARRIBA, VOLTEANDO A LA FINCA DEL SR GILBERTO ARENAS HASTA LLEGAR A LA CAÑADA DE NACIMIENTO DE AGUA LINDANDO CON EL SEÑOR GILBERTO ARENAS, EN UNA EXTENSIÓN DE: UNOS OCHO METROS Y ESTE SIGUE A LA PARTE DE ARRIBA POR LA PARTE DEL ORIENTE, Y DE ESTE SIGUIENDO HASTA LA PARTE NORTE A LLEGAR A UNA QUEBRADA, Y DE ESTA SIGUE LA PARTE NORTE A LLEGAR A UNA QUEBRADA, Y DE ESTA SIGUE QUEBRADA ARRIBA HASTA LLEGAR A LA PROPIEDAD DEL SR RAMÓN GÓMEZ, COGIENDO UNA CURVA A ENCONTRAR LA CARRETERA DE SANTA RITA, PUNTO DE PARTIDA ###, como aparecen la escritura pública quinientos setenta (570) de la notaria primera del círculo Manizales,

En este estado de la diligencia procede el secuestre a la descripción del bien inmueble Matrícula inmobiliaria número 100-96957, se trata de un lote de terreno con casa de habitación, al cual se accede a través de una portada en madera de dos alas, la cual nos permite el ingreso a unas placas huellas en concreto, que nos conducen a su vivienda principal edificada en material y guadua, de dos niveles, la cual se describe de la siguiente manera, de forma descendente, su nivel superior consta de cinco habitaciones con sus respectivas puertas de acceso en madera, donde solo dos de ellas cuentan con baño privado, con sus respectivos accesorios y además espacio para ducha sin división alguna, los mismos se encuentran enchapados en su totalidad, continuo a sus habitaciones, un área de cocina la cual cuenta con su mesón en acero inoxidable, además gabeteros en su parte superior e inferior en formica, dicho nivel se encuentra rodeado de un balcón con vista al exterior del inmueble el cual se encuentra delimitado correctamente en guadua. Su primer nivel consta de un apartamento con 2 habitaciones las cuales poseen sus puertas de acceso en madera, área de cocina con mesón en acero inoxidable y gabeteros en su parte superior e inferior en formica, un baño social con sus respectivos accesorios y espacio para ducha sin división alguna el cual se encuentra enchapado en su totalidad. Se hace claridad que el inmueble anteriormente descrito cuenta con pisos en baldosa, paredes revocadas y pintadas, y cielo raso en teja de eternit.

En el predio se observa otra vivienda aledaña a la principal la cual consta de 3 habitaciones con puerta de acceso, cocina con mesón en acero inoxidable y gabeteros únicamente en su parte superior en formica, área de ropas con lavadero en concreto en su exterior, además un baño social con sus respectivos accesorios y además espacio para ducha sin división alguna el mismo se encuentra enchapado en su totalidad, por último un balcón con pisos en madera y su respectiva seguridad en guadua. Se hace claridad que dicha vivienda anteriormente descrita cuenta con pisos en madera paredes mixtas material y madera y techos en teja de eternit.

Alrededor de las viviendas identificadas anteriormente, se observa una piscina la cual se encuentra enchapada en ceramica color azul, la cual se encuentra en mal estado de conservación, aledaño a esta un área verde de aproximadamente 6 hectáreas las cuales no se encuentran sembradas en ningún tipo de cultivo, estando en este punto se observa un camino en concreto el cual nos conduce a sus respectivas pesebreras las cuales se encuentran edificadas en madera y guadua, con 12 compartimientos, las mismas se encuentran techadas en teja de zinc.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



SECRETARÍA DE

GOBIERNO

En dicho predio reside el demandado y su familia por lo cual no genera ningún tipo de fruto civil

Este despacho deja constancia que el señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO** durante el desarrollo de la actuación presentó un comportamiento calmado, aunque poco colaborador, haciendo uso de solicitudes dilatorias y en algunos momentos fuera de contexto, enmarcadas en la apatía al procedimiento, con una actitud tosca y defensiva, lo cual no permitió la actividad se desarrollara de la mejor manera, por esta razón este despacho adelanto la labor encomendada acatando lo señalado en las normas que regulan la presente diligencia, superando los comportamientos que procuraron entorpecer la misma y hasta donde fue permitido por el propietario, en aras de preservar el buen desarrollo de la comisión con respecto al comportamiento presentado por el demandado.

Ahora bien, como no se presentó oposición alguna a la presente comisión, el despacho declara legalmente secuestrado el 50% del bien inmueble descrito por su anterior nomenclatura, linderos y características, y de esta se hace entrega al señor secuestre, en representación de **GESTION Y SOLUCION S.A.S** quien manifiesta que la recibe a entera satisfacción como quedo descrita anteriormente, se le hacen las prevenciones de ley, en el sentido de que deberá velar por su cuidado y administración y rendir los respectivos informes al despacho de conocimiento, es su deseo dejar constancia que este inmueble no genera ningún canon de arrendamiento, ni ningún producido y se encuentra habitado por su propietaria.

El despacho deja expresa constancia y para efectos que se estime pertinentes: Que no hubo oposición alguna por resolver, a la luz de la normativa legal vigente, quedando por tanto la medida en firme; Que fueron cancelados los honorarios correspondientes al secuestre por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, que deberá prestar caución por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000)** a órdenes del comitente;

Que deja copia de la diligencia a los participantes en el despacho para efectos que estime pertinentes y sobre todo para que entere al demandado acerca de la práctica de la diligencia.

Que no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se suspende y se firma por el corregidor.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
 Corregidor El Manantial- subcomisionado.


ESTEBAN RIVERA CANDAMIL
 Secuestre (GESTION & SOLUCION S.A.S)


HUMBERTO MONTES RINCON
 Apoderado Demandante

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 31 de Mayo del 2021

HORA: 3:26:16 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, con el radicado; 202000113, correo electrónico registrado; **omarvalencia11@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

COMUNICARADICACIONPROCESO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210531152617-RJC-30967

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Doctor:
LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

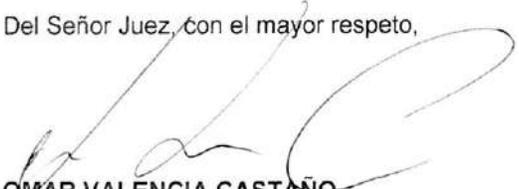
REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 2020-00113

ASUNTO: COMUNICACIÓN RADICACIÓN PROCESO EN
CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO

OMAR VALENCIA CASTAÑO, mayor y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 98.801 del H. Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 79.626.818 de Bogotá, actuando en nombre y representación judicial de la señora, **LAURA ESMERALDA CHICA JOVEN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.117.490, Cesionaria de la Hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número **100-96957** a nombre de **JOSÉ ALBER GIRALDO SALAZAR**, mismo que se persigue dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar que en calidad de acreedor hipotecario se presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON TÍTULO HIPOTECARIO** en contra del señor **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, la cual correspondió por reparto al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL** bajo el radicado **2021-00294**, donde se encuentra admitida.

Me permito aportar copia del poder a mí otorgado para promover la mencionada demanda y auto que libró mandamiento de pago.-

Del Señor Juez, con el mayor respeto,



OMAR VALENCIA CASTAÑO
T.P. Nro. 98.801 del H. C. S. Judicatura
C.C. Nro. 79.626.818 de Bogotá.
Apoderado Parte Demandante.

CONSTANCIA DE SECRETARIA.21-06-2021. Informo al señor Juez lo siguiente:
Se recibe constancia de entrega del Aviso al demandado.
Se allegó el siguiente memorial.

LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO: 2020-00113

ASUNTO: COMUNICACIÓN RADICACIÓN PROCESO EN
CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO

OMAR VALENCIA CASTAÑO, mayor y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 98.801 del H. Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía número 79.626.818 de Bogotá, actuando en nombre y representación judicial de la señora, LAURA ESMERALDA CHICA JOVEN, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.117.490, Cesionaria de la Hipoteca que pesa sobre el inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 100-96957 a nombre de JOSÉ ALBER GIRALDO SALAZAR, mismo que se persigue dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informar que en calidad de acreedor hipotecario se presentó DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA CON TITULO HIPOTECARIO en contra del señor ALEXANDER RIVAS PERDOMO, la cual correspondió por reparto al JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL bajo el radicado 2021-00294, donde se encuentra admitida.

Me permito aportar copia del poder a mí otorgado para promover la mencionada demanda y auto que libró mandamiento de pago.-

Del Señor Juez, con el mayor respeto,



OMAR VALENCIA CASTAÑO
T.P. Nro. 98.801 del H. C. S. Judicatura
C.C. Nro. 79.626.818 de Bogotá.
Apoderado Parte Demandante.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 762

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURA ALEJANDRA RAMIREZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALEXANDER RIVAS PERDOMO
RADICADO : 170014003002-2020-00113-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

1- Requiérase a la parte demandante para que allegue certificado de la empresa de mensajería donde consta la forma en la que se entregó la notificación por aviso y el nombre de la persona encargada de la entrega, toda vez que no se avizora ninguna firma de la persona encargada de la entrega del aviso.

REDEX S.A.S. redex.com.co Calle 43 N. 57 A 37 PBX 2302800 Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P. 0287 MINTIC		Origen: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA Destino: MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA	
REDEX MANIZALES NIT: 81034171 DIR: Cra 23 N. 24 - 56 Of. 101		GC 32004551 - GE 11/05/2021	
CIUDAD: MANIZALES TEL: 871 9803 CP: 1700		Destinatario: JOSÉ ALBERG GIRALDO SALAZAR	
ISICIP Gramos: 200 Fecha P. Entrega (Días hábiles) 14/05/2021		Empresa: Telefono: Articulo:	
Observación: RECLAMA UMBERTO MONTES RINCON 3148909569		Direccion CRA 23 N° 73-11 BARRIO MILAN EDIFICIO CUEZZO APTO 101 Cod. Postal: 1700 Radicado: 00113-2020	
Funcionario Redex: Fecha:		Nombre de quien recibe: <i>Se rehusaron a recibir por lo cual se dejó el documento bajo puerta.</i> Fecha y hora: <i>14 MAY 2021</i> Telefono: Cedula:	
291 DO 14 MM 5 AAAA 97 HORA 910		Valor declarado: Valor seguro: Valor flete: 10000 Valor total: 10000	
292 VISITAS		DEVOLUCION	
		DIR. INCOMPLETA NO CONOCEN REHUSADO <input checked="" type="checkbox"/> NO RECLAMADO TRASLADO P.	
		DIR. ERRADA TRASLADO E. PCERRADO DEMOLIDO D.ACESSO ORDEN PUBLICO	

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

2-Pongase en conocimiento lo informado por el abogado del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Bogotá, junio 18 de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular 2020-000113

Cordial saludo

JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, mayor de edad, ciudadano colombiano, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79'778.625 de Bogotá D.C. y la tarjeta profesional de abogado número 178.523 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.**, identificada con el NIT 901.298.870-9, por medio del presente memorial manifiesto a su despacho lo siguiente:

1. Que la sociedad que represento es arrendataria del predio denominado **GUACAICA o ALTOBONITO**, ubicado en el Municipio de Manizales, Vereda Manizales, identificado con número de matrícula inmobiliaria 100-96957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública número 3096 del 5 de julio de 1990 de la Notaría Cuarta de Manizales y que no tiene dirección o nomenclatura, por un término de seis (6) años contados a partir del 3 de julio de 2019 con la finalidad de desarrollar actividades agrícolas e industriales, concernientes al cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, uso de semillas para siembra y fabricación de derivados de cannabis de conformidad con lo establecido en la Ley 1787 de 2016 y el Decreto Reglamentario 613 de 2017.
2. Que la sociedad a la fecha cuenta con la Licencia de Uso de Semillas para Siembra, expedida mediante la Resolución 2123 de noviembre 27 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; con la Licencia de Cultivo de Plantas de Cannabis no Psicoactivo, expedida mediante la Resolución 0569 de mayo 22 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; con la Licencia de Cultivo de Plantas de Cannabis Psicoactivo expedida mediante la Resolución 1010 de julio 17 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho; con la Licencia de Fabricación de Derivados de Cannabis número 310, expedida mediante la Resolución 0000879 de junio 1 de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social, misma que de oficio fue inscrita en la Unidad Administrativa Especial del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y de la protección Social mediante la Resolución 490 de agosto 3 de 2020 y los Registros del Ica como importador de semillas expedido mediante la Resolución 00021141 de diciembre 18 de 2019 y con el de Unidad de Evaluación Agronómica expedido mediante la Resolución 00020847 de diciembre 17 de 2020
3. Que el canon del arrendamiento equivale a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales y se encuentra pago hasta el mes de julio de 2021.

4. Que en consecuencia de lo anterior la empresa que represento es tenedora de buena fe de todo el inmueble, en virtud del mencionado contrato de arrendamiento hasta el mes de julio del año 2025
5. Que sobre el predio arrendado pesa medida cautelar de embargo y secuestro en virtud del proceso Ejecutivo Singular de la referencia
6. Que acabamos de enterarnos de la existencia del proceso de la referencia y somos terceros que pueden verse afectados por lo que le manifestamos al despacho que puede contar con todas nuestra colaboración

Respetuosamente le solicito al señor Juez tener en cuenta los anteriores e incluir dentro del expediente el presente memorial para los efectos procesales y legales pertinentes y para darle aplicación al principio de publicidad para cualquier interesado en adquirir el predio, ya que sobre el también recae un contrato de arrendamiento vigente hasta julio de 2025

ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Fotocopia de la cédula del Representante Legal
3. Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Representante Legal de la sociedad que lo faculta para actuar también como apoderado judicial de la misma
4. Poder conferido
5. Copia del contrato de arrendamiento
6. Copia de la Licencia de Uso de Semillas para Siembra expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución 2123 de 2020
7. Copia de la Licencia de Cultivo de Plantas de Cannabis no Psicoactivo expedida por el ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución 0569 de 2020
8. Copia de la Licencia de Cultivo de Plantas de Cannabis Psicoactivo expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante la Resolución 1010 de 2020
9. Copia de la Licencia de Fabricación de Derivados expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social mediante Resolución 000879 de 2020
10. Copia de la Resolución 490 de 2020 que de oficio inscribe la Licencia de Fabricación de Derivados ante la U.A.E. del Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y de la Protección Social
11. Copia del Registro como Importador de Semillas expedido por el ICA mediante la Resolución 00021141 de 2019
12. Copia del Registro como Unidad de Evaluación Agronómica para todo el territorio nacional expedido por el ICA mediante Resolución 00020847

Atentamente,



JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO,
Representante Legal,
SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.
NIT 901.298.870-9

Correo electrónico suramericaverde@hotmail.com

Dirección de notificaciones: Carrera 13 # 90 - 20., oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S

N.I.T. : 901.298.870-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 03133395 DEL 2 DE JULIO DE 2019

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 25,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 90 20 OF 404

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SURAMERICAVERDE@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 90 20 OF 404

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : SURAMERICAVERDE@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCIÓN: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2019, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02482029 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES

INDEFINIDA.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: ? CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CANNABIS PSICOACTIVO Y NO PSICOACTIVO PARA USO MEDICINAL REGIDO POR LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1787 DE 2016 Y EL DECRETO 613 DE 2017 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, VENTA Y PROPAGACIÓN DE SEMILLAS, SIEMBRA Y CULTIVO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PISCICOLAS, CREACIÓN, GENERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SIEMBRAS, ALQUILER DE SUELOS PARA CULTIVOS, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. ? FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS NATURALES ? COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR. ? COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES EN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ? PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO PROPIO Y DE TERCEROS, TAMBIÉN LA PRESTACIÓN DE PUBLICIDAD INTERACTIVA. ? PRESTACIÓN DE SERVICIOS D CONSULTORÍA, ASESORÍA, GERENCIA DE PROYECTOS Y ASISTENCIA TÉCNICA SOBRE LAS MATERIAS QUE CONFORMAN EL OBJETO, LA ADQUISICIÓN, VENTA, USUFRUCTO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMENES, ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO DE EQUIPOS, BIENES, INFRAESTRUCTURA Y SUS SUMINISTROS CONSUMIBLES, REPUESTOS RELATIVOS A LAS COMUNICACIONES, TELECOMUNICACIONES Y LAS TECNOLOGÍAS; EL DISEÑO, LA CONSTRUCCIÓN READECUACIÓN O IMPLEMENTACIÓN DE REDES. ? ESTUDIOS DE MERCADEO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS, REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, LA EXPLOTACIÓN DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL EN LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE ARTÍCULOS VARIOS. ? CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, DISEÑO, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, CAPACITACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES A ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS. ? REALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROCESOS PRODUCTIVOS SOFTWARE Y HARDWARE QUE FORMEN PARTE DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, AUDIO, VIDEO DE LAS COMUNICACIONES, LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN O CAPACITACIÓN ASÍ COMO EL SOPORTE TÉCNICO Y FUNCIONAL DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS EN SISTEMAS O SISTEMAS INFORMÁTICOS; EL DISEÑO, DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES INFORMÁTICAS, LA INTEGRACIÓN DE EQUIPOS, SERVICIOS Y SISTEMAS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES, INCLUYENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS OUTSOURCING. ? COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR Y DES CONSOLIDAR CARGA. ? DAR Y RECIBIR EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECA DE CUALQUIER NATURALEZA ? COMPRAR O CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GÉNERO, INCORPORARSE EN COMPAÑÍAS O FUSIONARSE CON ELLAS ? HACER EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O PARTICIPACIÓN CON ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA S.A.S, O EN LAS EMPRESAS QUE TENGAN INTERESES Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE ? ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ? ALQUILER, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA Y EQUIPO. ? CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE OBRAS CIVILES. ASÍ MISMO PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA, COMERCIAL O CIVIL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

0128 (CULTIVO DE ESPECIAS Y DE PLANTAS AROMÁTICAS Y MEDICINALES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4645 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES, COSMÉTICOS Y DE TOCADOR)

OTRAS ACTIVIDADES:

2100 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTÁNICOS DE USO FARMACÉUTICO)

4773 (COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$250,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$25,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 100.00

VALOR NOMINAL : \$250,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE JUNIO DE 2019, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 2019 BAJO EL NÚMERO 02482029 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL MONTEJO BUITRAGO JORGE ALBERTO	C.C. 00000079778625
SUPLENTE PAJON SAMPER ANDRES JOSE	C.C. 00000079787824

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL

O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SE AUTORIZA HACER NEGOCIACIONES HASTA CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, PASADO ESTE TOPE DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS, Y NO PODRÁ SOLICITAR PRÉSTAMOS, HIPOTECAR NI ENAJENAR NINGÚN INMUEBLE O ACTIVO SIN AUTORIZACIÓN DE ESTA. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PARÁGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD HASTA CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, PASADO ESTE TOPE DEBE CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JUNIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 0128

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

N.º IDENTIFICACION 79.778.825
NOMBRE MONTEJO BUITRAGO
APELLIDOS JORGE ALBERTO
SEXO M



COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 26-MAR-1974
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMA A11GA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.67 A+ M
ESTATURA 0.3 RH SEXO
06-AGO-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

BOGOTA D.C.



REGISTRACION NACIONAL
RESOLUCION 4484 DE 1988

A:1500150-00233884-M-007977825-0100607 00237607056A1 1210930289

287164 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

178523 Tarjeta No.	07/04/2009 Fecha de Expedición	24/02/2009 Fecha de Grado	
JORGE ALBERTO MONTEJO BUTRAGO 78778826 Cédula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

DE LA SABANA
Universidad


Hernando Torres Coronado
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



3160894

Bogotá D.C., junio de 2021

Señores:
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
(Reparto)
La Ciudad.

Ref: Poder Especial Proceso Ejecutivo Singular 2020-000113

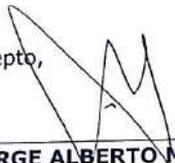
JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, mayor de edad, ciudadano colombiano, residente y domiciliado de la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 79'778.625 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la empresa **SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.**, sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 901.298.870-9 mediante el presente escrito otorgo poder especial, pero amplio y suficiente a **JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO**, mayor de edad, ciudadano colombiano, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con la cédula de ciudadanía número 79'778.625 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional de abogado número 178.523 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO
C.C. 79'778.625 de Bogotá D.C.,

Acepto,



JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO,
C.C. 79'778.625 de Bogotá D.C.,
T.P. 178.523 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3160894

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79778625 y la T.P. # 178523, presentó el documento dirigido a JUZGADO 02 CIVIL MPAL. DE MANIZALES y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



23z7g4rrzx9
04/06/2021 - 14:18:56



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MANUEL ALEXANDER REINA MENDOZA

Notario Veintiseis (26) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z7g4rrzx9



Acta 4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE RURAL

Los suscritos **ALEXANDER RIVAS PERDOMO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.971.390, obrando en nombre propio, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, de una parte, y de la otra, **JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.778.625 quien actúa en representación de la sociedad **SOUTHAMERICANGREEN S.A.S.** N.I.T No. 901298870-9, quien en adelante y para efectos del presente contrato Se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado un contrato de arrendamiento de inmueble rural, que ha de regirse por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO. - EL ARRENDADOR se obliga a arrendar y **EL ARRENDATARIO** se obliga a tomar en arrendamiento, el siguiente inmueble, LOTE denominado "GUACAICA" o "ALTOBONITO"; ubicado en el municipio de Manizales, departamento de Caldas, identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 100-96957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, y cuyos linderos se encuentran especificados en la escritura pública No. 3096 de fecha 05-07-1990, de la notaria cuarta de Manizales, con una cabida aproximada de 6 hectáreas aproximadamente, con la finalidad de desarrollar actividades agrícolas e industriales, concernientes al cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, uso de semillas para siembra y fabricación de derivados de cannabis, según lo establecido en el decreto 613 de 2017 y la ley 1787 de 2016, cumpliendo con todo lo establecido en las normas anteriores.

SEGUNDA.: TÉRMINO DE DURACIÓN: El contrato de arrendamiento tendrá un término de seis (6) años contados a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si antes del vencimiento del término de duración de este contrato, ninguna de las partes ha informado a la otra su intención de darlo por terminado, se entenderá prorrogado por anualidades (1 año). Y así sucesivamente.

TERCERA- CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO: **EL ARRENDATARIO** se obliga a pagar al **ARRENDADOR**, como precio mensual del arrendamiento, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) mensuales más IVA.

Cada canon deberá ser pagado al **ARRENDADOR**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes a vencimiento del canon y así sucesivamente, durante el término del contrato y sus prorrogas, en efectivo en el domicilio de los arrendadores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El canon de arrendamiento se incrementará anualmente en una cuantía equivalente al Índice de Precios al Consumidor I.P.C del año inmediatamente anterior, certificado por el DANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL ARRENDATARIO** pagará al **ARRENDADOR** el canon de arrendamiento mensual durante todo el tiempo de duración de este contrato, sus prorrogas y/o renovaciones y hasta tanto **EL ARRENDADOR** reciba materialmente y a entera satisfacción el inmueble objeto del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El arrendador declara haber recibido de forma anticipada el valor correspondiente a la sumatoria de veinticuatro meses de canon de arrendamiento en dinero efectivo, por lo cual declara a paz y salvo por el periodo anteriormente mencionado, al arrendatario.

CUARTA- ENTREGA DEL INMUEBLE: El arrendador entregó a él arrendatario, el mismo día de la suscripción del presente contrato el inmueble y el arrendatario declara recibirlo a entera satisfacción. **EL ARRENDATARIO** se obliga a restituirlo, incluyendo las mejoras que en él se efectúen y obligándose a hacer todas las reparaciones necesarias para conservarlo y restituirlo en el mismo estado en el que es recibido. Todas las reparaciones locativas que **EL ARRENDATARIO** efectúe en el inmueble serán a su costa. Se conviene que **EL ARRENDADOR** no tendrá obligación de adquirir las mejoras útiles que hubiera efectuado **EL ARRENDATARIO**, lo autorizan desde ahora para efectuar dichas mejoras necesarias por parte de **EL ARRENDATARIO** para el desarrollo armonioso de su empresa.

QUINTA- SERVICIOS: A partir de la suscripción del presente contrato, todos los servicios tales como, agua, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, teléfonos, banda ancha, alumbrado público (si a este último hubiere lugar) y demás servicios, deberán ser pagados oportunamente por **EL ARRENDATARIO**. **EL ARRENDADOR** no se hace responsable por el funcionamiento de ningún servicio y, en caso de alguna deficiencia, **EL ARRENDATARIO** deberá entenderse directamente con la entidad o persona encargada del correspondiente servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El día de la restitución de los inmuebles al **ARRENDADOR**, **EL ARRENDATARIO** le entregará la constancia oficial de encontrarse a paz y salvo por concepto de todos los servicios. Igualmente, el día de la restitución del inmueble, **EL ARRENDATARIO** entregará al **ARRENDADOR** una suma equivalente al promedio de lo facturado en los últimos dos meses por concepto de servicios públicos, a fin de que **EL ARRENDADOR** pague con dicho dinero el valor de los servicios públicos no facturados hasta el día de la restitución del inmueble; en el evento que la suma entregada no alcance para pagar dichos servicios, **EL ARRENDATARIO** pagará el saldo a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se le comunique tal hecho y, a su vez, en el evento que exista un saldo en favor del **ARRENDATARIO**, **EL ARRENDADOR** entregará a aquel la suma respectiva, una vez llegue la última factura que corresponda al tiempo en que estuvieron ocupados los inmuebles.

SEXTA- CLÁUSULA PENAL: En caso de que **EL ARRENDATARIO** incumpla, aun parcialmente, una cualquier de las obligaciones que este contrato o la ley les impone y en especial la de restituir el inmueble en la fecha de terminación del contrato, la de destinarlo según lo estipulado y la de pagar el precio mensual del arrendamiento en la forma en este documento acordada, pagará al **ARRENDADOR**, a título de cláusula penal sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial alguno, una suma equivalente al valor de tres (3) cánones mensuales de arrendamiento, sin perjuicio de cumplimiento de la obligación respectiva ni de las demás indemnizaciones y acciones a que haya lugar.

SÉPTIMA- RENUNCIA: EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a todos los requerimientos judiciales y extrajudiciales que sean necesarios, a fin de constituirlo en mora el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. EL ARRENDATARIO expresamente renuncia a los requerimientos indicados en los Artículos 2007, 2011, 2035 del Código Civil y numeral 2 del parágrafo primero del Artículo 384 del Código General del Proceso; igualmente, renuncia al derecho de oponerse a la cesación del arrendamiento mediante caución, en caso de proceso de restitución y al derecho de retención de inmueble por cualquier concepto.

OCTAVA- CESIÓN: EL ARRENDATARIO, no podrá ceder ni subarrendar la totalidad ni parte del inmueble objeto de este contrato; no podrá hacerse sustituir por un tercero ni en la totalidad ni en parte de sus obligaciones y/o derechos emanados del mismo contrato sin autorización del ARRENDADOR. En igual forma, no permitirá que tercero alguno entre a ocuparlo a ningún título. EL ARRENDATARIO, no podrá ceder, ni subarrendar, ni enajenar a ningún título el inmueble arrendado, ni podrá darlo en arrendamiento, usufructo, anticresis, ni limitar en ninguna forma la plena propiedad sobre este; para la validez de estos actos y/o cualquier acto o contrato que se realice sobre dicho inmueble, se deberá obtener previamente autorización expresa escrita del ARRENDADOR.

NOVENA- DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO, se obliga a destinar el inmueble arrendado única y exclusivamente para la ejecución de actividades agrícolas e industriales, en especial las concernientes al cultivo de plantas de cannabis psicoactivas y no psicoactivas, así como el uso de semillas para comercialización o entrega, también la fabricación de derivados de cannabis, cumpliendo con lo establecido en la ley 1773 de 2016 y el decreto 613 de 2017.

DÉCIMA- INCUMPLIMIENTO GRAVE: El incumplimiento por parte del ARRENDATARIO a cualquiera de las obligaciones derivadas de las dos (2) cláusulas anteriores es considerado como especialmente grave y perjudicial para EL ARRENDADOR.

DÉCIMA PRIMERA- INCUMPLIMIENTO: El no pago de dos (2) o más cánones de arrendamiento dentro del término previsto de este contrato así como el incumplimiento aun parcial, por parte del ARRENDATARIO de cualquiera de las demás obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho al ARRENDADOR para darlo por terminado unilateralmente, en cualquier tiempo y exigir la inmediata restitución del inmueble sobre el cual verse dicho incumplimiento, sin que para ello sea necesario requerimiento judicial ni extrajudicial alguno. EL ARRENDATARIO, tiene derecho de dar por terminado el presente contrato unilateralmente con anterioridad al vencimiento del término, dando para el efecto un previo aviso con treinta (30) días de anticipación y pagando, además de los cánones que se causen, una suma de tres (3) cánones de arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA- IDONEIDAD: EL ARRENDADOR, no asume ninguna responsabilidad por la idoneidad del bien, para los efectos que persigue EL ARRENDATARIO. En igual forma, EL ARRENDADOR, no asume ninguna responsabilidad por la concesión o negativa de las licencias y/o permisos necesarios para las actividades que se realicen en el inmueble arrendado.

DÉCIMA TERCERA- LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: EL ARRENDADOR, recibirá notificaciones judiciales y extrajudiciales en la carrera 8 # 6-62, del municipio de Villa María Caldas y EL ARRENDATARIO recibirá notificaciones judiciales y extrajudiciales en la carrera 13 nro. 90-20 oficina 404 de Bogotá,

Adicionalmente las partes refieren por este medio sus direcciones de correo electrónico que se señalan a continuación.

ARRENDADOR: Alexander.rivas390@casur.gov.co

ARRENDATARIO: suramericaverde@hotmail.com

DÉCIMA CUARTA- ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato, **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente al **ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato el día 03 de julio del año 2019 en tres copias de igual tenor y validez con destino de las partes. **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido, el momento de la firma este documento, copia de este contrato con firmas en original.

EL ARRENDATARIO

Alexander Rivas Perdomo
C.C. NRO. 5-9711390 de Ortega Tolima

EL ARRENDATARIO

Jorge Alberto Montejo Bultrago
C.C. NRO. 79-78625 de Bogotá
Representante legal southamericangreen s.a.s



Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

RESOLUCIÓN **2123** DE 27 NOV 2020

Por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra

**EL SUBDIRECTOR ENCARGADO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE
SUSTANCIAS QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO ENCARGADO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 780 de 2016, 1427 y 613 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009 se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacientes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual en su artículo 5.º adicionó los numerales 12 y 13 y un párrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 12, adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación,

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra

Que, a su turno el numeral 13 y el párrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo, establecer en el procedimiento administrativo las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 613 de 2017, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó, en el inciso segundo del artículo 2.8.11.1.4., que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Que mediante radicado MJD-EXT19-0045669 de 03 de octubre de 2019 el señor JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO en calidad de representante legal principal de la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9, en adelante el «solicitante», presentó solicitud de otorgamiento de licencia de uso de semillas para siembra en la modalidad de comercialización o entrega.

Que mediante radicados MJD-EXT20-0000468, MJD-EXT20-0011589 y MJD-EXT20-0033768, la sociedad solicitante allegó alcance al radicado inicial, aportando documentación complementaria.

Que, realizados los análisis técnicos y jurídicos de la solicitud de licencia, esta Subdirección evidenció que la misma no cumplía con todos los requisitos, por lo que procedió a requerir al solicitante a través de Oficio MJD-OFI20-0018101 el 14 de noviembre de 2019, quien estando dentro del término legal allegó lo requerido el 05 de diciembre de 2019 a través del radicado MJD-EXT20-0029622.

Que la subdirección consideró pertinente abrir el procedimiento administrativo a pruebas, en virtud de lo cual, ordenó de oficio allegar pruebas documentales a través del Oficio MJD-OFI20-0030587 de 24 de septiembre de 2020, las cuales fueron presentadas a través del radicado MJD-EXT20-0053859 de 01 de octubre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.5.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencia de uso de semillas para siembra; y al artículo 4.º de la Resolución 577 de 2017 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, para obtener la licencia de uso de semillas para siembra en las modalidades requeridas.

Que el bien inmueble rural «SIN DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN GUACAICA O ALTOBONITO», identificado con matrícula inmobiliaria 100-96957, ubicado en el municipio de MANIZALES (CALDAS) en donde se desarrollarán las actividades autorizadas por la presente licencia, le fue otorgado el derecho de tenencia y uso a la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9, a través

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra

Que, a su turno el numeral 13 y el párrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias, asimismo, establecer en el procedimiento administrativo las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 613 de 2017, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó, en el inciso segundo del artículo 2.8.11.1.4., que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Que mediante radicado MJD-EXT19-0045669 de 03 de octubre de 2019 el señor JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO en calidad de representante legal principal de la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9, en adelante el «solicitante», presentó solicitud de otorgamiento de licencia de uso de semillas para siembra en la modalidad de comercialización o entrega.

Que mediante radicados MJD-EXT20-0000468, MJD-EXT20-0011589 y MJD-EXT20-0033768, la sociedad solicitante allegó alcance al radicado inicial, aportando documentación complementaria.

Que, realizados los análisis técnicos y jurídicos de la solicitud de licencia, esta Subdirección evidenció que la misma no cumplía con todos los requisitos, por lo que procedió a requerir al solicitante a través de Oficio MJD-OFI20-0018101 el 14 de noviembre de 2019, quien estando dentro del término legal allegó lo requerido el 05 de diciembre de 2019 a través del radicado MJD-EXT20-0029622.

Que la subdirección consideró pertinente abrir el procedimiento administrativo a pruebas, en virtud de lo cual, ordenó de oficio allegar pruebas documentales a través del Oficio MJD-OFI20-0030587 de 24 de septiembre de 2020, las cuales fueron presentadas a través del radicado MJD-EXT20-0053859 de 01 de octubre de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.5.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencia de uso de semillas para siembra; y al artículo 4.º de la Resolución 577 de 2017 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, para obtener la licencia de uso de semillas para siembra en las modalidades requeridas.

Que el bien inmueble rural «SIN DIRECCIÓN SIN DIRECCIÓN GUACAICA O ALTOBONITO», identificado con matrícula inmobiliaria 100-96957, ubicado en el municipio de MANIZALES (CALDAS) en donde se desarrollarán las actividades autorizadas por la presente licencia, le fue otorgado el derecho de tenencia y uso a la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9, a través

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra

Que de conformidad con la normatividad legal vigente las actividades autorizadas en el marco de la presente licencia serán realizadas exclusivamente por personal vinculado laboralmente con la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9, en las condiciones aquí establecidas.

Que a su vez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.8.11.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), la licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser recertificada por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciataria, siempre que cumpla con lo ordenado en el ordinal 2.º del artículo 2.8.11.2.1.4., es decir, se solicite la recertificación dentro de los tres (3) meses previos al recuperar los costos de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, así como del seguimiento en sus componentes administrativo y operativo.

Que según el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), el pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que ello genere costos adicionales o reducciones. Ahora bien, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses de mora, conforme a los términos del artículo 3.º de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a las que haya lugar.

Que, revisado el expediente, reposa recibo de consignación por concepto de la evaluación de la solicitud de la licencia, por valor de 241,18 salarios mínimos diarios legales vigentes, lo que en virtud de la Resolución 578 de 2017 significa que se adeuda una suma para cubrir la totalidad de la licencia por valor de 110,74 salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se dividirán en 4 cuotas anuales de 27,685 salarios mínimos diarios legales vigentes:

Cuotas anuales a cancelar	
Año 2	27,685 SMLDV
Año 3	27,685 SMLDV
Año 4	27,685 SMLDV
Año 5	27,685 SMLDV
Total = 110,74 SMLDV	

Que el pago de las cuotas antes descritas deberá efectuarse dentro del primer mes calendario (enero) de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de expedición de la licencia en la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

RESUELVE:

Artículo primero. *Licencia.* Otorgar licencia de uso de semillas para siembra a la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra

de ciudadanía 79787824 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal suplente, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			Número de Matrícula Inmobiliaria
	Ubicación			
	Predio	Vereda	Municipio	
Comercialización o entrega	Sin Dirección Sin Dirección Guacaica O Altobonito	Manizales	Manizales Caldas	100-96957

Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

Artículo tercero. Cumplimiento normativo. En calidad de licenciataria de uso de semillas para siembra en las modalidades indicadas en el artículo primero de la presente resolución, la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9 deberá dar cumplimiento a las condiciones especificadas en este acto administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), en las Resoluciones 577 y 578 de 2017, y en las normas aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de la normatividad vigente que regule la materia, en especial las disposiciones expedidas por el ICA.

Artículo cuarto. Pago a cuotas. La sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9, deberá cancelar anualmente la cuota correspondiente a 27,685 salarios mínimos legales diarios vigentes en el mes de enero de cada año, iniciando con el pago de la cuota del año dos (2) a partir de la anualidad siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo. El comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo quinto. Notificación. Notificar personalmente de forma electrónica este acto administrativo a la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S identificada con NIT 901298870-9 a través de los correos electrónicos autorizados suramericaverde@hotmail.com haciéndole entrega de una copia de la misma, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. De no lograrse la notificación personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

Artículo sexto. Comunicación a alcaldía. Comunicar, una vez en firme, el contenido de la presente resolución a la Alcaldía de Manizales (Caldas), de conformidad con el artículo 2.8.11.2.1.8. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017).

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de uso de semillas para siembra

Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el 27 NOV 2020



EUSEBIO ENRIQUE JURADO FUENTES

Subdirector (E) de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Elaboró: Laura Fuentes / Jessica Milana Urrego
Revisó: Luisa Gutiérrez



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

RESOLUCIÓN 0569 DE 22 May 2020

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS
QUÍMICAS Y ESTUPEFACIENTES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1787 de 2016, los Decretos 780 de 2016, 1427 y 613 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 579 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009 se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacientes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, la cual en su artículo 5.º adicionó los numerales 12 y 13 y un párrafo al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 12, adicionado al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis.

Que, a su turno, el numeral 13 y el párrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1787 de 2016 le asignaron a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el componente administrativo de seguimiento al otorgamiento o al cumplimiento de las licencias otorgadas en el rango de sus competencias; asimismo, establecer en el procedimiento administrativo las modalidades en que puedan otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular debe cumplir durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 613 de 2017, reglamentó el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1787 de 2016 e indicó, en el inciso segundo del artículo 2.8.11.1.4., que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Que mediante radicado MJD-EXT19-0032050 de 12 de julio de 2019 el señor JAIME ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía 79.778.625, en calidad de representante legal principal de la sociedad **SOUTH AMERICAN GREEN SAS** identificada con NIT 901.298.870-9, en adelante el «solicitante», presentó solicitud de otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo para las modalidades de (i) Producción de grano y semillas para siembra (ii) Fabricación de derivados y (iii) Fines industriales.

Que realizados los análisis técnicos y jurídicos de la solicitud de licencia esta subdirección evidenció que la misma no cumplía con todos los requisitos, por lo que procedió a requerir al solicitante a través de Oficio MJD-OF19-0021339-SCF-3310 de 25 de julio de 2019.

Que el solicitante allegó información adicional a la solicitud inicial por medio de Oficios MJD-EXT19-0036025 de 06 de agosto de 2019, MJD-EXT19-0059041 de 27 de diciembre de 2019 y MJD-EXT20-0011416 de 13 de marzo de 2020.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5. y 2.8.11.2.5.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo; y al artículo 4.º de la Resolución 577 de 2017 expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, para obtener la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en las modalidades requeridas.

Que analizada la solicitud de licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en su integralidad, luego de cumplido el requerimiento y realizada la visita previa de control, se determinó que el solicitante cumple con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017) y en las Resoluciones 577 y 578 de 2017 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

Que el representante legal de la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN SAS identificada con NIT 901.298.870-9 manifestó bajo gravedad de juramento la tenencia de buena fe ante la Notaria Veintiséis de Bogotá D. C., del bien inmueble «SIN DIRECCION SIN DIRECCION GUACAICA O ALTOBONITO» identificado con matrícula inmobiliaria 100-96957, ubicado en el municipio de Manizales (Caldas), dando cumplimiento al requisito establecido en el ordinal 6 del artículo 2.8.11.2.2.2. adicionado por el Decreto 613 de 2017 al Decreto 780 de 2016.

Que de conformidad con la normatividad legal vigente las actividades autorizadas en el marco de la presente licencia serán realizadas exclusivamente por personal vinculado por medio de contrato laboral con la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN SAS identificada con NIT 901.298.870-9, en las condiciones aquí establecidas.

Que, a su vez, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.8.11.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), la licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser recertificada por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciatario, siempre que cumpla con lo ordenado en el ordinal 2.º del artículo 2.8.11.2.1.4., es decir, se solicite la recertificación dentro de los tres (3) meses previos al vencimiento de la licencia vigente y se cumpla con los requisitos generales y específicos para la licencia.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para recuperar los costos de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, así como del seguimiento en sus componentes administrativo y operativo.

Que según el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), el pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que ello genere costos adicionales o reducciones. Ahora bien, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses de mora, conforme con los términos del artículo 3.º de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a las que haya lugar.

Que revisado el expediente reposa recibo de consignación por concepto de la evaluación de la solicitud de la licencia, por valor de 307,27 salarios mínimos legales diarios vigentes, lo que, en virtud de la Resolución 578 de 2017, significa que se adeuda una suma para cubrir la totalidad de la licencia por valor de 112,98 salarios mínimos legales diarios vigentes, los que se dividirán en 4 cuotas anuales de 28,245 salarios mínimos legales diarios vigentes:

Cuotas anuales a cancelar (en salarios mínimos legales diarios vigentes)	
Año 2	28,245 SMLDV
Año 3	28,245 SMLDV
Año 4	28,245 SMLDV
Año 5	28,245 SMLDV
Total = 112,98 SMLDV	

Que el pago de las cuotas antes descritas deberá efectuarse dentro del primer mes calendario (enero) de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de expedición de la licencia en la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

RESUELVE:

Artículo primero. Licencia. Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo a la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN SAS identificada con NIT 901.298.870-9, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía 79.778.625 de Bogotá (Cundinamarca) en calidad de representante legal principal, y ANDRÉS JOSÉ PAJÓN SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía 79.787.824 de Bogotá (Cundinamarca) en calidad de representante legal suplente, en los siguientes términos:

Modalidades	Inmueble			Número de matrícula inmobiliaria
	Ubicación			
	Predio	Vereda	Municipio	
Producción de grano y semillas para siembra	Sin Dirección Sin Dirección Guacalca o Altobonito	Manizales	Manizales (Caldas)	100-96957
Fabricación de derivados				
Fines industriales				

Artículo segundo. Vigencia. La presente licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

Artículo tercero. Cumplimiento normativo. En calidad de licenciataria de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo en las modalidades indicadas en el artículo primero de la presente resolución, la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN SAS, identificada con NIT 901.298.870-9 deberá dar cumplimiento a las condiciones especificadas en este acto administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), en las Resoluciones 577 y 578 de 2017, y en las normas aplicables o aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo cuarto. Pago a cuotas. La sociedad SOUTH AMERICAN GREEN SAS, identificada con NIT 901.298.870-9 deberá cancelar anualmente la cuota correspondiente a 28,245 salarios mínimos legales diarios vigentes en el mes de enero de cada año, iniciando con el pago de la cuota del año dos (2) a partir de la anualidad siguiente a la ejecutoria de este acto administrativo. El comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Artículo quinto. Notificar. Notificar personalmente de forma electrónica este acto administrativo a la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN SAS identificada con NIT 901.298.870-9, a través del correo electrónico autorizado suramericaverde@hotmail.com haciéndole entrega de una copia de la misma, de conformidad con los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020. De no lograrse la notificación

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo

personal se procederá conforme a lo dispuesto en el Capítulo V del Título III de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

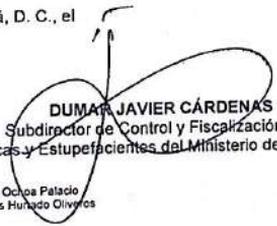
Artículo sexto. Comunicación a alcaldía. Comunicar, una vez en firme, el contenido de la presente resolución a la Alcaldía Manizales (Caldas), de conformidad con el artículo 2.8.11.2.1.8. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017).

Artículo séptimo. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el

22 May 2020


DUMAY JAVIER CÁRDENAS POVEDA
Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias
Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: María José Ospina Palacio
Revisó: Fabian Andrés Huérfano Olivares



Ministerio de Justicia y del Derecho
República de Colombia

RESOLUCIÓN 1010 DE 27 JUN 2020

Por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

**EL SUBDIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS
Y ESTUPEFACIENTES
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1737 de 2016, los Decretos 780 de 2016, 1427 y 813 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en las Resoluciones 577 y 578 expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Resolución 576 de 2017 expedida por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural y de Salud y Protección Social, en aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Única sobre Estupefacientes de 1954 emendada por el Protocolo de 1972, aprobada por el Congreso de la República en la Ley 13 de 1974, señala que las partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para dar cumplimiento a la Convención en su respectivo territorio y limitarán exclusivamente la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Que mediante el Acto Legislativo 02 de 2009 se reformó el artículo 49 de la Constitución Política en el sentido de prohibir el uso de sustancias estupefacientes o sicotrópicas salvo prescripción médica, con fines preventivos y rehabilitadores y se facultó a la ley para establecer las medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias.

Que por mandato constitucional el Congreso de la República reglamentó el Acto Legislativo 02 de 2009 a través de Ley 1787 de 2016, a cual en su artículo 5° adicionó los numerales 12 y 13 y un párrafo al artículo 20 de Decreto 2687 de 2011, agregando dos nuevas funciones a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el numeral 12, adicionado al artículo 20 del Decreto 2687 de 2011 por la Ley 1787 de 2016, señala que es función de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho desarrollar el procedimiento administrativo y la coordinación con las entidades competentes para la expedición de la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis con fines científicos y medicinales, así como para el cultivo de plantas de cannabis.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

Que, a su turno, el numeral 13 y el párrafo adicionados al artículo 20 del Decreto 2897 de 2011 por la Ley 1767 de 2016 le asignan a la Subsecretaría de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho la función de ejercer el control administrativo de cumplimiento de requerimientos y el cumplimiento de las licencias otorgadas en el campo de sus competencias, además, establecer en el procedimiento administrativo las modalidades en que podrán otorgarse las licencias, los requisitos, parámetros técnicos y jurídicos que el titular de las semillas durante el tiempo de vigencia de la licencia, así como los requerimientos necesarios para la solicitud de modificaciones a estas.

Que el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el Decreto 613 de 2017, reglamenta el marco regulatorio desarrollado en la Ley 1767 de 2016 e indica, en el inciso segundo del artículo 2.8.11.1.4, que el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Subsecretaría de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, es la autoridad competente para expedir las licencias de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, y ejercer el control administrativo y operativo a las actividades relacionadas con el manejo de las semillas para siembra, del cultivo de cannabis y del cannabis.

Que mediante radicado MJD-EXT15-002266 de 12 de julio de 2015 el señor **JOSÉ ALBERTO MONTEJO BUITRAGO**, en calidad de representante legal principal de la sociedad **SOUTH AMERICAN GREEN SAS** identificada con NIT 901.296.870-6, en adelante el solicitante, presentó solicitud de otorgamiento de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo para la modalidad de (i) Producción de semilla para siembra (ii) Producción de grano (iii) fabricación de derivados.

Que realizados los análisis técnicos y jurídicos de la solicitud de licencia esta subsecretaría evidenció que la misma no cumple con todos los requisitos, por lo que procedió a requerir al solicitante a través de Oficio MJD-OF15-002264-SGF-3210 enviado a través del correo electrónico autorizado el día 5 de agosto de 2015, quien estando dentro del término legal alegó lo requerido el 21 de agosto de 2015 mediante radicado MJD-EXT15-002267.

Que adicional a la respuesta al oficio de requerimientos se evidenció que la solicitud se encontraba incompleta, razón por la cual, se convalidó pertinente abrir el procedimiento administrativo a pruebas bajo Oficio MJD-OF16-001946-SGF-3210 enviado el 18 de junio de 2016. El solicitante aportó respuesta el 24 de junio de 2016 por radicado del radicado MJD-EXT16-003064.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.8.11.2.1.5 y 2.8.11.2.4.2 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), referentes a los requisitos generales y específicos para la obtención de licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, y el artículo 4° de la Resolución 577 de 2017, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en relación con el contenido de la solicitud de las licencias, el solicitante allegó la documentación necesaria para evaluar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos para obtener la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en las modalidades requeridas.

Que analizada la solicitud de licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo en su integridad, luego de cumplido el requerimiento, la prueba efectuada y realizada la visita previa de control, se determinó que el solicitante cumple con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017) y en las Resoluciones 577, 578 y 579 de 2017 expedidas por los Ministerios de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, y de Salud y Protección Social.

Que a su vez, el solicitante acreditó el cumplimiento del requisito contenido en el numeral 1 del artículo 2.8.11.2.4.2 del Decreto 780 de 2016 para el otorgamiento de la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, referente a la licencia de fabricación de

A

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

derivados de cannabis expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social a su nombre, mediante Resolución 879 de 1 de junio de 2020.

Que el bien inmueble rural «GUACAICA» identificado con la matrícula inmobiliaria 100-98957, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales (Caldas), en donde se desarrollarán las actividades autorizadas por la presente licencia, es de propiedad del señor ALEXANDER RIVAS PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía 5.971.390, quien a través de "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE RURAL" con fecha de 3 de julio de 2019 concedió el derecho de uso y goce a la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN SAS identificada con NIT 901.298.870-9.

Que de conformidad con la normalidad legal vigente las actividades autorizadas en el marco de la presente licencia serán realizadas exclusivamente por personal vinculado laboralmente con la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN SAS identificada con NIT 901.298.870-9 en las condiciones aquí establecidas.

Que atendiendo a lo preceptuado en el artículo 2.8.11.2.1.3 del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), la licencia tendrá una vigencia de cinco (5) años y podrá ser recertificada por un periodo igual cuantas veces sea solicitado por el licenciatario, siempre que cumpla con lo ordenado con el ordinal 2.º del artículo 2.8.11.2.1.4., es decir, se solicite la recertificación dentro de los tres (3) meses previos al vencimiento de la licencia vigente y se cumpla con los requisitos generales y específicos para la licencia.

Que en concordancia con lo señalado en el artículo 2.8.11.7.1. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), esta Subdirección deberá cobrar una tarifa para recuperar los costos de los servicios de evaluación a los solicitantes o titulares de las licencias para uso de semillas para siembra y cultivo de plantas de cannabis, así como del seguimiento en sus componentes administrativo y operativo.

Que según el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016 (artículo 1 del Decreto 613 de 2017), el pago de la tarifa podrá hacerse por cuotas, sin que ello genere costos adicionales o reducciones. Ahora bien, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas correspondientes al servicio de seguimiento y control a la licencia otorgada, en la forma y dentro del plazo establecido mediante el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses de mora, conforme a los términos del artículo 3.º de la Ley 1066 de 2006, sin perjuicio de las demás consecuencias legales a las que haya lugar.

Que revisado el expediente reposa recibo de consignación por concepto de pago de la evaluación de solicitud de licencia de cannabis psicoactivo, por valor de 307,27 salarios mínimos diarios legales vigentes, lo que, en virtud de la Resolución 578 de 2017, significa que se adeuda una suma para cubrir la totalidad de la licencia por valor de 924,02 salarios mínimos diarios legales vigentes, los que se dividirán en 4 cuotas anuales de 231,005 salarios mínimos diarios legales vigentes:

Cuotas anuales a cancelar (en salarios mínimos legales diarios vigentes)	
Año 2	231,005 SMLDV
Año 3	231,005 SMLDV
Año 4	231,005 SMLDV
Año 5	231,005 SMLDV
Total = 924,02 SMLDV	

Que el pago de las cuotas antes descritas deberá efectuarse dentro del primer mes calendario (enero) de los cuatro (4) años siguientes a la fecha de expedición de la licencia en la cuenta bancaria dispuesta por el Ministerio de Justicia y del Derecho. El respectivo comprobante de pago se deberá allegar dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de febrero de cada año al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo

Artículo octavo. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y el de apelación ante la Dirección de Política de Drogas y Actividades Relacionadas del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el

17 Jul 2020


DUMAR JAVIER CÁRDENAS POVEDA
Subdirector de Control y Fiscalización de Sustancias
Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho

Elaboró: María José Cchoa Palacio
Revisó: Yelmy Ramirez



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000879 DE 2020

(1 JUN 2020)

Por la cual se otorga licencia para la fabricación de derivados de cannabis a
SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.

EL DIRECTOR DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas en los artículos 3 de la Ley 30 de 1986, 6 de la Ley 1787 de 2016, el artículo 2.8.11.1.4 del Decreto 780 de 2016, en la Resolución 2892 de 2017 y en la Resolución 3226 de 2018,

CONSIDERANDO

Que en el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el Decreto 613 de 2017 se definen las obligaciones, condiciones y requisitos de la licencia de fabricación de derivados de cannabis con fines medicinales o científicos, entendiéndose estos como los procedimientos que permiten obtener estupefacientes, incluyendo la producción de resinas, aceites, tinturas, extractos y preparados, así como la refinación y transformación de unos estupefacientes en otros.

Que este Ministerio expidió las Resoluciones 2891 y 2892 de 2017 y 2986 de 2018 en las que se establecen disposiciones asociadas al otorgamiento de la licencia de fabricación de derivados de cannabis.

Que la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S. identificada con N.I.T. 901.298.870-9, mediante radicado número 201942301099002 del 12 de julio de 2019, solicitó que se le otorgue la licencia de fabricación de derivados de cannabis en las modalidades de: i) uso nacional y ii) exportación, con el diligenciamiento del formato "GMTFD4 - Solicitud de licencia de fabricación de derivados de cannabis" y adjuntando la documentación correspondiente.

Que a través de escrito radicado con número 201942301266492 del 8 de agosto de 2019, la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., allegó alcance a la documentación referida en el inciso anterior.

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio, analizó la información aportada por la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., y realizó primer requerimiento mediante comunicación radicada con el número 201924001660801 del 9 de diciembre de 2019, relacionado con corregir o complementar los siguientes documentos: i) Declaración juramentada de ingresos, ii) Copia simple de la tarjeta profesional del contador quien suscribe la declaración juramentada de ingresos, iii) Plan de fabricación y, iv) Protocolo de seguridad.

Que a través de escrito radicado con número 201942302085512 del 27 de diciembre de 2019, SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., allegó nueva documentación en respuesta a la solicitud elevada por la referida dependencia de este Ministerio.

Que la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., a través de escrito radicado con número 202042300406402 del 16 de marzo de 2020, allegó alcance a documentación referida en el inciso anterior.

Que la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, luego de verificar los requisitos dispuestos en la normativa vigente, y realizar la evaluación técnica y jurídica de la documentación aportada, encuentra que la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.,

1 JUN 2020

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga licencia para la fabricación de derivados de cannabis a SOUTH AMERICAN GREEN S A S."

cumple con los presupuestos exigidos, por lo que se procede a otorgar la licencia de fabricación de derivados de cannabis con fines estrictamente médicos y científicos en las modalidades de uso nacional y exportación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la licencia de fabricación de derivados de cannabis 310, en las modalidades de: i) uso nacional y ii) exportación, a SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., identificada con N.I.T. 901.298.870-9, representada legalmente por el señor JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.625 de Bogotá D.C., por el término de cinco (5) años.

Parágrafo. El proceso de fabricación solo podrá llevarse a cabo en el bien identificado con matrícula inmobiliaria número 100-96957, ubicado en la vereda MANIZALES del municipio de MANIZALES, en el departamento de CALDAS, durante el mismo término de vigencia de la presente licencia. Para realizar las actividades propias de la licencia, el citado predio deberá contar con los permisos necesarios con respecto al uso del suelo, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial correspondiente, expedidos por la autoridad competente.

Artículo 2. La licencia de fabricación de derivados de cannabis que se otorga mediante este acto administrativo comprende desde la recepción de la cosecha hasta la fabricación de derivados de cannabis y debe ejecutarse conforme a las obligaciones dispuestas en el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 subrogado por el Decreto 613 de 2017 y en las Resoluciones 2891 y 2892 de 2017.

Artículo 3. El titular de la licencia de fabricación de derivados de cannabis que se otorga mediante la presente resolución, solo podrá obtener el cannabis de un titular de licencia de cultivo o un importador inscrito en el Fondo Nacional de Estupeficientes y cuando cuente con cupo vigente otorgado por este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Resolución 2892 de 2017.

Artículo 4. Son obligaciones del titular de la licencia de fabricación de derivados de cannabis, además de las contenidas en el artículo 2.8.11.5.1. del Decreto 780 de 2016, las siguientes:

- a. Cumplir con los términos, plazos y condiciones establecidos para la obtención de los cupos ordinarios y suplementarios de fabricación de derivados de cannabis.
- b. Gestionar ante el Fondo Nacional de Estupeficientes el concepto favorable de cupos, de que trata el artículo 27 de la Resolución 2892 de 2017 y contar con los soportes respectivos.
- c. Contar con los soportes de validación y análisis fisicoquímicos realizados al cannabis psicoactivo y a sus derivados, para determinar su contenido de THC, CBD y CBN, atendiendo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 de la precitada Resolución 2892 de 2017, así como la documentación de la metodología analítica aplicada.
- d. Contar con los soportes de la fabricación de cada lote de derivados de cannabis psicoactivo, incluidas órdenes de producción y registro de lotes, con los respectivos vistos buenos y formatos de formalización-liberación de lotes industriales, según se establezca por parte del Fondo Nacional de Estupeficientes, conforme a lo previsto en el inciso primero del artículo 28 de la Resolución 2892 de 2017.
- e. Implementar los controles y formatos para el transporte de derivados de cannabis psicoactivo, de que trata el artículo 35 de la Resolución 2892 de 2017.
- f. Presentar los informes dispuestos en el artículo 29 de la Resolución 2892 de 2017 y una vez se implemente el Mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC) mantener en esta plataforma toda la información actualizada.
- g. Contar con un director técnico y su suplente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la citada Resolución 2892 de 2017.

- 1 JUN 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000879 DE 2020 Página 3 de 3

Continuación de la resolución: "Por la cual se otorga licencia para la fabricación de derivados de cannabis a SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S."

- h. Garantizar la implementación y seguimiento del protocolo de seguridad e informar al Fondo Nacional de Estupefacientes los cambios o novedades en el mismo.

Artículo 5. Este Ministerio declarará la revocatoria del presente acto administrativo, si el titular de la licencia incurre en alguna de las causales de condición resolutoria contempladas en el artículo 2.8.11.9.1. y conforme a lo previsto en el artículo 2.8.11.9.2. del Decreto 780 de 2016.

Artículo 6. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la persona jurídica SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., identificada con N.I.T. 901.298.870-9, a través de su representante legal, su apoderado o quien se autorice para el efecto, teniendo en cuenta la dirección para notificaciones: CARRERA 13 No 90 – 20 OF. 404 en la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico: suramericaverde@hotmail.com, conforme a los términos y condiciones señalados en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto ante la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud de este Ministerio, el cual debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

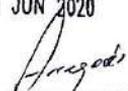
Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Artículo 7. Una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, comunicar su contenido a la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes, a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho y al municipio de Manizales – Caldas.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los: - 1 JUN 2020


LEONARDO ARREGOCÉS CASTILLO
Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud

Elaboró: mnrucia
Revisó: mgavlis



República de Colombia
U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes
Ministerio de Salud y Protección Social

RESOLUCIÓN NÚMERO 490 DE 2020

(03 de agosto de 2020)

Por la cual se realiza una inscripción de oficio ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes de un titular de licencia de fabricación de derivados de cannabis

**LA DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 23 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 de 2011 y en concordancia con el artículo 2.8.11.2.2.5 del Decreto 780 de 2016, Decreto 613 de 2017 y la Resolución 1478 de 2006 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Resolución 879 de 01 de junio de 2020**, la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, otorgó licencia de fabricación de derivados de cannabis N° 310, en las modalidades de: i) Uso Nacional y ii) exportación a la sociedad **SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.**, identificada con N.I.T. **901.298.870-9**, representada legalmente por el señor **JORGE ALBERTO MONTEJO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.778.625** de Bogotá D.C., para los fines establecidos en la mencionada resolución.

Que el artículo 2.8.11.2.2.5 del Decreto 780 de 2016, subrogado por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, establece que la obtención de licencia de fabricación de derivados de cannabis, en cualquiera de sus modalidades dará lugar a la inscripción de oficio ante el Fondo Nacional de Estupefacientes, para lo anterior no se requiere validación de documentación adicional en esta Entidad.

Que según el artículo 25 de la Resolución 2892 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y los artículos 2.8.11.1.4 y 2.8.11.2.2.5 del Decreto 780 de 2016 subrogados por el artículo 1 del Decreto 613 de 2017, el Fondo Nacional de Estupefacientes es la autoridad de control administrativo y operativo de los titulares de licencia de fabricación de derivados de cannabis, otorgados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de correo electrónico del 26 de julio de 2020 remitido a las direcciones fne@minsalud.gov.co y ecelis@minsalud.gov.co, comunicó al Fondo Nacional de Estupefacientes el otorgamiento de la licencia de fabricación de derivados de cannabis a **SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.** en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 613 de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Inscribir de oficio ante el Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social a la sociedad **SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.** identificada con N.I.T. **901.298.870-9**, para la fabricación de derivados de cannabis según lo estableció el artículo 1 de la **Resolución 879 de 01 de junio de 2020**, expedida por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social y acorde con la información del siguiente cuadro:

Continuación de la Resolución por la cual se realiza una inscripción de oficio ante la U.A.E. Fondo Nacional de Estupefacientes

TITULAR DE LICENCIA DE FABRICACIÓN	Nº de LICENCIA	MODALIDADES	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN DEL PREGIO DE OPERACIONES
SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S. NIT. 901 200 870 0	410	I) Uso Nacional II) Exportación	RODRÍGUEZ ALBERTO MARTÍN BARRAHO C.C. 79.718.825	Matrícula Inscripción Operación No. 9892, sector MANIZALES, municipio MANIZALES, departamento CALDÉS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 1475 de 2005 y la Resolución 315 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, entre las cuales se encuentra la presentación ante el Fondo Nacional de Estupefacientes de los documentos que soportan la vinculación de las personas encargadas de la dirección técnica principal y suplente así como sus respectivas tarjetas profesionales, responsables del proceso de fabricación de derivados de cannabis, y al cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Decreto 613 de 2017 y la Resolución 2852 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO. - En el momento que el Ministerio de Salud y Protección Social reveque o cancele la licencia de fabricación de derivados de cannabis esta inscripción será cancelada.

ARTÍCULO CUARTO. - La inscripción de la que trata la presente Resolución, expedida por el Fondo Nacional de Estupefacientes, tendrá una vigencia igual a la de la licencia de fabricación de derivados de cannabis N°310, otorgada mediante la Resolución 879 de 01 de junio de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y los actos que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICACIÓN. El contenido de la presente resolución se notificará por medios electrónicos al representante legal, apoderado y/o autorizado de la sociedad SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto de 2020



INGRID NARVÁEZ CASTRO
DIRECTORA (E)

Propuso: Raúl Andrés Castro Castillo.
Revisión jurídica: Martha Amador
Visto Bueno: Gloria Tovar
Aprobó: Norma R.

**RESOLUCIÓN No. 00021141
(18/12/2019)**

Por la cual se otorga el Registro como Importador de Semillas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015, en el acuerdo 005 de 2010 y en la Resolución 1676 del 13 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, se facultó al ICA para reglamentar, supervisar y controlar la producción, certificación, multiplicación, comercialización, importación y exportación de semillas para siembra utilizadas en la producción agropecuaria nacional.

Que mediante Resolución 3168 del 7 de septiembre de 2015 expedida por el ICA, se estableció que toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, acondicionamiento, importación, exportación, comercialización así como las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento de semillas producto del mejoramiento genético para siembra en el país, deberá registrarse en el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Que mediante Decreto 613 del 10 de abril de 2017, se estableció el Registro ante el ICA para la producción, importación, comercialización, exportación, evaluación e investigación de semillas para siembra de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3168 de 2015 expedida por el ICA.

Que el señor Jorge Alberto Montejó Buitrago, en calidad de representante legal de la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., identificada con NIT. 901298870-9, Matricula No. 03133395 y con dirección de notificación judicial ubicada en la Carrera 13 No. 90 – 20 Oficina 404, en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 4 de septiembre de 2019 y con sede operativa ubicada en el predio Guacaica, vereda Altobonito, en la ciudad de Manizales - Caldas, mediante oficio No. 20191121038, radicado ante la Dirección Técnica de Semillas, solicitó Registro como Importador de Semillas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo

**RESOLUCIÓN No. 00021141
(18/12/2019)**

Por la cual se otorga el Registro como Importador de Semillas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.

Que el ICA realizó visita técnica a la sede operativa el día 14 de noviembre de 2019 y según informe, se emitió concepto previo favorable para obtener el registro solicitado.

Que la solicitud ha sido presentada y tramitada de acuerdo con las formalidades legales y reglamentarias que establece la Resolución 3168 del 7 de septiembre de 2015 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Registro como Importador de Semillas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., identificada con NIT. 901298870-9, Matrícula No. 03133395 y con dirección de notificación judicial ubicada en la Carrera 13 No. 90 – 20 Oficina 404, en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 4 de septiembre de 2019 y con sede operativa ubicada en el predio Guacaica, vereda Altobonito, en la ciudad de Manizales - Caldas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El titular del registro queda obligado a cumplir con las disposiciones que trata la Resolución ICA 3168 de 2015 y demás normas que regulen, modifiquen, deroguen o amplíen la importación de semillas.

ARTÍCULO 3.- Para realizar las actividades que faculta este registro con el lleno de los requisitos legales, se deberá contar con la licencia requerida para la importación de semillas, expedida por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese el presente acto administrativo, entregando copia íntegra auténtica y gratuita al interesado de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después de efectuada la notificación.

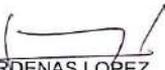
**RESOLUCIÓN No. 00021141
(18/12/2019)**

Por la cual se otorga el Registro como Importador de Semillas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 18/12/2019


JAIIME CARDENAS LOPEZ
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Iván Guillermo García Suárez - Dirección Técnica de Semillas
Revisado: Efraín Edgardo Jiménez Moreno - Dirección Técnica de Semillas
VoBo: Alfonso Alberto Rosero - Dirección Técnica de Semillas

**RESOLUCIÓN No. 00020847
(17/12/2019)**

Por la cual se otorga el Registro como Unidad de Evaluación Agronómica de cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., para todo el territorio nacional.

**EL SUBGERENTE DE PROTECCIÓN VEGETAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, ICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los Decretos 4765 de 2008 y 1071 de 2015, en el Acuerdo 005 de 2010, en la Resolución 1676 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, se facultó al ICA para reglamentar, supervisar y controlar la producción, certificación, multiplicación, comercialización, importación y exportación de semillas para siembra utilizadas en la producción agropecuaria nacional.

Que mediante Resolución 3168 del 7 de septiembre de 2015 expedida por el ICA, en su artículo 6 se estableció que los productores, exportadores, comercializadores y/o importadores de semillas para siembra en el país de cultivares obtenidos por el mejoramiento genético como consecuencia de la aplicación de conocimientos científicos, así como las unidades de evaluación agronómica y/o unidades de investigación en fitomejoramiento, sean estas personas naturales o jurídicas, deben registrarse ante el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Que mediante Decreto 613 del 10 de abril de 2017, se estableció el Registro ante el ICA para la producción, importación, comercialización, exportación, evaluación e investigación de semillas para siembra de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3168 de 2015 expedida por el ICA.

Que el señor Jorge Alberto Montejo Buitrago, en calidad de representante legal de la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., identificada con NIT. 901298870-9, Matrícula No. 03133395 y con dirección de notificación judicial ubicada en la Carrera 13 No. 90 - 20 Oficina 404, en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 4 de septiembre de 2019 y con sede operativa ubicada en el predio Guacaica, vereda Altobonito, en la ciudad de Manizales - Caldas, mediante oficio No. 20191121039, radicado ante Dirección Técnica de Semillas, solicitó Registro como Unidad de Evaluación Agronómica de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, para todo el territorio nacional.

RESOLUCIÓN No. 00020847
(17/12/2019)

Por la cual se otorga el Registro como Unidad de Evaluación Agronómica de cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., para todo el territorio nacional.

Que el ICA realizó visita técnica a la sede operativa el día 8 de noviembre de 2019 y según informe se emitió concepto previo favorable para obtener el registro solicitado.

Que la solicitud ha sido presentada y tramitada de acuerdo con las formalidades legales y reglamentarias que establece la Resolución 3168 del 7 de septiembre de 2015 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el Registro como Unidad de Evaluación Agronómica de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, para todo el territorio nacional, a la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., identificada con NIT. 901298870-9, Matricula No. 03133395 y con dirección de notificación judicial ubicada en la Carrera 13 No. 90 – 20 Oficina 404, en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el 4 de septiembre de 2019 y con sede operativa ubicada en el predio Guacaica, vereda Altobonito, en la ciudad de Manizales - Caldas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- El Titular del registro que se otorga por la presente Resolución queda obligado a cumplir con las disposiciones que trata la Resolución ICA 3168 de 2015 y demás normas que regulen, modifiquen, deroguen o amplíen la evaluación agronómica de cultivos.

ARTÍCULO 3.- Para realizar las actividades que faculta este registro con el lleno de los requisitos legales, se deberá contar con la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y con la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, expedidas por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese el presente acto administrativo, entregando copia íntegra auténtica y gratuita al interesado de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5.- Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después de efectuada la notificación.

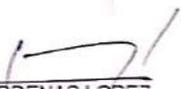
RESOLUCIÓN No. 00020847
(17/12/2019)

Por la cual se otorga el Registro como Unidad de Evaluación Agronómica de cannabis psicoactivo y no psicoactivo a la empresa SOUTH AMERICAN GREEN S.A.S., para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 17/12/2019


JAIMÉ CARDENAS LOPEZ
Subgerente de Protección Vegetal

Proyectó: Iván Guillermo García Suárez - Dirección Técnica de Semillas
Revisado: Efraín Edgardo Jiménez Moreno - Dirección Técnica de Semillas
VoBo: Alfonso Alberto Rosero - Dirección Técnica de Semillas